

Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Estatutos

Reglamento interno

Reglamento financiero

Reglamento de personal

Reglamento sobre asistencia
para viajes

2019

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Federación Internacional) es la mayor red humanitaria de servicio voluntario en el mundo. Cada año, junto con las ciento noventa y dos Sociedades Nacionales miembros, está presente en todas las comunidades y presta asistencia a más de 160,7 millones de personas a través de servicios y programas de desarrollo a largo plazo, así como a ciento diez millones de personas por conducto de programas de socorro a raíz de desastres y para la recuperación temprana. La Federación Internacional y las Sociedades Nacionales trabajan antes, durante y después de los desastres y las emergencias sanitarias para atender a las necesidades y mejorar las vidas de las personas vulnerables de manera imparcial, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo, clase social u opinión política.

Orientada por la *Estrategia 2030* –el plan de acción colectivo para superar los principales desafíos humanitarios y en materia de desarrollo de este decenio–, la Federación Internacional afirma su determinación de “salvar vidas y cambiar mentalidades”.

La fortaleza de la organización reside en su red de voluntarios, su pericia basada en las comunidades y su carácter neutral e independiente. Obra en aras del perfeccionamiento de las normas humanitarias, en calidad de asociada para el desarrollo y en las intervenciones en caso de desastres. Asimismo, intercede ante los responsables de la adopción de decisiones con el fin de persuadirlos a actuar en todo momento en favor de los intereses de las personas vulnerables. Así, la Federación Internacional promueve la salud y la seguridad en las comunidades, reduce las vulnerabilidades, fortalece la capacidad para resistir y superar la adversidad, y fomenta una cultura de paz en el mundo.

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2020

Sin solicitud de autorización previa por parte de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), se podrá citar, copiar, traducir o adaptar, total o parcialmente, el contenido de esta publicación para satisfacer las necesidades locales, siempre y cuando se mencione claramente la fuente. Las solicitudes para la reproducción comercial deberán dirigirse a la Federación Internacional a la dirección secretariat@ifrc.org.

Textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Estatutos

Reglamento interno

Reglamento financiero

Reglamento de personal

Reglamento sobre asistencia para viajes

2019

Índice

Estatutos	5
Reglamento interno	61
Reglamento financiero	123
Reglamento de personal	137
Reglamento sobre asistencia para viajes	147
Glosario	151
Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	155

Estatutos

enmendados y aprobados en el VI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Río de Janeiro (Brasil), 23-26 de noviembre de 1987

enmendados en el VIII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Budapest (Hungría), 25-28 de noviembre de 1991

revisados y aprobados en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 23-28 de noviembre de 1999

revisados y aprobados en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 20-22 de noviembre de 2007

enmendados y aprobados en el XX periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 4-6 de diciembre de 2015

enmendados y aprobados en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Antalya (Turquía), 6-8 de noviembre de 2017

enmendados y aprobados en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 5-7 de diciembre de 2019

Índice

Preámbulo	8
Sección I Federación Internacional	9
Artículo 1 Organización integrada por miembros	9
Artículo 2 Personalidad jurídica	9
Artículo 3 Sede	9
Artículo 4 Propósito	9
Artículo 5 Funciones	9
Sección II Sociedades Nacionales	12
Artículo 6 Miembros de la Federación Internacional	12
Artículo 7 Admisión	12
Artículo 8 Derechos y deberes de las Sociedades Nacionales	13
Artículo 9 Cesación en calidad de miembro	15
Integridad, cumplimiento normativo y sanciones	
Artículo 10 Integridad y cumplimiento normativo	16
Artículo 10A Sanciones	16
Artículo 11 Restricción de derechos en calidad de miembro	18
Artículo 12 Suspensión	20
Artículo 13 Expulsión	21
Sección III Órganos de la Federación Internacional	22
Artículo 14 Órganos	22
Asamblea General	
Artículo 15 Definición	22
Artículo 16 Composición	22
Artículo 17 Funciones	22
Artículo 18 Periodos de sesiones de la Asamblea General	25
Artículo 19 Quórum	26
Artículo 20 Votación	26
Junta de Gobierno	
Artículo 21 Definición	28
Artículo 22 Composición	28
Artículo 23 Funciones	28
Artículo 24 Procedimiento	32
Presidente	
Artículo 25 Presidente de la Federación Internacional	32
Vicepresidentes	
Artículo 26 Vicepresidentes de la Federación Internacional	34
Secretario general	
Artículo 27 Secretario general de la Federación Internacional	35

Sección IV Comisiones y comités estatutarios de la Federación Internacional		37
Artículo 28	Comisiones y comités estatutarios	37
Artículo 29	Comisión de Finanzas	38
Artículo 30	Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo	40
Artículo 31	Comisión de la Juventud	41
Artículo 32	Comité de Cumplimiento y Mediación	42
Artículo 33	Comité Electoral	45
Sección V Elecciones y nombramientos		47
Artículo 34	Elección del presidente, de los vicepresidentes y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, y elección o nombramiento de los presidentes y los miembros de las comisiones y los comités	47
Sección VI Finanzas de la Federación Internacional		50
Artículo 35	Finanzas y bienes	50
Artículo 36	Contribuciones financieras	51
Artículo 37	Presupuesto	52
Artículo 38	Auditoría	54
Sección VII Cooperación		54
Artículo 39	Conferencias regionales	54
Artículo 40	Cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja	55
Artículo 41	Cooperación con otras organizaciones internacionales	55
Artículo 42	Observadores	55
Sección VIII Disposiciones finales		56
Artículo 43	Reglamentos	56
Artículo 44	Disposiciones especiales	56
Artículo 45	Disolución	58
Artículo 46	Interpretación de los textos	58
Artículo 47	Enmienda de los Estatutos	58
Artículo 48	Entrada en vigor	58
Artículo 49	Disposiciones transitorias	59

Preámbulo

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que somos las unidades básicas y la fuerza vital del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, fundamos la Liga de Sociedades de la Cruz Roja en 1919, como una organización puramente voluntaria, apolítica, no gubernamental y no sectaria con el fin de prevenir, disminuir y aliviar el sufrimiento causado por las enfermedades y los desastres de manera sistemática¹.

Reafirmamos nuestro compromiso de proteger la dignidad humana y mejorar la vida de las personas vulnerables movilizándolo el poder de la humanidad.

Desempeñamos nuestras actividades humanitarias de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad. Para aliviar el sufrimiento humano, trabajamos como auxiliares de nuestros poderes públicos en el ámbito humanitario y mediante nuestra red mundial de Sociedades Nacionales y del Movimiento.

Con la mira de asegurar la coordinación de nuestras actividades internacionales, la formulación y aplicación de normas y políticas comunes, el desarrollo organizacional, el fortalecimiento de la capacidad, una eficaz gestión internacional de desastres, así como también de tener una presencia y un reconocimiento internacionales como asociados mundiales en la asistencia humanitaria, decidimos unirnos y establecer una institución internacional, denominada la “Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”, cuyo propósito es inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria.

Teniendo presentes estos objetivos, exponemos las disposiciones estatutarias de esta institución internacional y los derechos y deberes conexos que nos comprometemos a observar.

Recordamos además que las divisas “*Inter arma caritas*” y “*Per humanitatem ad pacem*” expresan, juntas, el ideal del Movimiento.

Nota: Cabe considerar toda disposición de los estatutos con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

1. Boletín de la “Liga de Sociedades de la Cruz Roja”, Ginebra (Suiza), 15 de mayo de 1919.

Sección I

Federación Internacional

Carácter de la organización **1** **ARTÍCULO 1 Organización integrada por miembros**
 La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la “Federación Internacional”) es una organización compuesta por miembros, establecida e integrada por las Sociedades Nacionales.

Condición dentro del Movimiento **2** La Federación Internacional es un componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el “Movimiento”).

Personalidad jurídica **ARTÍCULO 2 Personalidad jurídica**
 La Federación Internacional actúa con arreglo a sus propios Estatutos, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a una corporación con personalidad jurídica.

Sede **ARTÍCULO 3 Sede**
 Salvo decisión en contrario de la Asamblea General de la Federación Internacional (la “Asamblea General”), de conformidad con los artículos 19 y 20, la Federación Internacional tiene su sede central en Ginebra (Suiza).

Propósito **ARTÍCULO 4 Propósito**
 La Federación Internacional tiene como propósito inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, con miras a prevenir y aliviar el sufrimiento humano, y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo.

Funciones **1** **ARTÍCULO 5 Funciones**
 La Federación Internacional, para alcanzar su propósito, tal como se define en el artículo 4, de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento enunciados en los Estatutos de este (los “Principios Fundamentales”), y en el contexto de los Estatutos del Movimiento y las

resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la “Conferencia Internacional”), ejercerá, las funciones siguientes:

A. Servicios a las Sociedades Nacionales

- a) actuar como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades Nacionales y prestarles asistencia;
- b) estimular y favorecer en cada país la creación y el desarrollo de una Sociedad Nacional independiente, sostenible y debidamente reconocida, con sólida capacidad local para atender a las vulnerabilidades;
- c) ayudar a las Sociedades Nacionales en las actividades de reducción del riesgo de desastre, preparación para desastres, y en la organización y ejecución de operaciones de socorro;
- d) estimular y coordinar la participación de las Sociedades Nacionales en actividades encaminadas a la protección de la salud de la población y a la promoción del bienestar social y de una cultura de no violencia y paz, en cooperación con las autoridades competentes de sus respectivos países;
- e) estimular y coordinar entre las Sociedades Nacionales el intercambio de ideas encaminadas a inculcar en los niños y los jóvenes los ideales humanitarios, a desarrollar relaciones amistosas entre los niños y jóvenes de todos los países, y a difundir prácticas idóneas para la participación de la juventud en servicios voluntarios y en los procesos de adopción de decisiones;
- f) ayudar a las Sociedades Nacionales en el fomento de la adhesión, la protección, la habilitación y la retención de voluntarios y miembros entre la población, y a promover el conocimiento y la comprensión de los Principios Fundamentales e ideales del Movimiento entre ellos y entre el público en general;
- g) representar oficialmente a las Sociedades Nacionales en la esfera internacional, entre otros, para tratar cualquier asunto concerniente a las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General, así como velar por la integridad de las Sociedades Nacionales y proteger sus intereses.

B. Actividades humanitarias

- a) prestar socorro, con todos los medios disponibles, a todas las personas afectadas por desastres;
- b) organizar, coordinar y dirigir acciones internacionales de socorro con sujeción a los “Principios y normas que rigen las acciones de socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en casos de desastre” aprobados por la Conferencia Internacional;
- c) prestar socorro a las víctimas de conflictos armados y disturbios internos, favorecer el fomento y el desarrollo del derecho internacional humanitario y difundir ese derecho y los Principios Fundamentales, de conformidad con los acuerdos concertados con otros componentes del Movimiento.

2 La Federación Internacional ejercerá además otras funciones que le confiera válidamente la Asamblea General.

3 La Federación Internacional asumirá los mandatos que le confíe la Conferencia Internacional.

4 En cada país, la Federación Internacional actuará por intermedio de la Sociedad Nacional, o de acuerdo con ella, y de conformidad con las leyes de ese país.

*Regiones estatutarias
de la Federación
Internacional*

5 Existen cuatro regiones estatutarias en la Federación Internacional conforme figuran determinadas en el Reglamento interno (las “Regiones estatutarias”).

Sección II

Sociedades Nacionales

ARTÍCULO 6 Miembros de la Federación Internacional

La Federación Internacional estará integrada por todas las Sociedades Nacionales debidamente admitidas como miembros de conformidad con el artículo 7 (las “Sociedades Nacionales”), de las cuales proviene la fuerza y la capacidad de la Federación Internacional para lograr su propósito.

ARTÍCULO 7 Admisión

- | | | |
|--------------------------------|----------|---|
| <i>Admisión</i> | 1 | Una Sociedad Nacional se convierte en miembro de la Federación Internacional cuando es admitida en esta de conformidad con los Estatutos y el Reglamento interno. |
| <i>Condiciones de admisión</i> | 2 | <p>Para ser admitida en la Federación Internacional la Sociedad Nacional solicitante deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) ser reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de conformidad con las condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales establecidas en los Estatutos del Movimiento;b) comprometerse a respetar las disposiciones de los Estatutos y de todos los demás textos estatutarios y las decisiones de la Asamblea General;c) comprometerse a pagar sus contribuciones financieras anuales a la Federación Internacional de conformidad con el artículo 36, párrafo 2;d) dirigir una solicitud de admisión al presidente de la Federación Internacional (el “presidente”) de la forma y la manera establecidas en el Reglamento interno; <p>(denominadas, en conjunto, las “condiciones de admisión”).</p> |
| <i>Decisión de admisión</i> | 3 | La admisión de una Sociedad Nacional está sujeta a una decisión de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 20, tras lo cual pasa a ser miembro de la Federación Internacional. |

Admisión provisional 4 Toda Sociedad Nacional solicitante puede ser admitida provisionalmente por decisión de la Junta de Gobierno hasta que la Asamblea General adopte una decisión. La Junta de Gobierno someterá a consideración la respectiva solicitud de admisión en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General posterior a la fecha de la decisión de la Junta de Gobierno. Una Sociedad Nacional admitida en la Federación Internacional con carácter provisional podrá participar en las labores de la Federación Internacional, pero no tendrá derecho a voto ni podrá ser elegida para ninguna función oficial en la Federación Internacional.

ARTÍCULO 8 Derechos y deberes de las Sociedades Nacionales

- 1 A efectos de que la Federación Internacional pueda cumplir las funciones que se le han encomendado y asegurar la igualdad de derechos de sus miembros, las Sociedades Nacionales tienen los siguientes derechos y deberes.

Derechos

A. Derechos

- a) las Sociedades Nacionales tendrán derecho a estar representadas en la Asamblea General y a participar en sus labores, con derecho de voto;
- b) las Sociedades Nacionales son elegibles para desempeñar funciones en todos los órganos, comisiones y comités oficiales de la Federación Internacional y pueden postular candidatos para todos ellos;
- c) las Sociedades Nacionales pueden solicitar a la Federación Internacional y recibir de ella todos los servicios y la información que la Federación Internacional está facultada y tiene capacidad para prestar, de conformidad con su propósito, sus funciones, sus recursos y sus obligaciones jurídicas;
- d) las Sociedades Nacionales pueden presentar propuestas a la Asamblea General y a otros órganos, comisiones y comités de la Federación Internacional, por propia iniciativa, en su nombre o en el de un grupo de Sociedades Nacionales;
- e) las Sociedades Nacionales pueden solicitar apoyo a las Sociedades Nacionales hermanas, de conformidad con las normas de coordinación y cooperación aplicables.

Deberes

B. Deberes

- a) las Sociedades Nacionales aceptan actuar, en todo momento, de conformidad con los Principios Fundamentales y el propósito de la Federación Internacional;
- b) las Sociedades Nacionales aceptan obrar con diligencia en el cumplimiento de sus objetivos humanitarios enunciados en los Estatutos del Movimiento, en especial: reducir al mínimo los efectos de los desastres y de las enfermedades; fortalecer la capacidad local para abordar la vulnerabilidad; promover el respeto de la diversidad y la dignidad humana; y aliviar el sufrimiento causado por conflictos armados y disturbios internos;
- c) las Sociedades Nacionales acuerdan regirse por las políticas, decisiones y normas que aprueben el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional;
- d) las Sociedades Nacionales, conforme al principio de unidad, aceptan respetar la integridad territorial y la independencia de las demás Sociedades Nacionales;
- e) las Sociedades Nacionales aceptan prestar a la Federación Internacional todo el apoyo necesario para la consecución de su propósito y el ejercicio de sus funciones;
- f) las Sociedades Nacionales aceptan observar las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y en todos los demás textos estatutarios, cumplir los deberes y las obligaciones que se desprenden de estos, aplicar las decisiones aprobadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno y velar por que este requisito conste claramente en los respectivos estatutos;
- g) las Sociedades Nacionales reconocen la necesidad de velar por su integridad colectiva, aceptan cooperar plenamente con el Comité de Cumplimiento y Mediación y adoptar las medidas necesarias para asegurar la observancia de las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General y cualquier otra norma de integridad a las que estén sometidas, y acatar las recomendaciones del Comité de Cumplimiento y Mediación, así como las decisiones del presidente y de los vicepresidentes, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, en

relación con denuncias de infracción de las normas de integridad;

- h) las Sociedades Nacionales aceptan pagar a la Federación Internacional, en la fecha estipulada en el Reglamento financiero, una contribución financiera anual cuyo importe aprueba la Junta de Gobierno y se calcula mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General;
- i) las Sociedades Nacionales aceptan contribuir a los sistemas de información general interna y de gestión de resultados de la Federación Internacional, una vez que la Asamblea General haya aprobado esos sistemas y acuerdan remitir informes anuales y estados financieros auditados;
- j) las Sociedades Nacionales aceptan informar a la Federación Internacional, por intermedio del secretario general, de las propuestas de modificación de sus propios Estatutos o de la composición de sus principales órganos de gobierno y de gestión.

2 Las Sociedades Nacionales disfrutarán de todos los derechos que se les otorgan y cumplirán todos los deberes estipulados en los presentes Estatutos.

3 Ninguna disposición de estos Estatutos limitará de manera alguna el mandato de las Sociedades Nacionales estipulado en los Estatutos del Movimiento.

ARTÍCULO 9 Cesación en calidad de miembro

- | | | |
|--------------------------------|----------|---|
| <i>Disolución</i> | 1 | Una Sociedad Nacional cesa de ser miembro de la Federación Internacional en caso de disolución y en las circunstancias establecidas en los párrafos 2 y 3 <i>infra</i> . |
| <i>Retiro de la Federación</i> | 2 | Cualquier Sociedad Nacional puede retirarse de la Federación Internacional notificando por escrito, con seis meses de antelación, su decisión en tal sentido al presidente. |
| <i>Expulsión</i> | 3 | Una Sociedad Nacional puede ser expulsada de la Federación Internacional por decisión de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 13. |

INTEGRIDAD, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y SANCIONES

ARTÍCULO 10 Integridad y cumplimiento normativo

Normas sobre integridad

- 1** Las Sociedades Nacionales cumplirán las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General, así como los deberes que les incumben a tenor de los presentes Estatutos. Las Sociedades Nacionales deberán satisfacer también de manera continua las Condiciones de admisión.

Infracción de las normas de integridad

- 2** Todo incumplimiento de las políticas o de los deberes indicados en el párrafo 1 *supra* o de cualquiera de las Condiciones de admisión se considerará una Infracción de las normas de integridad (“Infracción de las normas de integridad”) y se remitirá al Comité de Cumplimiento y Mediación conforme a lo dispuesto en el artículo 32.

ARTÍCULO 10A Sanciones

Infracción de las normas de integridad

- 1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, la Junta de Gobierno podrá aplicar a una Sociedad Nacional que considere ha infringido las normas relativas a la integridad, una o varias de las siguientes sanciones:
- a) recomendar a una o más Sociedades Nacionales la adopción de una medida específica;
 - b) hacer pública la infracción o hacer un llamamiento a la conciencia del mundo;
 - c) cesar todo apoyo de la Federación Internacional a la Sociedad Nacional;
 - d) enviar un apercibimiento por escrito;
 - e) restringir los derechos en calidad de miembro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;
 - f) suspender o retirar un certificado de evaluación de la capacidad expedido por la Junta de Gobierno a una Sociedad Nacional;
 - g) suspender a la Sociedad Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12;
 - h) tomar cualquier otra medida que considere apropiada;
 - i) como último recurso, recomendar a la Asamblea General la expulsión de la Sociedad Nacional a reserva de lo dispuesto en el artículo 13.

La Junta de Gobierno examinará la recomendación del grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación antes de aplicar cualquiera de las sanciones mencionadas, excepto cuando los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro hayan sido restringidos bajo las circunstancias especificadas en el artículo 11, párrafos 4 y 5.

Medidas relativas a personas que ejercen cargos de dirección en Sociedades Nacionales

- 2** Una o varias de las sanciones que figuran a continuación podrán ser impuestas a una persona que ejerza un cargo en un órgano de gobierno o de gestión de una Sociedad Nacional (“cargo de dirección en la Sociedad Nacional”) y que no renunciara a ese cargo provisionalmente atendiendo a la recomendación que, de conformidad con el artículo 32 de los presentes estatutos y con el reglamento interno, hubiera formulado el Comité de Cumplimiento y Mediación a la Sociedad Nacional concernida:
- a) el presidente y los vicepresidentes podrán adoptar una decisión, que se notificará a la Sociedad Nacional, en la que soliciten que una o varias personas renuncien a un cargo provisionalmente;
 - b) si la persona o las personas no hubiesen renunciado provisionalmente tras la adopción de una decisión notificada de conformidad con el inciso a) *supra*, se considerará que la Sociedad Nacional ha cometido una infracción de las normas de integridad y la Junta de Gobierno podrá aplicar a esa Sociedad Nacional una de las sanciones enumeradas en el párrafo 1 *supra* (incluida la suspensión) de conformidad con lo dispuesto en este.

A raíz de la recomendación del Comité de Cumplimiento y Mediación, la persona o las personas concernidas deberán presentar su renuncia provisional, según corresponda, respecto del cargo que ejerzan por nombramiento o elección en la Federación Internacional, al menos hasta que termine la investigación y cesen de existir las razones para recomendar su renuncia provisional.

Procedimiento

- 3** Los procedimientos relativos a las sanciones podrán constar en el Reglamento interno.

ARTÍCULO 11 Restricción de derechos en calidad de miembro

Fundamento para la restricción de derechos en calidad de miembro

- 1 Además de las sanciones enumeradas en el artículo 10A, la Junta de Gobierno, previo examen de la recomendación del grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación o, bajo las circunstancias especificadas en los párrafos 4 y 5 *infra*, la recomendación de la Comisión de Finanzas, y de conformidad con el reglamento interno, podrá decidir la restricción de los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro cuando:
 - a) la Sociedad Nacional no cumpla con el pago de su contribución financiera anual conforme a las circunstancias especificadas en el párrafo 4 *infra*;
 - b) la Sociedad Nacional no cumpla con la presentación de cuentas o estados financieros auditados bajo las circunstancias especificadas en el párrafo 5 *infra*;
 - c) existan investigaciones en curso por parte del Comité de Cumplimiento y Mediación;
 - d) la Junta de Gobierno considera que la Sociedad Nacional ha cometido una infracción de las normas de integridad conforme a las circunstancias especificadas en el artículo 10, párrafo 2, y en el artículo 10A.

Consecuencias de la restricción de derechos en calidad de miembro

- 2 A reserva de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 *infra*, la decisión de la Junta de Gobierno de restringir los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro puede entrañar la restricción o la suspensión de los siguientes derechos de esa Sociedad Nacional:
 - a) postular a un cargo en órganos de gobierno, o a proponer candidaturas para un cargo en órganos de gobierno, así como en los órganos o comisiones y comités estatutarios de la Federación Internacional (los “Órganos estatutarios”);
 - b) permanecer en el ejercicio de un cargo de gobierno en los órganos estatutarios;
 - c) votar en la Asamblea General.
- 3 Toda persona que ejerza un cargo sujeto a nombramiento o elección en la Federación Internacional y provenga de una Sociedad Nacional cuyos derechos en calidad de miembro hayan sido restringidos conforme a lo dispuesto en el párrafo 2, inciso b), *supra*, deberá

renunciar provisionalmente a ese cargo mientras dure la restricción, según la decisión de la Junta de Gobierno. En tales casos no se permitirá que esa persona, o cualquier otra persona que represente a la Sociedad Nacional concernida, participe en reuniones o votaciones en las que se adopten decisiones que incumban a ese cargo.

Incumplimiento de pago de las contribuciones financieras anuales, atrasos y situación de mora financiera

- 4** En caso de que una Sociedad Nacional no cumpla con el pago de su contribución financiera anual, de conformidad con el artículo 36 de los presentes estatutos y con el reglamento interno, y:
- a) acumule atrasos en el pago de contribuciones financieras (y la Junta de Gobierno no le haya concedido medidas de atenuación de las consecuencias de ese atraso) y/o la Junta de Gobierno la haya declarado en situación de mora financiera;
 - b) acumule atrasos (y la Junta de Gobierno no le haya concedido medidas de atenuación de las consecuencias de ese atraso) y/o esté en situación de mora técnica al 30 de junio del año en se celebre un periodo de sesiones de la Asamblea General;

los derechos de esa Sociedad Nacional en calidad de miembro se verán restringidos mediante una decisión de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del párrafo 2 *supra*.

Incumplimiento de la presentación de informes anuales o estados financieros

- 5** En caso de que una Sociedad Nacional no remita a la Federación Internacional, sin razón justificada y con arreglo al reglamento interno, ya sea sus informes anuales o sus estados financieros auditados, durante tres años consecutivos, los derechos de esa Sociedad Nacional en calidad de miembro se verán restringidos mediante una decisión de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 2 *supra*.

Apercibimiento

- 6** La Junta de Gobierno o, en las circunstancias enunciadas en los párrafos 4 y 5 *supra*, la Comisión de Finanzas, podrá enviar un apercibimiento por escrito antes de proceder a cualquier restricción de los derechos en calidad de miembro.

Restablecimiento de derechos **7** La Junta de Gobierno podrá revocar la restricción de los derechos en calidad de miembro que se haya impuesto a una Sociedad Nacional cuando dejen de existir las razones para aplicarla.

ARTÍCULO 12 Suspensión

Suspensión **1** La Junta de Gobierno, tras examinar la recomendación del grupo de tareas que hubiera establecido el Comité de Cumplimiento y Mediación, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento interno, podrá suspender la condición de miembro de la Federación Internacional de una Sociedad Nacional en las circunstancias especificadas en el artículo 10, párrafo 2, y en el artículo 10A.

Infracción de las normas de integridad **2** De conformidad con el artículo 10A, párrafo 1, una Sociedad Nacional puede ser objeto de suspensión si la Junta de Gobierno considera que ha infringido las normas relativas a la integridad, incluidos, aunque no exclusivamente, en los siguientes casos:

- a) si deja de reunir las condiciones de admisión establecidas en estos Estatutos, en particular, si como consecuencia de la modificación de sus Estatutos éstos ya no se ajustan a los Principios Fundamentales;
- b) si infringe, ya por propia iniciativa, ya por presión del gobierno de su país, cualquiera de los Principios Fundamentales;
- c) si utiliza sus vínculos con la Federación Internacional para un fin contrario a alguno de los Principios Fundamentales;
- d) si actúa de manera contraria al propósito general de la Federación Internacional, y de manera persistente se niega a cumplir con los deberes que le corresponden en virtud de los Estatutos.

Consecuencias de la suspensión **3** Una Sociedad Nacional suspendida perderá inmediatamente sus derechos en calidad de miembro.

4 Toda persona que ocupe un cargo sujeto a nombramiento o elección en la Federación Internacional que emane de una Sociedad Nacional que haya sido suspendida, deberá renunciar al ejercicio de esas funciones mientras dure la suspensión.

-
- 5 El órgano, el comité o la comisión competente cubrirá, en su reunión siguiente, toda vacante creada por la suspensión de una Sociedad Nacional, de conformidad con los procedimientos para el nombramiento o la elección relativos a ese cargo.
- Reintegración* 6 La Junta de Gobierno podrá revocar la suspensión de la condición de miembro de una Sociedad Nacional cuando los motivos que originaron la suspensión hayan desaparecido y de conformidad con el Reglamento interno.
- Recurso de apelación* 7 Una Sociedad Nacional podrá apelar ante la Asamblea General la decisión relativa a su suspensión. Esta, no obstante, permanecerá válida, a menos que la Asamblea General la anule, y hasta que esto ocurra.
-

ARTÍCULO 13 Expulsión

- Expulsión* 1 Cuando la Junta de Gobierno determine que el mantenimiento de la condición de miembro de una Sociedad Nacional constituye un riesgo grave para la Federación Internacional o sus miembros, podrá recomendar a la Asamblea General, como último recurso, la expulsión de esa Sociedad Nacional mediante una decisión de ese órgano, de conformidad con el artículo 20, en las circunstancias enumeradas en el artículo 10, párrafo 2, y en el artículo 10A.
- Consecuencias de la expulsión* 2 Una Sociedad Nacional expulsada sigue siendo responsable de todas las obligaciones contraídas para con la Federación Internacional o sus miembros antes de la expulsión.
- 3 Una Sociedad Nacional expulsada perderá inmediatamente sus derechos en calidad de miembro.
- 4 Toda persona que ocupe un cargo sujeto a nombramiento o elección en la Federación Internacional que emane de una Sociedad Nacional que haya sido expulsada, deberá renunciar a ese cargo.
- Readmisión* 5 Una Sociedad Nacional que haya sido expulsada podrá solicitar a la Asamblea General su readmisión cuando los motivos que originaron la expulsión hayan desaparecido, de conformidad con el Reglamento interno.

Sección III

Órganos de la Federación Internacional

- Órganos*
- ARTÍCULO 14 Órganos**
- 1 Los Órganos de la Federación Internacional son aquellos que tienen funciones de gobierno, a saber:
- la Asamblea General,
 - la Junta de Gobierno,
 - el presidente,
- y el órgano que tiene funciones ejecutivas, a saber:
- el secretario general,
- (denominados, en conjunto, los “órganos”).
- Normas sobre integridad e infracción de las normas de integridad*
- 2 Los órganos cumplirán las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General. Todo incumplimiento de esas políticas se considerará una Infracción de las normas de integridad y se remitirá al Comité de Cumplimiento y Mediación.
- Procedimientos*
- 3 Los procedimientos de los órganos se establecerán en el reglamento interno.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15 Definición

Con sujeción a los estatutos, la Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Federación Internacional.

ARTÍCULO 16 Composición

La Asamblea General está integrada por las Sociedades Nacionales.

ARTÍCULO 17 Funciones

- Visión futura, estrategia, políticas*
- 1 La Asamblea General desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:
- a) determinar la visión futura y la estrategia de la Federación Internacional, así como las políticas generales que rigen a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales;

<i>Admisión y sanciones</i>	b) adoptar decisiones sobre: <ul style="list-style-type: none"> i) la admisión de Sociedades Nacionales y sobre su expulsión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 13, respectivamente; ii) la aplicación de cualquier acción o medida específica que considere apropiada respecto de la Junta de Gobierno, en caso de Infracción de las normas de integridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, luego de examinar la recomendación de un grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación;
<i>Elección del presidente</i> <i>Elección de los vicepresidentes</i>	c) elegir al presidente de la Federación Internacional; d) elegir a las cuatro Sociedades Nacionales, una de cada región estatutaria, que tendrán derecho a designar a un vicepresidente de la Federación Internacional, (“vicepresidente”);
<i>Elección de las Sociedades miembros de la Junta de Gobierno</i>	e) elegir a las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno;
<i>Nombramiento de los miembros de las comisiones y los comités estatutarios</i>	f) nombrar o elegir, según proceda, a los miembros de las comisiones y los comités estatutarios;
<i>Representantes ante los órganos del Movimiento</i>	g) designar a los representantes de la Federación Internacional ante los órganos del Movimiento;
<i>Otros órganos</i>	h) establecer otros órganos, incluidos, órganos consultivos y órganos con carácter jurídico, necesarios para las actividades de la Federación Internacional, y nombrar a sus miembros;
<i>Designación de auditores externos</i>	i) designar en calidad de auditores externos, por recomendación de la Junta de Gobierno, a una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional;
<i>Presupuesto</i>	j) por recomendación de la Junta de Gobierno: <ul style="list-style-type: none"> i) aprobar los planes, presupuestos e informes financieros bienales de la Federación Internacional; ii) aprobar los estados financieros auditados de la Federación Internacional;
<i>Informe de auditores externos</i> <i>Contribuciones financieras estatutarias</i>	k) tomar nota del informe de los auditores externos; l) aprobar, por recomendación de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Finanzas, la fórmula para determinar la participación financiera de las Sociedades Nacionales, y tomar nota de la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales aprobada por la Junta de Gobierno y calculada mediante dicha fórmula;

Estatutos, reglamento interno y otras disposiciones reglamentarias

m) enmendar los estatutos y el reglamento interno, y aprobar otras disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los Estatutos;

Informes

n) examinar los informes de la Junta de Gobierno, del secretario general, y de todos los órganos establecidos por la Asamblea General, y aprobar la gestión del secretario general y la Junta de Gobierno en relación con las actividades que les ha delegado;

Propuestas de las Sociedades Nacionales y de diversos órganos

o) decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades Nacionales, la Junta de Gobierno y diversos órganos de la Federación Internacional;

p) ratificar acuerdos generales concertados con el CICR, o con cualquier otra organización o institución internacional, que cree obligaciones para las Sociedades Nacionales;

Traslado de la sede

q) decidir sobre el traslado de la sede central de la Federación Internacional;

Suspensión y expulsión

r) examinar el recurso de apelación que interponga una Sociedad Nacional de conformidad con el artículo 12, párrafo 7, y/o previa recomendación de la Junta de Gobierno, decidir la expulsión de una Sociedad Nacional de conformidad con el artículo 13.

Delegación de poderes **2**

La Asamblea General no puede delegar los poderes enumerados en el párrafo 1 de este artículo en otro órgano de la Federación Internacional, con la excepción de aquellos que, por el artículo presente, se delegan en la Junta de Gobierno entre los periodos de sesiones de la Asamblea General y hasta que esta decida en otro sentido:

a) establecer los órganos necesarios para las actividades de la Federación Internacional, incluidos, entre otros, órganos con carácter jurídico, y nombrar a sus miembros;

b) pronunciarse sobre los informes de los órganos establecidos por la Asamblea General;

c) decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades Nacionales u otros órganos de la Federación Internacional;

d) designar a los representantes de la Federación Internacional ante los órganos del Movimiento;

e) en situaciones urgentes que exigen la rápida adopción de decisiones sobre políticas, determinar políticas

de carácter general que rigen a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales y que deberán ser objeto de decisión en el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.

*Consecuencias
financieras*

- 3** Antes de que la Asamblea General adopte una decisión que implique gastos, el secretario general, previa consulta con la Comisión de Finanzas, le presentará un informe relativo a las consecuencias administrativas y financieras que puedan derivarse de tal propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se contraerá compromiso alguno a ese respecto mientras la Asamblea General no haya adoptado las disposiciones pertinentes para poner a disposición los fondos adicionales requeridos.

ARTÍCULO 18 Periodos de sesiones de la Asamblea General

*Periodos ordinarios
de sesiones*

- 1** La Asamblea General se reunirá en periodo ordinario de sesiones una vez cada dos años. Estos periodos de sesiones se celebrarán, normalmente, en el lugar en que se encuentre la sede de la Federación Internacional.
- 2** La Asamblea General se reúne en el mismo lugar que la Conferencia Internacional y con anterioridad a ella, cuando esta haya sido convocada.

*Cambio del lugar
del periodo de sesiones*

- 3** En circunstancias excepcionales, el presidente, tras consultar con el secretario general y con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, puede cambiar el lugar y/o la fecha del periodo de sesiones de la Asamblea General.

*Periodos extraordinarios
de sesiones*

- 4** Cuando se haya convocado una reunión extraordinaria de la Conferencia Internacional, la Asamblea General se reunirá en periodo extraordinario de sesiones antes de la Conferencia y en el mismo lugar.
- 5** La Asamblea General podrá reunirse también en periodo extraordinario de sesiones por iniciativa del presidente, con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, o por iniciativa del treinta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales, como mínimo.

ARTÍCULO 19 Quórum

- 1 Con la excepción del quórum requerido para la enmienda de los Estatutos, el traslado de la sede de la Federación Internacional y la disolución de la Federación Internacional, las decisiones adoptadas en un periodo ordinario o extraordinario de sesiones de la Asamblea General solo serán válidas con un quórum del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales.
- 2 El quórum requerido para enmendar los estatutos, trasladar la sede o disolver la Federación Internacional será del sesenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales.
- 3 Si a un periodo ordinario o extraordinario de sesiones asisten menos del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales, se podrá convocar de nuevo a la Asamblea General, una vez transcurridos como mínimo, 24 horas, en cuyo caso las decisiones de la Asamblea General serán válidas si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades Nacionales.
- 4 Si el orden del día provisional o aprobado incluyera la admisión o la expulsión de Sociedades Nacionales, la aprobación del presupuesto bienal, el traslado de la sede de la Federación Internacional, la elección de cargos contemplados bajo el artículo 34, la disolución de la Federación Internacional o enmiendas a los estatutos, se deberá convocar otro periodo de sesiones cuando hayan transcurrido como mínimo cuarenta y cinco días y como máximo noventa días a partir del periodo de sesiones anterior. En ese periodo de sesiones, se adoptará decisiones con validez si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades Nacionales.

ARTÍCULO 20 Votación

- 1 Cada Sociedad Nacional representada en la Asamblea General dispone de un solo voto.
- 2 Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por consenso, salvo en lo que concierne a las elecciones de presidente, vicepresidentes, Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno y presidente y miembros de la Comisión de la Juventud.

Consenso

		Se entenderá por consenso la ausencia de toda objeción formulada por una delegación y presentada por esta, que se considere constituye un obstáculo para la aprobación de la decisión de que se trate.
<i>Ausencia de consenso, en el caso de decisiones y elecciones</i>	2A	Si no se alcanzara el consenso, o en el caso de elecciones, las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por votación de la mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes, con excepción de: <ul style="list-style-type: none"> ■ las circunstancias establecidas en el artículo 20, párrafos 3 a 5 inclusive, en cuyo caso una decisión se adoptará de la manera expuesta en esas disposiciones; ■ cualquier disposición en contrario en los Estatutos.
<i>Mayoría absoluta</i>	3	Para elegir al presidente se requerirá una mayoría absoluta de Sociedades Nacionales presentes y votantes.
<i>Mayoría especial del sesenta por ciento</i>	4	Para la admisión de Sociedades Nacionales (artículo 7) y la expulsión de Sociedades Nacionales (artículo 13), la reconsideración de decisión previamente adoptada en el mismo periodo de sesiones de la Asamblea General, la calificación como una cuestión importante, y la decisión sobre cualquier cuestión calificada de importante por la Asamblea General, se requerirá una mayoría especial del sesenta por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
<i>Mayoría especial del setenta y cinco por ciento</i>	5	Para la enmienda de los Estatutos (artículo 47), el traslado de la sede de la Federación Internacional (artículo 17, párrafo 1, inciso q) y la disolución de la Federación Internacional (artículo 45) se requerirá una mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
<i>Sociedades Nacionales presentes y votantes</i>	6	A los efectos de los estatutos, se entiende por “Sociedades Nacionales presentes y votantes” las Sociedades Nacionales presentes que votan a favor o en contra. Se considerará que las Sociedades Nacionales que se abstienen de votar no han votado. En el caso en que existieran disposiciones en el Reglamento interno que concedan a una Sociedad Nacional la posibilidad de ejercer el derecho a voto por medios a distancia, a través de un mecanismo electrónico seguro, se considerará “presente y votante” a la Sociedad Nacional que emita su voto de esta manera.

JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21 Definición

La Junta de Gobierno es el órgano que gobierna la Federación Internacional entre los periodos de sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22 Composición

- Composición* **1** La Junta de Gobierno estará integrada por:
- a) el presidente;
 - b) los cuatro vicepresidentes;
 - c) el vicepresidente nato;
 - d) veinte Sociedades Nacionales;
 - e) el presidente de la Comisión de Finanzas;
 - f) el presidente de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo;
 - g) el presidente de la Comisión de la Juventud.
- Condición de los miembros de la Junta de Gobierno* **2** Los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como integrantes de un órgano colegiado de la Federación Internacional, y en sus decisiones atenderán únicamente al interés de esta siempre que la Junta de Gobierno ejerza las funciones que le hayan sido conferidos en los Estatutos y por la Asamblea General.
- Código de conducta* **3** Todos los miembros de la Junta de Gobierno firmarán un código de conducta que incluya una disposición relativa a eventuales conflictos de intereses.
-

ARTÍCULO 23 Funciones

- 1** La Junta de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:
- a) decidir respecto de toda cuestión que le asignen o le deleguen los Estatutos o la Asamblea General;
 - b) nombrar y remover del cargo al secretario general de la Federación Internacional;
 - c) definir y aprobar las políticas internas que somete a su consideración el secretario general y que atañen únicamente a la Federación Internacional y, en situaciones urgentes, determinar las políticas generales de la Federación Internacional y de las Sociedades Nacionales, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, inciso e);

- d) interpretar las decisiones de la Asamblea General, asesorar al presidente y dar orientación y apoyo al secretario general en la aplicación de las decisiones de la Asamblea General;
- e) supervisar, en nombre de la Asamblea General, la aplicación de los mandatos confiados a la Federación Internacional por la Conferencia Internacional;
- f) preparar el orden del día provisional de la Asamblea General;
- g) aconsejar y presentar propuestas a la Asamblea General, a petición de esta o por propia iniciativa;
- h) presentar a la Asamblea General la lista de miembros propuestos para integrar el Comité Electoral y aprobar las normas electorales para campañas que someta a su consideración el Comité Electoral;
- i) estudiar cualquier cuestión relativa al ejercicio de las funciones de la Federación Internacional y aportar asesoramiento y propuestas al respecto a la Asamblea General;
- j) recomendar a la Asamblea General una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional en calidad de auditores externos;
- k) examinar los informes sobre actividades, los informes financieros y presupuestarios, así como los informes sobre cuestiones relativas al riesgo financiero, presentados por el secretario general, la Comisión de Finanzas o la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y
 - i) recomendar, para la aprobación definitiva por parte de la Asamblea General, el presupuesto, los planes y los informes financieros bienales de la Federación Internacional, incluida, previa recomendación de la Comisión de Finanzas, la fórmula para determinar la participación financiera de las Sociedades Nacionales;
 - ii) aprobar, por recomendación de la Comisión de Finanzas, la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales (calculada mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General de conformidad con el artículo 17, párrafo 1);
 - iii) avalar los estados financieros auditados de la Federación Internacional y recomendar su aprobación por parte de la Asamblea General;

- l) ratificar acuerdos generales concertados con el CICR y con cualquier otra organización o institución internacional, que no requieran la ratificación por parte de la Asamblea General, a tenor del artículo 17, párrafo 1, inciso p);
- m) admitir provisionalmente a las Sociedades Nacionales;
- n) decidir sobre la adopción de cualquier medida o acción específica que considere apropiada respecto de los Órganos estatutarios (con excepción de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General), en caso de Infracción de las normas de integridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 o en el artículo 28, luego de examinar la recomendación de un grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación (salvo cuando se trate de una Infracción de las normas de integridad en la que esté implicado el Comité de Cumplimiento y Mediación);
- o) decidir sobre la aplicación de sanciones a las Sociedades Nacionales conforme figuran contempladas en el artículo 10, párrafo 2, y los artículos 10A, 11, 12 y 13, y en las circunstancias establecidas en estos artículos y poner en práctica esas sanciones;
- p) aprobar la selección de candidatos para los cargos de secretario general adjunto, subsecretarios generales o directores (o cargos equivalentes);
- q) aprobar la estructura general de la secretaría de la Federación Internacional previa propuesta por el secretario general;
- r) aprobar la certificación de Sociedades Nacionales previa propuesta por parte del Comité de Cumplimiento y Mediación, conforme al proceso de evaluación de la capacidad institucional aprobado por la Junta de Gobierno;
- s) decidir, previa consulta con la Comisión de Finanzas, acerca de la solicitud de una Sociedad Nacional relativa a medidas de atenuación de las consecuencias derivadas de la acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras, de conformidad con el artículo 36, párrafo 5, y la eventual declaración de una Sociedad Nacional en situación de mora con arreglo al artículo 36, párrafo 6.

Las funciones de la Junta de Gobierno y de sus miembros podrán quedar descritas con mayor detalle en el reglamento interno, o en un manual, una guía u otro tipo de documento que apruebe a Asamblea General en determinado momento.

- Consecuencias financieras*
- 2** La Junta de Gobierno informará a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 3** La Junta de Gobierno no adoptará ninguna decisión que entrañe gastos no incluidos en el presupuesto, sin haber recibido previamente un informe del secretario general y de la Comisión de Finanzas en el que se justifiquen las consecuencias administrativas y financieras que podrían derivarse de tal propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se asumirá ningún compromiso al respecto mientras la Asamblea General no haya adoptado las medidas pertinentes para poner a disposición los fondos adicionales requeridos.
- Autorización de urgencia*
- 4** Si, en opinión de la Junta de Gobierno, existe una situación de urgencia, y es imposible o impracticable, convocar una reunión de la Asamblea General, la Junta de Gobierno está autorizada, al amparo del artículo 44, a adoptar las medidas que considere necesarias para resolver la situación de urgencia. Las decisiones adoptadas de ese modo por la Junta de Gobierno serán comunicadas a la Asamblea General y esta se pronunciará al respecto en su siguiente periodo de sesiones.
- 5** Si la Junta de Gobierno decide que existe una situación de urgencia que afecta a la Federación Internacional, el secretario general, tan pronto como sea posible, informará a todas las Sociedades Nacionales de que la Junta de Gobierno ha decidido que existe una situación de urgencia, indicando la naturaleza de la misma, y de todas las decisiones adoptadas o acciones emprendidas por la Junta de Gobierno para resolverla.

ARTÍCULO 24 Procedimiento

- 1 La Junta de Gobierno celebrará dos reuniones ordinarias por año, convocadas por el presidente. Además, el presidente convocará a la Junta de Gobierno por iniciativa propia, o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, y podrá también hacerlo a solicitud del secretario general.
- 2 La Junta de Gobierno deliberará válidamente con un quórum del sesenta por ciento de sus miembros como mínimo.

La Junta de Gobierno aprobará decisiones por consenso.

Si no se alcanzara el consenso, la Junta de Gobierno aprobará decisiones por:

- a) mayoría simple de los miembros presentes y votantes (en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente), salvo que se aplique el inciso b) *infra*; o
 - b) mayoría especial del sesenta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno cuando se trate de la suspensión de una Sociedad Nacional o la recomendación de la expulsión de una Sociedad Nacional.
- 3 El presidente puede invitar a cualquier persona a asistir en calidad de observadora a las reuniones de la Junta de Gobierno.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 25 Presidente de la Federación Internacional

- 1 El presidente es la más alta personalidad de la Federación Internacional. Será responsable, ante la Asamblea General, de velar por que la Federación Internacional se mantenga fiel a su propósito y ejerza sus funciones en consonancia con lo dispuesto en los Estatutos. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno para orientar las actividades de la Federación Internacional, incluidas las labores del secretario general, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Funciones

- 2** El presidente:
- a) convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;
 - b) presentará a la Asamblea General un informe sobre la situación de la Federación Internacional;
 - c) presentará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General el informe de una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional;
 - d) coordinará el trabajo de los órganos de gobierno, las comisiones y los comités de la Federación Internacional;
 - e) representará a la Federación Internacional en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con otras organizaciones e instituciones internacionales;
 - f) podrá solicitar el concurso de los vicepresidentes y del presidente de la Comisión de Finanzas, para que le presten asistencia individual, o colectivamente, en el cumplimiento de sus funciones;
 - g) podrá adoptar una decisión conjunta con los vicepresidentes, que se notificará a la Sociedad Nacional, para requerir la renuncia provisional de una o varias personas que ocupen cargos de dirección en esta, de conformidad con el artículo 10A, párrafo 2;
 - h) desempeñará cualquier otra función que le confíen la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

Las funciones del presidente podrán quedar descritas con mayor detalle en el reglamento interno, o en un manual, una guía u otro tipo de documento que apruebe la Asamblea General en determinado momento.

Delegación

- 3** El presidente podrá delegar parte de las atribuciones que le confiere este artículo en cualquiera de los vicepresidentes.

Reemplazo durante una reunión

- 4** El presidente podrá encargar a un vicepresidente que lo reemplace durante una reunión o parte de ella.

Vacante en el cargo de presidente

- 5** En caso de que la presidencia quede vacante, o de que el presidente se vea en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Junta de Gobierno, en su siguiente reunión ordinaria, designará un vicepresidente que actuará en

calidad de presidente interino hasta el primer periodo de sesiones subsiguiente que celebre la Asamblea General. En ese periodo de sesiones, la Asamblea General elegirá al presidente para ocupar el cargo vacante por el tiempo restante del mandato. Hasta que la Junta de Gobierno proceda a la designación de un vicepresidente en calidad de presidente interino, desempeñará esta función el vicepresidente nato.

VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 26 Vicepresidentes de la Federación Internacional

Composición y función de los vicepresidentes

1 Los vicepresidentes de la Federación Internacional serán los cuatro vicepresidentes electos (procedentes de cada una de las regiones estatutarias) y el vicepresidente nato. Apoyarán al presidente para asistirle en el ejercicio de sus funciones y este podrá solicitar su asistencia, de manera individual o colectiva. Los vicepresidentes participan en los periodos de sesiones de la Asamblea General a título personal.

Vicepresidente nato

2 El presidente de la Sociedad Nacional del país en dónde la Federación Internacional tenga su sede, o su representante designado, entre los miembros de los órganos de gobierno de esa Sociedad Nacional por éstos, será el vicepresidente nato de la Federación Internacional.

Funciones

3 Los vicepresidentes elegidos:

- a) velarán por la comunicación sobre cuestiones de gobierno entre la Asamblea General, la Junta de Gobierno y las Sociedades Nacionales en sus respectivas Regiones estatutarias;
- b) promoverán las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, especialmente en sus respectivas Regiones estatutarias;
- c) en estrecha coordinación con el secretario general y previa solicitud del Comité de Cumplimiento y Mediación o de la Sociedad Nacional concernida, apoyarán a las Sociedades Nacionales de sus respectivas Regiones estatutarias y a nivel mundial, en la solución de problemas relacionados con la integridad.

- Conferencias regionales* 4 Cuando se celebren conferencias regionales en sus respectivas Regiones estatutarias, los vicepresidentes presidirán las instancias preparatorias pertinentes.
- Medidas relativas a una persona* 5 Los vicepresidentes podrán adoptar con el presidente una decisión conjunta, que se notificará a la Sociedad Nacional, para requerir la renuncia provisional de una o varias personas que ocupen cargos de dirección en la Sociedad Nacional, de conformidad con el artículo 10A, párrafo 2.
- 6 Las funciones de los vicepresidentes podrán quedar descritas con mayor detalle en el reglamento interno, o en un manual, una guía u otro tipo de documento que apruebe a Asamblea General en determinado momento.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 27 Secretario general de la Federación Internacional

- Nombramiento* 1 La Junta de Gobierno nombrará al secretario general por un mandato renovable de hasta cuatro años. El contrato entre la Federación Internacional y el secretario general deberá ser establecido por la Junta de Gobierno de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Reglamento interno, las condiciones pertinentes que determine la Asamblea General y el derecho laboral aplicable a la Federación Internacional.
- Funciones* 2 El secretario general, tal como se define en el artículo 14, es el funcionario ejecutivo de más alta categoría de la Federación Internacional, y desempeñará las funciones siguientes:
- a) ejecutará las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;
 - b) será responsable de la administración del presupuesto aprobado y de la elaboración de un informe sobre las cuentas, de conformidad con el artículo 37, párrafo 6, y el artículo 38;
 - c) dirigirá la secretaría y velará por el cumplimiento de las tareas que se confían a esta;
 - d) establecerá la estructura de la secretaría, cuyo esquema general estará sujeto a la aprobación de la Junta de Gobierno;

- e) organizará los diferentes servicios de la secretaría de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno; nombrará al personal de la secretaría, teniendo presente los principios de equidad y equilibrio de género y de distribución geográfica equitativa; y dará por terminados los contratos de los miembros del personal según sea necesario;
- f) procederá a los nombramientos de quienes ocupen los cargos de secretario general adjunto, subsecretarios generales o directores (o puestos equivalentes), previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno de los candidatos que el secretario general haya seleccionado;
- g) en ausencia del presidente, o en las condiciones que se haya acordado, representará a la Federación Internacional en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con otras organizaciones e instituciones internacionales;
- h) representará jurídicamente a la Federación Internacional ante terceros y ante los tribunales en todos los procedimientos, con inclusión de actos ante notario en lo concerniente a la adquisición, la administración y la utilización de recursos de la Federación Internacional;
- i) asegurará la ejecución de las funciones estipuladas en el artículo 5, en particular las acciones de socorro u otras acciones decididas por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno. En circunstancias excepcionales o urgentes, el secretario general adoptará las disposiciones apropiadas tras consultar, en la medida de lo posible, a la Sociedad Nacional concernida;
- j) ejercerá cualquiera otra función que le atribuyan los Estatutos o que le confíe la Asamblea General o la Junta de Gobierno;
- k) informará a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno sobre las actividades de la Federación Internacional;
- l) mantendrá al presidente y a los vicepresidentes, según proceda, plenamente informados del ejercicio de sus funciones;
- m) establecerá relaciones con las Sociedades Nacionales u organizaciones reconocidas como auxiliares de

los poderes públicos en el ámbito humanitario, que acepten y respeten los Principios Fundamentales en su labor, aunque no sean componentes del Movimiento o miembros de la Federación Internacional.

- 3 El secretario general será secretario nato de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, salvo disposición en contrario en los Estatutos, de todos los órganos establecidos por la Asamblea General y la Junta de Gobierno. Podrá delegar dichas funciones en otros funcionarios de la secretaría.
- Participación en la Asamblea General y en la Junta de Gobierno* 4 El secretario general participa en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- 5 El secretario general será asistido en su labor ejecutiva por una secretaría.

Sección IV

Comisiones y comités estatutarios de la Federación Internacional

- Comisiones y comités estatutarios* 1 **ARTÍCULO 28 Comisiones y comités estatutarios** Las comisiones y los comités estatutarios de la Federación Internacional son los siguientes:
- la Comisión de Finanzas,
 - la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo,
 - la Comisión de la Juventud,
 - el Comité de Cumplimiento y Mediación,
 - el Comité Electoral,
- (denominados, en conjunto, “las comisiones y los comités”).
- Tienen funciones consultivas u otras funciones establecidas en los presentes Estatutos.
- Normas sobre integridad e infracción de las normas de integridad* 2 Las comisiones y los comités se regirán por las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General. Todo incumplimiento de esas políticas se considerará una Infracción de las normas de integridad

y se remitirá al Comité de Cumplimiento y Mediación (excepto cuando el Comité de Cumplimiento y Mediación esté implicado en la infracción de las normas de integridad, en cuyo caso el incumplimiento se deberá referir directamente a la Junta de Gobierno).

Procedimientos **3** Los procedimientos de las comisiones y los comités se establecerán en el Reglamento interno.

ARTÍCULO 29 Comisión de Finanzas

Composición **1** La Comisión de Finanzas estará integrada por:

- un presidente y
- cinco miembros.

El presidente y cuatro miembros serán nombrados a título personal por la Asamblea General a propuesta del Comité Electoral, y un miembro será nombrado por la Junta de Gobierno entre los miembros de esta.

Funciones **2** La Comisión de Finanzas ejercerá las siguientes funciones:

- a) asesorar sobre todas las cuestiones financieras que conciernan a la Federación Internacional;
- b) formular comentarios sobre los informes financieros periódicos y el presupuesto elaborados por el secretario general;
- c) recibir de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo el informe de los auditores externos y formular observaciones al respecto destinados a esa comisión;
- d) brindar comentarios sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles y formular recomendaciones, tanto a la Asamblea General como a la Junta de Gobierno, sobre toda medida financiera que le parezca conveniente;
- e) revisar periódicamente la fórmula para la determinación de la participación financiera de las Sociedades Nacionales con el fin de someterla a consideración de la Asamblea General, por conducto de la Junta de Gobierno con miras a su aprobación y determinar, cada dos años, la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales (calculada mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General de conformidad con el artículo 17, párrafo 1), con el fin de someterla

a consideración de la Junta de Gobierno con miras a su aprobación;

- f) determinar las contribuciones financieras anuales de las Sociedades Nacionales que soliciten su admisión en calidad de miembros (mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1), previo examen de esa solicitud por parte de la Asamblea General;
- g) examinar los recursos de apelación que interpongan las Sociedades Nacionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 36, párrafos 3 y 4, informarse sobre los atrasos en el pago de contribuciones financieras anuales por parte de las Sociedades Nacionales, formular comentarios sobre la solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias de la acumulación de atrasos que estas formulen de conformidad con el artículo 36, párrafo 5, y exponer su opinión ante la Junta de Gobierno acerca de la eventual declaración en mora de una Sociedad Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 6;
- h) asistir a la Junta de Gobierno en la aplicación y en la ejecución de las decisiones de la Asamblea General relativas a la gestión financiera de la Federación Internacional;
- i) en consulta con el presidente, someter a consideración del Comité de Cumplimiento y Mediación denuncias sobre infracciones de las normas de integridad.

Rendición de informes **3** La Comisión de Finanzas rendirá informes sobre su labor a la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Autoridad del presidente de la Comisión **4** El presidente de la Comisión de Finanzas tendrá derecho a obtener del secretario general toda la información y la documentación relacionada con asuntos financieros.

5 El presidente de la Comisión de Finanzas asesorará al presidente y al secretario general acerca de todas las cuestiones financieras que conciernan a la Federación Internacional.

ARTÍCULO 30 Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo

Composición

- 1 La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo estará integrada por:
 - un presidente y
 - cinco miembros,

que serán nombrados a título personal por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas por parte del Comité Electoral.

Funciones

- 2 La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con auditoría y riesgo que atañan a la Federación Internacional;
 - b) evaluar el alcance y la eficacia de los sistemas establecidos por el secretario general para detectar, sopesar, gestionar y supervisar los riesgos;
 - c) analizar ámbitos de riesgo, casos significativos de fraude y corrupción, irregularidades y reclamaciones jurídicas que pudieran entrañar consecuencias de peso para la situación financiera y la reputación de la Federación Internacional, así como repercusiones de otra índole, que pudieran socavar la capacidad de la organización para cumplir su mandato y sus funciones, y aportar el consiguiente asesoramiento al secretario general;
 - d) recibir y examinar los informes de los auditores internos y externos, y formular comentarios al respecto destinados al presidente, al secretario general y a la Junta de Gobierno;
 - e) supervisar la oportuna aplicación de las recomendaciones derivadas de auditorías por parte del secretario general;
 - f) en consulta con el presidente, someter al Comité de Cumplimiento y Mediación, denuncias de infracciones de las normas de integridad;
 - g) recomendar a la Junta de Gobierno, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, la designación de los auditores externos;
 - h) Aprobar, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, los estados financieros auditados y

recomendar su aval por la Junta de Gobierno con miras a la aprobación de estos por parte de la Asamblea General.

- Rendición de informes* 3 La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo rendirá informe de sus labores ante la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- Autoridad del presidente* 4 Asistirá al presidente de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo el derecho a obtener del secretario general toda la información y los documentos sobre asuntos relacionados con auditoría y gestión del riesgo.
- 5 El presidente de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo asesorará al presidente y al secretario general sobre todos los asuntos relacionados con riesgos que conciernan a la Federación Internacional.

ARTÍCULO 31 Comisión de la Juventud

- Composición* 1 La Comisión de la Juventud estará integrada por:
- un presidente y
 - ocho miembros, dos de cada una de las cuatro Regiones estatutarias,
- elegidos a título personal por la Asamblea General, a propuesta del Comité Electoral.
- Funciones* 2 La Comisión de la Juventud ejercerá las siguientes funciones:
- a) asesorar sobre todas las cuestiones relativas a la juventud y a las actividades relacionadas con la juventud en toda la Federación Internacional;
 - b) promover y evaluar la aplicación de la estrategia o de la política de la juventud determinada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General, así como considerar y estudiar las cuestiones relativas a la elaboración de políticas en el ámbito de la juventud conforme solicite la Junta de Gobierno;
 - c) examinar la estrategia o la política de la juventud y proponer modificaciones de estos a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General, según proceda, para su aprobación;

- d) recabar la opinión de los jóvenes sobre la aplicación de las políticas pertinentes de la Federación Internacional y asegurar que esas opiniones se comuniquen a los órganos estatutarios del Movimiento;
- e) asesorar al secretario general en la aplicación de la política de la juventud y en todas las demás políticas y estrategias relacionadas con la juventud en el Movimiento;
- f) someter, según proceda, al Comité de Cumplimiento y Mediación denuncias sobre infracciones relativas a las normas de integridad, en consulta con el presidente.

Rendición de informes **3** La Comisión de la Juventud rendirá informes sobre su labor a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

Autoridad del presidente **4** El presidente de la Comisión de la Juventud recibirá del secretario general toda la información y la documentación pertinentes y necesarias para que esta pueda cumplir sus funciones.

5 El presidente de la Comisión de la Juventud asesorará al presidente y al secretario general sobre todas las cuestiones que afecten a la juventud en el Movimiento.

ARTÍCULO 32 Comité de Cumplimiento y Mediación

Composición **1** El Comité de Cumplimiento y Mediación estará integrado por:

- un presidente y
- doce miembros, tres de cada una de las cuatro Regiones estatutarias,

nombrados a título personal por la Asamblea General, previa propuesta de candidaturas por parte del Comité Electoral.

Funciones **2** El Comité de Cumplimiento y Mediación ejercerá las siguientes funciones:

- a) prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento normativo y la integridad que atañan a la Federación Internacional;

- b) resolver toda eventual Infracción de las normas de integridad por parte de una Sociedad Nacional o de cualquier otro órgano estatutario de la Federación Internacional (salvo el Comité de Cumplimiento y Mediación) a la mayor brevedad posible y con pleno respeto de las garantías procesales debidas;
- c) contribuir a zanjar cualquier controversia que se someta a su consideración, a la mayor brevedad posible y con pleno respeto de las garantías procesales debidas;
- d) examinar, investigar y determinar la naturaleza y el alcance de toda eventual infracción de las normas de integridad o de cualquier controversia que se someta a su consideración;
- e) formular recomendaciones para contribuir a la resolución de toda eventual infracción de las normas de integridad o de cualquier controversia que se someta a su consideración, con inclusión, cuando proceda de:
 - i) la recomendación de la adopción de medidas por parte de la Sociedad Nacional o del órgano estatutario concernido (salvo el Comité de Cumplimiento y Mediación);
 - ii) la información a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General (en caso de infracción de las normas de integridad que conciernan a la Junta de Gobierno) sobre la adopción de medidas o sanciones ulteriores por parte de la Junta de Gobierno y/o de la Asamblea General;
 - iii) en casos de una eventual infracción de las normas de integridad que entrañe graves denuncias contra una o varias personas que desempeñen cargos de dirección² en una Sociedad Nacional,
 - A) la recomendación de que esta adopte medidas al respecto y;
 - B) si estas no se aplicaran y supusieran la renuncia provisional de la persona o las personas concernidas, información del particular al presidente y a los vicepresidentes, o a la Junta de Gobierno, según proceda,

2. Véase en el artículo 10A, párrafo 2, de los estatutos la definición de cargo de dirección en una Sociedad Nacional.

incluida la adopción de medidas o sanciones ulteriores por parte del presidente y los vicepresidentes, y/o de la Junta de Gobierno;

- f) contar con la disponibilidad de sus miembros para formar grupos de tareas específicos;
- g) recomendar a la Junta de Gobierno la certificación de Sociedades Nacionales, conforme al proceso de certificación y evaluación de la capacidad institucional aprobado por la Junta de Gobierno.

Presentación de denuncias

- 3** Cualquier Sociedad Nacional, la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el presidente o el secretario general podrán señalar a la atención del presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación denuncias de infracciones de las normas de integridad u otras controversias. Los comités o comisiones, en consulta con el presidente de la Federación Internacional, podrán también señalar a la atención del Comité de Cumplimiento y Mediación infracciones de las normas de integridad. Este podrá iniciar su propio análisis de una eventual infracción de las normas de integridad con arreglo a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno y con notificación al presidente de la Federación Internacional.

Grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación

- 4** El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación examinará toda eventual infracción de las normas de integridad o controversia evocada en el párrafo 3 *supra*, de conformidad con el Reglamento interno y, si estima que tiene fundamento para una investigación, velará por el establecimiento de un grupo de tareas integrado por entre tres y cinco miembros, teniendo debidamente en cuenta los principios de distribución geográfica equitativa y de equidad y equilibrio de género, así como todo eventual conflicto de intereses para estudiar la eventual infracción o controversia, y desempeñar las funciones establecidas en los incisos d) y e) del párrafo 2.

Rendición de informes

- 5** El Comité de Cumplimiento y Mediación rendirá informes de sus labores a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

*Autoridad
del presidente*

- 6 Además de las funciones previstas en el párrafo 3, el presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación puede:
- a) asesorar al secretario general y al presidente sobre la gestión de cuestiones relacionadas con el cumplimiento normativo y la integridad cuando así se le solicite;
 - b) notificar a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos de la denuncia presentada;
 - c) entablar consultas, de manera oficiosa, con la Sociedad Nacional o el órgano estatutario concernidos para intentar resolver el asunto.
- 7 El secretario general prestará apoyo al comité en su labor, en particular facilitando la información pertinente.

ARTÍCULO 33 Comité Electoral*Composición*

- 1 El Comité Electoral estará integrado por:
- un presidente y
 - cuatro miembros, uno de cada una de las cuatro Regiones estatutarias,

los cinco miembros serán nombrados a título personal por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Funciones

- 2 El Comité Electoral ejercerá las siguientes funciones:
- a) elaborar normas que rijan las campañas electorales para aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
 - b) definir criterios objetivos que deberán satisfacer quienes aspiren a los cargos de presidente y vicepresidentes o a cualquier otro cargo (tales como la formación académica y la experiencia profesional en las organizaciones de la Cruz Roja y la Media Luna Roja), que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, como mínimo un año antes de las elecciones pertinentes;
 - c) examinar, de conformidad con los criterios establecidos, las candidaturas propuestas para integrar órganos de gobierno (tanto Sociedades Nacionales como personas elegidas o nombradas a título personal);
 - d) notificar a la Junta de Gobierno las candidaturas de personas que el Comité Electoral considere inelegibles en virtud de los criterios establecidos;

- e) establecer, previa consulta con la Junta de Gobierno, una lista de candidatos propuestos para integrar la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y el Comité de Cumplimiento y Mediación, con miras a su nombramiento por parte de la Asamblea General, y establecer una lista de candidatos para integrar la Comisión de la Juventud para su elección, por parte de la Asamblea General;
 - f) supervisar y controlar todas las elecciones correspondientes a esos cargos;
 - g) anunciar los resultados de las elecciones correspondientes a esos cargos;
 - h) someter denuncias de Infracción de las normas de integridad a consideración del Comité de Cumplimiento y Mediación, en consulta con el presidente de la Federación Internacional.
- 3** En el desempeño de sus funciones, el Comité Electoral:
- a) velará por que se garantice la igualdad de oportunidades en la consideración de todos los candidatos mediante la elaboración de normas electorales para las campañas;
 - b) recibirá todas las candidaturas para los cargos de presidente y vicepresidentes de la Federación Internacional, y de miembros de la Junta de Gobierno (personas y Sociedades Nacionales), e informará a las Sociedades Nacionales sobre el proceso;
 - c) establecerá un calendario electoral y recibirá todas las candidaturas para la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, la Comisión de la Juventud, y el Comité de Cumplimiento y Mediación, y presentará una lista de candidatos para su nombramiento (o elección en el caso de la Comisión de la Juventud) por parte de la Asamblea General;
 - d) velará por que los miembros propuestos para integrar los Órganos estatutarios reúnan los criterios acordados, tal como se estipula en el Reglamento interno, y por que se observen los principios de distribución geográfica equitativa y de equidad y equilibrio de género;
 - e) organizará votaciones secretas, cuando sea factible mediante sistemas electrónicos seguros de votación, para la elección del presidente de la Federación

Internacional, las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar a un vicepresidente, de las Sociedades Nacionales que aspiran a ser miembros de la Junta de Gobierno, y del presidente y los miembros de la Comisión de la Juventud.

- Rendición de informes* 4 El Comité Electoral rendirá informes de sus labores a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.
- Autoridad del presidente* 5 El presidente del Comité Electoral asesorará al presidente y al secretario general acerca de todas las cuestiones electorales que conciernan a la Federación Internacional.

Sección V

Elecciones y nombramientos

ARTÍCULO 34 Elección del presidente, de los vicepresidentes y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno y elección o nombramiento de los presidentes y los miembros de las comisiones y los comités

- Periodicidad* 1 Las elecciones se celebrarán en periodos ordinarios de sesiones, cada cuatro años. Los nombramientos por parte de la Asamblea General de los miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, el Comité de Cumplimiento y Mediación y el Comité Electoral y la elección de miembros de la Comisión de la Juventud tendrán lugar en periodos ordinarios de sesiones cada cuatro años, de manera que no coincidan las elecciones del presidente, los vicepresidentes y las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno procederá al nombramiento del quinto miembro de la Comisión de Finanzas en reunión ordinaria cada cuatro años, y en la primera reunión que celebre después del periodo de sesiones de la Asamblea General en el cual se elija a los miembros de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno.

de Gobierno, que haya ejercido funciones durante dos mandatos consecutivos de cuatro años, en cualquiera de esas calidades o en una combinación de ellas, no podrá postular nuevamente para una elección hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de cuatro años.

Presidente y miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, la Comisión de la Juventud y del Comité de Cumplimiento y Mediación

La Asamblea General nombrará al presidente y a cuatro miembros de la Comisión de Finanzas, así como al presidente y a los miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, del Comité de Cumplimiento y Mediación, y elegirá al presidente y a los miembros de la Comisión de la Juventud. La Junta de Gobierno nombrará además a uno de sus miembros para que integre la Comisión de Finanzas. Cualquier persona que haya ejercido funciones como presidente o miembro de cualquiera de esos órganos durante dos mandatos consecutivos de cuatro años no podrá optar a un nuevo nombramiento, o a una nueva elección, (según proceda) para desempeñar los cargos de presidente o miembro de esa comisión o ese comité hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de cuatro años.

Comité Electoral

8

La Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará al presidente del Comité Electoral y a cuatro miembros. Cualquier persona que haya ejercido funciones en calidad de presidente o miembro del Comité Electoral durante dos mandatos consecutivos de cuatro años, no podrá postular a un nuevo nombramiento para desempeñar los cargos de presidente o miembro de ese órgano mientras no haya transcurrido un nuevo periodo de cuatro años.

Principios de distribución geográfica equitativa y de equidad y equilibrio de género

9

Las Sociedades Nacionales y los órganos estatutarios tendrán en cuenta los principios de distribución geográfica equitativa y de equidad y equilibrio de género en lo que atañe a la presentación de candidaturas y al nombramiento o a elecciones (según proceda) en relación con todos los cargos en órganos de gobierno y en todos los órganos estatutarios, conforme se especifica más detenidamente en el reglamento interno.

Procedimientos

10

Los procedimientos relativos a las elecciones podrán quedar establecidos en el reglamento interno.

Sección VI

Finanzas de la Federación Internacional

ARTÍCULO 35 Finanzas y bienes

- Responsabilidad civil* **1** La Federación Internacional responde sola, con exclusión de las Sociedades Nacionales, de todos sus actos y compromisos contraídos.
- Recursos* **2** Los recursos regulares de la Federación Internacional están constituidos por las contribuciones de las Sociedades Nacionales y las rentas de inversiones.
- Bienes y recursos sin asignación específica* **3** Dentro de los límites fijados por su objeto general y sus funciones, la Federación Internacional adquiere, posee, enajena y administra sus bienes. Puede recibir contribuciones sin asignación específica y asistencia de cualquier tipo de las Sociedades Nacionales, de particulares, de gobiernos y de cualquier otra entidad pública o privada.
- Recursos con asignación específica y bienes inmuebles* **4** La Federación Internacional puede recibir como mandataria o depositaria sumas o bienes con asignación específica, siempre y cuando tal asignación se conforme con las líneas generales de sus actividades, su objeto general y sus funciones. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles, sea para su uso o para obtener beneficios de los mismos.
- Reservas* **5** La Federación Internacional puede constituir y administrar fondos de reserva o de otra índole en beneficio de su personal o para cualquiera de sus actividades.
- Procedimientos* **6** Los procedimientos relativos a las finanzas de la Federación Internacional (incluidos, aunque no exclusivamente, el presupuesto, las contribuciones financieras, los requisitos de presentación de informes financieros y los procedimientos de auditoría) podrán quedar establecidos en el Reglamento interno.

ARTÍCULO 36 Contribuciones financieras

- Ejercicio financiero* **1** El ejercicio financiero se inicia el día 1º de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año.
- Contribuciones financieras estatutarias* **2** Cada Sociedad Nacional pagará a la Federación Internacional, dentro del plazo que fije la Asamblea General, una contribución financiera anual de acuerdo con la escala de contribuciones determinada por la Comisión de Finanzas, aprobada por la Junta de Gobierno y calculada mediante la aplicación de la fórmula que haya aprobado la Asamblea General, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1.
- Apelaciones* **3** Toda Sociedad Nacional que no esté conforme con la contribución financiera anual que apruebe la Junta de Gobierno tendrá derecho a interponer un recurso de apelación inmediatamente ante la Comisión de Finanzas. No obstante, ese recurso (independientemente de su resultado) no suspende la obligación de pago de la parte no impugnada de la contribución financiera anual, en los plazos fijados por la Asamblea General.
- Arreglos para el pago de las contribuciones financieras* **4** Toda Sociedad Nacional que, por cualquier motivo, no pueda pagar su contribución financiera anual, podrá someter la cuestión a la Comisión de Finanzas, a fin de obtener los arreglos adecuados que le permitan efectuar el pago de esa contribución en las condiciones que fije la Comisión de Finanzas. No obstante, (independientemente de su resultado) ese recurso no suspende la obligación de pago de la contribución financiera anual correspondiente.
- Solicitud de medidas de atenuación* **5** Toda Sociedad Nacional que acumule atrasos en el pago de sus contribuciones financieras y que, por razones imperiosas y excepcionales, no esté en condiciones de pagar su contribución financiera anual podrá, de conformidad con el reglamento interno, presentar a la Junta de Gobierno, una solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias de tal acumulación de atrasos, según las disposiciones del artículo 11. La Junta de Gobierno consultará con la Comisión de Finanzas antes de tomar una decisión al respecto. Sin embargo, esa solicitud (independientemente de su resultado)

no invalidará la obligación de pago de la contribución financiera anual ni tendrá incidencia alguna en la eventual declaración de la Sociedad Nacional en situación de mora.

Informe a la Junta de Gobierno, atrasos y declaración en mora

- 6 Si una Sociedad Nacional no pagara el importe correspondiente, de acuerdo con los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo:
- la Comisión de Finanzas remitirá la cuestión a la Junta de Gobierno, de conformidad con el reglamento interno;
 - la Junta de Gobierno recibirá la recomendación de la Comisión de Finanzas y decidirá si accede o no a la solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias derivadas de la acumulación de atrasos, y/o si declara o no en situación de mora a la Sociedad Nacional, de conformidad con el reglamento interno.

Consecuencias del incumplimiento de pago de la contribución financiera

- 7 Además de las eventuales sanciones contempladas bajo el artículo 10A, las consecuencias del incumplimiento del pago de la contribución financiera anual, incluidas las consecuencias derivadas de la acumulación de atrasos y de la declaración en mora, figuran establecidas en el artículo 11.

Obligaciones financieras

- 8 La Sociedad Nacional que se haya retirado o que haya sido suspendida, expulsada, declarada en mora o que acumule atrasos en el pago de contribuciones financieras, permanecerá obligada a pagar su contribución financiera anual correspondiente al ejercicio durante el cual haya ocurrido cualquiera de esas situaciones, así como todos los atrasos de ejercicios financieros precedentes y cualquier otra deuda contraída con la Federación Internacional.

ARTÍCULO 37 Presupuesto

Preparación del presupuesto y de los estados financieros

- 1 El secretario general, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, establecerá el presupuesto de la Federación Internacional. El secretario general preparará también un informe sobre las cuentas del ejercicio financiero concluido y presentará esos documentos al examen de la Junta de Gobierno, y después a la aprobación de la Asamblea General.

Aprobación del presupuesto y de los estados financieros

- 2 La Asamblea General examinará y cada dos años:
 - a) procederá a la aprobación definitiva de los estados financieros auditados y a la aprobación de los informes y planes financieros relativos a los dos últimos ejercicios financieros, previa recomendación de la Junta de Gobierno;
 - b) aprobará el presupuesto para los dos ejercicios financieros subsiguientes presentado por el secretario general y previa recomendación de la Junta de Gobierno.
- 3 La Junta de Gobierno examinará cada año el informe anual relativo al ejercicio financiero precedente presentado por el secretario general.
- 4 En los años en que la Asamblea General no se reúna, la Junta de Gobierno examinará el presupuesto del año siguiente y, en caso de que lo exijan circunstancias excepcionales, reajustará el presupuesto teniendo en cuenta esas circunstancias.

Disposiciones financieras

- 5 A reserva de lo estipulado en los artículos 17, párrafo 3, y 23, párrafo 3, la Asamblea General, o, en su defecto, la Junta de Gobierno, decidirá sobre cualquier disposición financiera que estime oportuna y tomará en consideración cualquier recomendación que formule el secretario general o el presidente de la Comisión de Finanzas.

Administración y aplicación del presupuesto

- 6 El secretario general, en calidad de responsable de la administración del presupuesto aprobado:
 - a) aplicará el presupuesto aprobado, cerciorándose de que las Sociedades Nacionales paguen sus contribuciones, y, según las necesidades, sufragará los gastos autorizados;
 - b) recibirá y mantendrá en depósito todos los fondos que ingresen en la Federación Internacional por cualquier concepto, será responsable de esos fondos ante la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y dispondrá de ellos conforme al presupuesto aprobado;
 - c) decidirá sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles, previa consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas.

ARTÍCULO 38 Auditoría

- 1 Al cierre de cada ejercicio financiero anual, las cuentas de ese ejercicio son objeto de:
 - a) un informe preparado por el secretario general; y
 - b) la revisión y el examen pericial por parte de una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional, que será designada por la Asamblea General, previa recomendación de la Junta de Gobierno.
- 2 Esos informes versarán sobre el presupuesto y las cuentas de la Federación Internacional, y abarcarán el empleo de los fondos que administra la Federación Internacional como mandataria o depositaria.

Sección VII

Cooperación

ARTÍCULO 39 Conferencias regionales

Definición

- 1 Una conferencia regional es una reunión de las Sociedades Nacionales de una Región estatutaria con el objeto de:
 - promover la cooperación, el establecimiento de redes y las asociaciones entre las Sociedades Nacionales de cada región;
 - identificar preocupaciones y problemas humanitarios comunes;
 - impulsar la concertación de estrategias comunes para la aplicación de las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional;
 - formular propuestas a la Junta de Gobierno sobre cuestiones relacionadas con la Asamblea General y los órganos estatutarios del Movimiento.

Periodicidad

- 2 Se celebrará una conferencia regional en cada Región estatutaria, en principio, una vez cada cuatro años.

<i>Informes del secretario general</i>	3	El secretario general presentará a la Junta de Gobierno, para su aprobación, un informe sobre el orden del día y las consecuencias administrativas, técnicas, financieras y de otra índole, de las conferencias regionales previstas. Rendirá, asimismo, informe sobre los resultados de las conferencias regionales que se hayan realizado.
<i>Asistencia de la secretaría</i>	4	El secretario general prestará asistencia a la Sociedad Nacional anfitriona en la organización y la celebración de una conferencia regional.
<i>Normas aplicables</i>	5	La conferencia regional se realizará de conformidad con los Estatutos y el Reglamento interno.

ARTÍCULO 40 Cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja

La Federación Internacional mantendrá estrechas relaciones con el CICR. Colaborará con este en asuntos de interés común, de conformidad con los Estatutos del Movimiento y con los acuerdos concertados entre la Federación Internacional y el CICR.

ARTÍCULO 41 Cooperación con otras organizaciones internacionales

La Federación Internacional, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos y según estime adecuado, cooperará con organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 42 Observadores

La Junta de Gobierno y, en los intervalos entre las reuniones de esta, el presidente de la Federación Internacional, tras consultar con los miembros de la Junta de Gobierno y de conformidad con el Reglamento interno, podrá invitar a observadores para que participen en los periodos de sesiones de la Asamblea General.

Sección VIII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 43 Reglamentos

- 1 La Asamblea General establecerá, por mayoría simple, todos los reglamentos o normas relativos al procedimiento y demás cuestiones que puedan ser necesarias para la aplicación de los Estatutos, así como para el cumplimiento de las tareas de la Federación Internacional.
 - 2 De conformidad con los Estatutos y el Reglamento interno en vigor, y a reserva de la aprobación de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y los demás órganos de la Federación Internacional podrán establecer también los reglamentos o normas necesarios para el cumplimiento de sus funciones respectivas.
 - 3 La Asamblea General, respetando siempre los Estatutos, podrá en cualquier momento modificar esos reglamentos o normas por mayoría simple.
-

ARTÍCULO 44 Disposiciones especiales

- 1 Si por causa de fuerza mayor la Asamblea General se viera en la imposibilidad de reunirse y, en consecuencia, de proceder a la elección del presidente de la Federación Internacional, de las Sociedades Nacionales que deben nombrar a los vicepresidentes, o de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, o al nombramiento o la elección (según proceda) del presidente y los miembros de las comisiones y los comités, se autorizará a aquellas personas que ocupen los cargos en ese momento para que continúen desempeñando sus funciones hasta que finalice el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.
- 2 Si, por causa de fuerza mayor, la Junta de Gobierno no pudiera reunirse y fuera indispensable o conveniente adoptar ciertas decisiones, y si el secretario general no pudiera consultar con el presidente o los vicepresidentes en el momento en que hubiera debido realizarse la

reunión, el secretario general tomará las disposiciones necesarias para adoptar las decisiones requeridas consultando, a ese fin, a los demás miembros de la Junta de Gobierno por los medios de comunicación más rápidos. En ese caso, el secretario general planteará cada cuestión en forma idéntica a todos los miembros de la Junta de Gobierno y de manera que puedan responderle simplemente con un “sí” o un “no”. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las respuestas recibidas; serán válidas si el número de esas respuestas alcanza el quórum previsto en el artículo 24, párrafo 2, y tendrán efecto al cabo de un plazo de veintiún días a partir de la fecha del envío de las últimas comunicaciones.

Igual procedimiento podrá aplicarse en cualquier momento respecto de toda cuestión importante y urgente para la que se requiera una decisión de la Junta de Gobierno y que no se pueda posponer hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno.

- 3 Cuando las circunstancias no permitan obtener las decisiones mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, el secretario general adoptará, con carácter excepcional, las decisiones que normalmente competen a la Junta de Gobierno, a fin de que las actividades de la Federación Internacional puedan proseguirse. Antes de tomar esas decisiones, el secretario general consultará, en la medida de lo posible, al presidente, a los vicepresidentes y a los miembros de la Junta de Gobierno con los que pueda mantener contacto, y los tendrá informados de las medidas adoptadas.
- 4 Tan pronto como las circunstancias lo permitan, el secretario general tomará las medidas necesarias para que el presidente de la Federación Internacional pueda convocar a una reunión de la Junta de Gobierno. En dicha reunión, el secretario general presentará un informe sobre todas las disposiciones que haya adoptado desde la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno. En la misma reunión, la Junta de Gobierno se pronunciará, si procede, sobre la convocación de la Asamblea General, en particular con miras a celebrar elecciones.

ARTÍCULO 45 Disolución

Tras una decisión de la disolución de la Federación Internacional, que apruebe la Asamblea General de conformidad con el artículo 19, párrafo 2, y del artículo 20, párrafo 5, el patrimonio neto de la Federación Internacional, tras cancelación de las deudas, se transferirá a un órgano con personalidad jurídica establecido por la Junta de Gobierno con el fin de dotar de este capital a la Federación Internacional si se reconstituye dentro del año a partir de la fecha efectiva de su disolución, o de distribuir ese patrimonio a cualquier órgano u organización cuyos objetivos se acerquen lo más posible a los de la Federación Internacional.

ARTÍCULO 46 Interpretación de los textos

Cualquier duda o discrepancia referente a la interpretación o la aplicación de los Estatutos que, por cualquier razón, no sea resuelta por la Asamblea General se remitirá a la Junta de Gobierno para su examen, para luego someterla de nuevo a la Asamblea General, que adoptará una decisión definitiva.

ARTÍCULO 47 Enmienda de los Estatutos

Las disposiciones de los estatutos podrán ser enmendadas únicamente por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 19, párrafo 2, y el artículo 20. Las propuestas de enmienda de los Estatutos podrán someterse a votación, de conformidad con estas disposiciones solo cuando hayan sido presentadas por una Sociedad Nacional con el apoyo de cinco Sociedades Nacionales como mínimo, o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 48 Entrada en vigor

A reserva de lo dispuesto en el artículo 49, los presentes Estatutos entrarán en vigor al final del vigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General, el 7 de diciembre de 2019, momento desde el cual quedarán abrogados los Estatutos anteriores.

ARTÍCULO 49 Disposiciones transitorias

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 34, el presidente y los cinco miembros de la Comisión de Finanzas que sean nombrados por la Asamblea General en 2019 desempeñarán esas funciones hasta el término de su mandato al concluir el periodo de sesiones de la Asamblea General en 2023, cuando: a) esta procederá al nombramiento de un presidente y cuatro miembros de la Comisión de Finanzas, de conformidad con los artículos 29 y 34, y b) la Junta de Gobierno procederá al nombramiento de un quinto miembro de la Comisión de Finanzas entre los suyos en la primera reunión que celebre después de la clausura del periodo de sesiones de la Asamblea General en 2023. Este desempeñará esas funciones hasta el término de su mandato al concluir el periodo de sesiones de la Asamblea General en 2025, tras lo cual la Junta de Gobierno nombrará a un quinto miembro de conformidad con los artículos 29 y 34 de los presentes estatutos.

Si antes del periodo de sesiones de la Asamblea General en 2023 quedara vacante el cargo de uno de los cuatro miembros de la Comisión de Finanzas nombrados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno nombrará en su reunión subsiguiente, a uno de sus miembros para cubrir no más de una de esas vacantes bajo un mandato que expirará en 2023.

Reglamento interno

enmendado y aprobado en el VI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Río de Janeiro (Brasil), noviembre de 1987

enmendado en el VIII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Budapest (Hungría), noviembre de 1991

enmendado en el IX periodo de sesiones de la Asamblea General,
Birmingham (Reino Unido), octubre de 1993

enmendado en el X periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), noviembre de 1995

enmendado y aprobado en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), octubre de 1999

enmendado y aprobado en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), noviembre de 2007

enmendado y aprobado en el XX periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), diciembre de 2015

enmendado y aprobado en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Antalya (Turquía), noviembre de 2017

enmendado y aprobado en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), diciembre de 2019

Índice

Sección I Disposiciones generales	64
Artículo 1 Objeto, definición, nombre oficial	64
Sección II Sociedades Nacionales	64
Artículo 2 Admisión	64
Sección III Integridad y cumplimiento normativo	66
Artículo 3 Denuncias de infracciones de las normas de integridad y controversias	66
Artículo 4 Suspensión y reintegración de una Sociedad Nacional	71
Artículo 5 Expulsión y readmisión	73
Sección IV Asamblea General	74
Artículo 6 Periodos ordinarios de sesiones	74
Artículo 7 Convocación	75
Artículo 8 Orden del día y documentos relativos al periodo ordinario de sesiones	75
Artículo 9 Periodos extraordinarios de sesiones	77
Artículo 10 Delegaciones de las Sociedades Nacionales	77
Artículo 11 Observadores	78
Artículo 12 Presidencia	79
Artículo 13 Apertura y dirección de las labores	79
Artículo 14 Depósito de textos	79
Artículo 15 Idiomas	80
Artículo 16 Debates	81
Artículo 17 Propuestas, mociones y enmiendas	81
Artículo 18 Derecho de voto	82
Artículo 19 Procedimiento de votación	83
Artículo 20 Definición de mayorías	85
Artículo 21 Decisiones	85
Artículo 22 Reconsideración de decisiones	85
Artículo 23 Actas	86
Sección V Elecciones y nombramientos	86
Artículo 24 Distribución geográfica equitativa	86
Artículo 25 Equidad y equilibrio de género	87
Artículo 26 Presentación de candidaturas para la elección de presidente, vicepresidentes y Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno	87
Artículo 27 Presentación de candidaturas para los cargos de presidentes y miembros de las comisiones y los comités	90
Artículo 28 Elección del presidente de la Federación Internacional	92

Artículo 29	Elección y nombramiento de los vicepresidentes	93
Artículo 30	Elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno	93
Artículo 30A	Elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud	95
Artículo 31	Vacantes de cargos	96
Sección VI Junta de Gobierno y secretario general		99
Artículo 32	Junta de Gobierno	99
Artículo 33	Secretario general	100
Artículo 34	Representación de la Federación Internacional	101
Sección VII Comisiones y comités		101
Artículo 35	Procedimientos comunes	101
Artículo 35A	Competencias y características de los miembros	102
Sección VIII Finanzas de la Federación Internacional		105
Artículo 36	Atrasos y declaración en mora	105
Artículo 37	Incumplimiento de la obligatoria presentación de informes anuales y estados financieros auditados	107
Sección IX Conferencias regionales		107
Artículo 38	Conferencias regionales	107
Sección X Órganos consultivos		107
Artículo 39	Órganos consultivos	107
Sección XI Reglamento financiero		109
Artículo 40	Reglamento financiero	109
Artículo 41	Consecuencias financieras de las recomendaciones de las comisiones, los comités u órganos consultivos	109
Sección XII Disposiciones finales		109
Artículo 42	Enmiendas a los Estatutos	109
Artículo 43	Enmiendas al Reglamento interno y suspensión de su aplicación	110
Artículo 44	Contradicción entre disposiciones, interpretación y entrada en vigor	110
ANEXOS		
Anexo al inciso 3, párrafo 1 del artículo 1 – <i>Identidad de marca distintiva y logotipo: diez normas básicas</i>		111
Anexo al artículo 38 – <i>Reglamento para conferencias regionales</i>		114

Nota: Cabe considerar toda disposición del reglamento interno con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

Sección I

Disposiciones generales

<i>Objeto</i>	1.1	ARTÍCULO 1 Objeto, definición, nombre oficial El presente Reglamento interno (el “Reglamento”) tiene por objeto general regular la aplicación de los Estatutos de la Federación Internacional (los “Estatutos”).
<i>Definición</i>	1.2	El Reglamento regula las actividades de todos los órganos de la Federación Internacional establecidos a tenor de los Estatutos, o por un órgano estatutario de la Federación Internacional.
<i>Nombre oficial</i>	1.3	El nombre oficial de la Federación Internacional es “Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” y se utilizará en todos los documentos de carácter jurídico. En los membretes de las cartas y en las publicaciones, así como en las comunicaciones y en los productos se utilizará el logotipo de la Federación Internacional, tal como se describe en el anexo.

Sección II

Sociedades Nacionales

<i>Presentación de documentos</i>	2.1	ARTÍCULO 2 Admisión Se deberá remitir la solicitud de admisión al presidente, acompañada de los siguientes documentos: a) los estatutos de la Sociedad Nacional solicitante; b) un informe sobre las actividades de la Sociedad Nacional solicitante durante los dos años que preceden a la fecha de solicitud de admisión; c) prueba escrita de las circunstancias que motivaron el reconocimiento oficial de la Sociedad Nacional solicitante por el gobierno de su país; d) una declaración escrita en la que la Sociedad Nacional solicitante:
-----------------------------------	------------	--

- i) manifiesta que ha examinado los Estatutos de la Federación Internacional y que acepta respetar sus disposiciones, así como las de los demás textos estatutarios y las decisiones de la Asamblea General;
- ii) se compromete a pagar a la Federación Internacional la contribución financiera anual que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 2, de los Estatutos.

Examen de documentos

2.2 El secretario general de la Federación Internacional (“el secretario general”), tras considerar debidamente la recomendación de la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales (la “Comisión mixta para los estatutos”)¹, examinará la solicitud y los documentos que la acompañen a fin de determinar si se cumplen las Condiciones de admisión establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento interno.

El secretario general, una vez evacuadas consultas ulteriores, que puedan ser necesarias, con la Sociedad Nacional solicitante, presentará a la Junta de Gobierno un informe en el que determinará si cumple, o no, las Condiciones de admisión, junto con las observaciones de la Comisión mixta para los estatutos, y cualquier otro comentario.

La Junta de Gobierno examinará el informe del secretario general y decidirá sobre la admisión provisional de la Sociedad Nacional, en su siguiente reunión. Si la Junta de Gobierno decidiera no admitir provisionalmente a la Sociedad Nacional, la solicitud de admisión no se someterá a conocimiento de la Asamblea General.

1. La Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales fue establecida por el CICR y la Federación Internacional en virtud del acuerdo suscrito por ambas instituciones en 1969, para examinar conjuntamente las solicitudes de reconocimiento y admisión de Sociedades Nacionales y estudiar los estatutos de estas. En la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán, 1973, resolución VI) y en la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981, resolución XX) se confirmó la solicitud a ambas instituciones con respecto al examen conjunto tanto de las solicitudes de reconocimiento y de admisión como de los estatutos de las Sociedades Nacionales y, se reafirmó, en particular, la función de la Comisión mixta para los estatutos a este respecto.

Sección III

Integridad y cumplimiento normativo

ARTÍCULO 3 Denuncias de infracciones de las normas de integridad y controversias

Examen de una denuncia de infracción de las normas de integridad

3.1 En cuanto reciba, de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos, una denuncia de infracción de las normas de integridad presentada por una Sociedad Nacional, por cualquier órgano², comité o comisión (los “Órganos estatutarios”) (salvo del propio Comité de Cumplimiento y Mediación), la secretaria del Comité de Cumplimiento y Mediación informará a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario objeto de la denuncia, así como al presidente de la Federación Internacional, y (cuando proceda) al vicepresidente procedente de la Región estatutaria correspondiente.

Inicio de un examen independiente

3.2 En caso de eventual infracción grave de las normas de integridad que concierna a una Sociedad Nacional y que, de manera razonable, en opinión del Comité de Cumplimiento y Mediación, entrañe riesgo para la imagen y la reputación de la Federación Internacional, este podrá examinarla por iniciativa propia, de conformidad con los criterios que establezca la Junta de Gobierno. El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación informará de ello a la Sociedad Nacional concernida, al presidente de la Federación Internacional, y (cuando proceda) al vicepresidente procedente de la Región estatutaria correspondiente.

Examen preliminar y fundamentación

3.3 El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación, junto con otros dos miembros de este, examinará la información recibida y determinará si la denuncia, o la información, recibida en virtud de los párrafos 1 o 2 del artículo 3 (“denuncias”) se fundamenta en pruebas suficientes para justificar una investigación.

2 Véase en el artículo 14 de los Estatutos, la definición de “Órganos” de la Federación Internacional (la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el presidente y el secretario general). Véase el artículo 44, párrafo 2, del presente Reglamento interno en el cual se dispone que las expresiones aquí utilizadas tienen el mismo significado que en los Estatutos.

Si el presidente y los otros dos miembros del comité determinan que la denuncia no está suficientemente fundamentada, no se procederá a una investigación. El presidente del comité comunicará esta conclusión y sus motivos a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario que presentó la denuncia, a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario objeto de la denuncia, así como al presidente de la Federación Internacional y (cuando proceda) al vicepresidente procedente de la región estatutaria correspondiente. A petición de la Sociedad Nacional o del órgano estatutario que haya presentado la denuncia, o por iniciativa propia, la Junta de Gobierno podrá solicitar al presidente del comité que establezca un grupo de tareas para llevar a cabo una investigación neutral de la denuncia.

Si el presidente y los otros dos miembros del comité determinan que la denuncia está adecuadamente fundamentada, el presidente del comité podrá entablar consultas, de manera oficiosa, con la Sociedad Nacional o el órgano estatutario concernidos para intentar resolver el asunto.

*Grupo de tareas
del Comité de
Cumplimiento
y Mediación*

3.4

Si se determina que una denuncia de infracción de las normas de integridad goza de adecuado fundamento, pero no puede resolverse de manera oficiosa, o a solicitud de la Junta de Gobierno en virtud del párrafo 3, *supra*, el presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación establecerá un grupo de tareas, de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos, para que lleve a cabo una investigación neutral de la denuncia. Uno de los miembros será designado relator.

El grupo de tareas notificará por escrito a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos de los pormenores de la denuncia presentada y solicitará una respuesta por escrito.

Una vez recibida la respuesta por escrito de la Sociedad Nacional o del órgano estatutario, el grupo de tareas podrá, si lo estima necesario, recabar información complementaria relativa a la denuncia, o pedir al secretario general que suministre servicios de expertos

o que procure la asistencia de expertos externos. Se deberá mantener el ámbito de esas actividades dentro de los límites del presupuesto aprobado. Toda nueva información que obtenga el grupo de tareas deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos, concediéndoseles la posibilidad de responder.

Al concluir el examen de la denuncia, el grupo de tareas remitirá a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario, con copia al presidente del comité, un informe final en el que expondrá sus recomendaciones para la resolución de toda infracción de las normas de integridad que no le hubiera sido factible resolver en el marco de su labor.

*Denuncias graves
contra personas que
desempeñan cargos
de dirección en
Sociedades Nacionales* **3.5**

Si en cualquier momento durante la investigación de una denuncia por parte del grupo de tareas, se formularan denuncias contra quien o contra quienes desempeñen cargos de dirección en la Sociedad Nacional³ concernida que sean:

- a) de carácter grave (con inclusión, entre otras, de denuncias de fraude o corrupción, gestión indebida de fondos, abuso de autoridad, acoso, conducta delictiva, o grave violación de los principios fundamentales del Movimiento);
- b) consideradas adecuadamente fundamentadas por el grupo de tareas;

este podrá formular por escrito a la Sociedad Nacional una recomendación (motivada) (con copia al presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación), en la que exponga las medidas que recomienda esta adopte, incluida la recomendación de que la persona o las personas en cuestión renuncien provisionalmente a los cargos que ejercen en un órgano de dirección de la Sociedad Nacional, en el más breve plazo y, como mínimo, hasta que termine la investigación y cesen de existir las razones para recomendar esa renuncia provisional.

3. Véase en el artículo 10A, párrafo 2, de los estatutos, la definición de “cargo de dirección en la Sociedad Nacional” (toda persona que ejerza un cargo en un órgano de gobierno o de gestión de una Sociedad Nacional). Véase el artículo 44, párrafo 2, de este reglamento interno, conforme al cual toda expresión empleada en este tendrá idéntico significado al que se le concede en los estatutos.

En caso de que se recomiende la renuncia provisional de una persona, la Sociedad Nacional tendrá un plazo de un mes a partir de la fecha de la recomendación formulada por el grupo de tareas para adoptar las medidas recomendadas.

Medidas por parte del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional

3.6

Si, de conformidad con el párrafo 5 *supra*, no se acatara dentro del plazo previsto la recomendación relativa a la renuncia provisional formulada por el grupo de tareas y, por consiguiente, fuese necesaria la adopción de medidas por parte del presidente y los vicepresidentes de la organización, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, inciso g), y 26, párrafo 5, de los estatutos, el grupo de tareas, según proceda, presentará un informe al presidente y a los vicepresidentes, que contendrá una síntesis de las conclusiones de ese grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto, y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

El presidente de la Federación Internacional informará de inmediato a la Sociedad Nacional concernida y la invitará a responder a toda pregunta que se le formule y a presentar información por escrito antes de la reunión en la cual el presidente y los vicepresidentes de la Federación Internacional debatirán y decidirán acerca del caso.

El secretario general guardará una nota formal sobre la reunión del presidente y los vicepresidentes de la Federación Internacional que incluirá una síntesis de las deliberaciones de estos, la decisión adoptada y las razones que la sustentan. Según se considere apropiado, la nota formal podrá incluir la documentación pertinente que se haya sometido a consideración del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional. Tan pronto como proceda de manera razonable luego de adoptada la decisión, se enviará una copia de la nota formal sobre la reunión, incluida la decisión del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional a la Sociedad Nacional, al presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación, y al grupo de tareas.

Si no se acatara la decisión del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional en el plazo de un mes a partir de la fecha de la decisión, se considerará que, de conformidad con el artículo 10A, párrafo 2, de los estatutos, la Sociedad Nacional ha cometido una infracción de las normas de integridad y el grupo de tareas presentará un informe a la Junta de Gobierno, que contendrá una síntesis de las conclusiones del grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto, y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

El presidente de la Federación Internacional informará inmediatamente a la Sociedad Nacional concernida y la invitará a una audiencia, en una sesión a puerta cerrada de la Junta de Gobierno, en la que esta examinará y/o decidirá acerca del caso.

Medidas por parte de la Junta de Gobierno **3.7**

Si las recomendaciones del grupo de tareas requieren medidas por parte de la Junta de Gobierno, como las expuestas en el artículo 23, párrafo 1, incisos n) y o), de los Estatutos, el grupo de tareas o el presidente del comité, según proceda, presentará a la Junta de Gobierno un informe que contendrá un resumen de las conclusiones de dicho grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto, y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

El presidente de la Federación Internacional informará inmediatamente a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos y los invitará a una audiencia, en una sesión a puerta cerrada de la Junta de Gobierno, en la que esta examinará y/o decidirá acerca del caso.

Medidas por parte de la Asamblea General **3.8**

Si las recomendaciones del grupo de tareas requieren medidas por parte de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), subinciso ii), de los Estatutos, el grupo de tareas o el presidente del comité, según proceda, presentará un informe a la Asamblea General que contendrá un resumen de las conclusiones de dicho grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

Controversias **3.9** Los procedimientos relativos al trámite de controversias figurarán establecidos en los procedimientos de trabajo del Comité de Cumplimiento y Mediación.

ARTÍCULO 4 Suspensión y reintegración de una Sociedad Nacional

Audiencia y examen **4.1** Si después de examinar el informe del grupo de tareas, establecido en virtud del artículo 3 del presente Reglamento interno, la Junta de Gobierno estima que una Sociedad Nacional pudiera encontrarse en uno de los casos previstos en el artículo 12 (“Suspensión”), o en el artículo 13 (“Expulsión”) de los Estatutos, la Junta de Gobierno enviará una notificación por escrito a la Sociedad Nacional, en la que señalará la eventual infracción, le pedirá que presente su respuesta para examen por parte de la Junta de Gobierno y la invitará a asistir una audiencia en la siguiente reunión de este órgano.

La Sociedad Nacional tendrá derecho a audiencia a puerta cerrada durante la reunión de la Junta de Gobierno.

Decisión de la Junta de Gobierno **4.2** Si, después de haber concedido a la Sociedad Nacional audiencia a puerta cerrada y tras haber examinado debidamente la respuesta de esta, la Junta de Gobierno determina que la situación de la Sociedad Nacional queda comprendida en uno de los casos previstos en el artículo 12, o en el artículo 13, de los Estatutos, podrá:

- a) enviar un apercibimiento por escrito a la Sociedad Nacional;
- b) suspender la calidad de miembro de la Sociedad Nacional;
 - i) con efecto inmediato; o
 - ii) con efecto a partir de una determinada fecha ulterior especificada por la Junta de Gobierno (fecha de entrada en vigor de la decisión) si, a tenor de un informe del Comité de Cumplimiento y Medición se confirmara que la Sociedad Nacional no ha resuelto el problema identificado por la Junta de Gobierno en la fecha de entrada en vigor de la decisión, la Junta de Gobierno, o por delegación de esta, el presidente y los

- vicepresidentes de la Federación Internacional aplicarán la decisión de suspensión;
- c) recomendar a la Asamblea General la expulsión de la Sociedad Nacional.

*Suspensión
o recomendación
de expulsión*

4.3 La Federación Internacional notificará la decisión de la Junta de Gobierno sobre la suspensión en calidad de miembro, y/o la recomendación de expulsión de la Sociedad Nacional, a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.

La decisión de suspender o de recomendar la expulsión de una Sociedad Nacional debe sustentarse en un informe de la Junta de Gobierno que contenga toda la información y copia de toda la documentación que la Junta de Gobierno haya examinado para adoptar su decisión.

Recurso de apelación

4.4 En cuanto reciba un recurso de apelación de una Sociedad Nacional, la Asamblea General examinará, en sesión a puerta cerrada, el informe de la Junta de Gobierno y toda la información complementaria que le haya presentado la Sociedad Nacional, y dará a dicha Sociedad Nacional la posibilidad de exponer sus argumentos.

Reintegración

4.5 La Junta de Gobierno puede reintegrar a la Sociedad Nacional, si:

- determina que esta ha resuelto el problema que motivó su suspensión en calidad de miembro;
- estima improbable que esas dificultades se repitan en el futuro previsible;
- recibe de la Sociedad Nacional la garantía de que esas dificultades no se repetirán.

La Federación Internacional notificará esta decisión a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.

ARTÍCULO 5 Expulsión y readmisión

- Expulsión* **5.1** La Junta de Gobierno puede recomendar a la Asamblea General la expulsión de una Sociedad Nacional únicamente después de haber adoptado todas las medidas establecidas en los párrafos 1 a 3 del artículo 4 del presente Reglamento. Esa recomendación se formulará mediante la presentación de un informe que contenga toda la información y copia de toda la documentación sobre la que se fundamente la recomendación, y el detalle de las medidas adoptadas hasta la fecha.
- Audiencia y examen* **5.2** En cuanto reciba una recomendación de la Junta de Gobierno relativa a la expulsión de una Sociedad Nacional por parte de la Asamblea General, el secretario general enviará una notificación por escrito a esa Sociedad Nacional para comunicarle dicha recomendación y su justificación, e invitará a la Sociedad Nacional a que presente su respuesta para examen en el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.
- Expulsión* **5.3** Después de examinar debidamente la cuestión, en sesión a puerta cerrada, y de brindar a la Sociedad Nacional la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Asamblea General, esta puede decidir la expulsión de la Sociedad Nacional. La Federación Internacional notificará esta decisión a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.
- Readmisión* **5.4** La Asamblea General puede readmitir a la Sociedad Nacional, siguiendo el procedimiento expuesto en el artículo 7 de los Estatutos, si:
- determina que la Sociedad Nacional ha resuelto el problema por el cual se puso término a su calidad de miembro;
 - estima improbable que dichas dificultades se repitan en el futuro previsible;
 - recibe de la Sociedad Nacional la garantía de que esas dificultades no se repetirán.

La Federación Internacional notificará esta decisión a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.

Sección IV

Asamblea General

- Lugar y fecha de los periodos de sesiones*
- ARTÍCULO 6 Periodos ordinarios de sesiones**
- 6.1** La Junta de Gobierno fija la fecha de apertura y la duración de cada periodo de sesiones de la Asamblea General, siempre que esta no lo haya decidido. La Asamblea General se reunirá en una fecha tan próxima cuanto sea posible al vigésimo cuarto mes desde el anterior periodo ordinario de sesiones.
- 6.2** Si, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, de los Estatutos, se recibe la invitación de una Sociedad Nacional para que la Asamblea General se celebre en un lugar que no sea la sede de la Federación Internacional, la Asamblea General adoptará la decisión pertinente, si ello ocurre durante un periodo de sesiones.
- 6.3** La Asamblea General sólo podrá aceptar la invitación cuando la Sociedad Nacional que la haya formulado haya presentado, por escrito, al secretario general las siguientes garantías:
- a) la garantía del Gobierno de su país de que todas las Sociedades Nacionales podrán enviar delegaciones para participar en el periodo de sesiones;
 - b) la garantía de que se podrán realizar todas las gestiones de orden práctico para que el periodo de sesiones de la Asamblea General pueda desarrollarse debidamente;
 - c) la garantía de que se sufragarán todos los costos adicionales y excedentarios a los normalmente incurridos en los periodos de sesiones celebrados en la sede de la Federación Internacional.
- Circunstancias excepcionales*
- 6.4** En la aplicación del artículo 18, párrafo 3, de los Estatutos, se considerarán circunstancias excepcionales, en particular, las siguientes:
- a) si la Sociedad Nacional que formuló la invitación no pudiera realizar las gestiones de orden práctico correspondientes a un periodo de sesiones de la Asamblea General porque ya no está en condiciones

- de garantizar el derecho de todas las Sociedades Nacionales a asistir al periodo de sesiones;
- b) si el país al que pertenece la Sociedad Nacional que formuló la invitación se encontrara afectado por un conflicto de cualquier índole, incluidos los disturbios internos, de una magnitud o de una naturaleza que haga imposible o inoportuna la celebración del periodo de sesiones;
 - c) si el país de la Sociedad Nacional que formuló la invitación se viera afectado por un desastre natural de magnitud o de naturaleza tal que tornara imposible o inoportuna la celebración del periodo de sesiones;
 - d) si la Sociedad Nacional que formuló la invitación tropezara súbitamente con dificultades financieras.

Antes de adoptar ninguna decisión conforme a lo estipulado en el artículo 18, párrafo 3, de los Estatutos, se brindará a la Sociedad Nacional que formuló la invitación la oportunidad de solicitar una reunión con la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7 Convocación

El presidente de la Federación Internacional convoca la Asamblea General en la fecha y lugar determinados de conformidad con lo estipulado en el artículo 6. El secretario general remitirá a todas las Sociedades Nacionales, por correo certificado o por cualquier otro medio que deje constancia del hecho de la transmisión, la convocatoria de la Asamblea General, el orden del día provisional preparado por la Junta de Gobierno, así como la información práctica pertinente, por lo menos cinco meses antes de la apertura del periodo de sesiones.

ARTÍCULO 8 Orden del día y documentos relativos al periodo ordinario de sesiones

Contenido del orden del día provisional **8.1**

El orden del día provisional de un periodo ordinario de sesiones comprenderá, entre otros, los siguientes temas:

- llamamiento nominal;
- aprobación del orden del día;
- admisión, suspensión, expulsión o readmisión de Sociedades Nacionales;
- nombramiento del comité de redacción;
- aprobación de las actas del anterior periodo de sesiones;

- alocución del presidente;
- informe presentado por el secretario general;
- informe de la Junta de Gobierno;
- informes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, la Comisión de la Juventud, el Comité de Cumplimiento y Mediación, y el Comité Electoral;
- informes financieros sobre los dos ejercicios financieros precedentes presentados por el secretario general;
- propuestas presupuestarias del secretario general para los siguientes dos ejercicios financieros;
- informes de los órganos consultivos establecidos por la Asamblea General;
- los asuntos cuya inclusión haya decidido la Asamblea General, en un periodo de sesiones anterior;
- los asuntos que la Junta de Gobierno haya propuesto incluir;
- elecciones y nombramientos.

Orden del día provisional y observaciones

8.2 Se enviará a todas las Sociedades Nacionales un primer proyecto de orden del día provisional, con objeto de realizar consultas oficiosas con suficiente antelación para que todas las Sociedades Nacionales puedan presentar observaciones, enmiendas o adiciones a este orden del día provisional, que se deberán remitir al secretario general con no menos de veinte días de antelación a la penúltima reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior a la Asamblea General. La Junta de Gobierno examinará estas observaciones, enmiendas o adiciones en su penúltima reunión ordinaria, y decidirá sobre el orden del día provisional, que se enviará junto con la convocatoria y la invitación a formular comentarios adicionales. Estos deberán obrar en poder del secretario general, a más tardar, veinte días antes de la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno inmediatamente anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General. En esa reunión se elaborará la versión definitiva del orden del día provisional para su aprobación en la primera sesión de la Asamblea General.

8.3 Incumbirá al secretario general preparar los documentos, u obtenerlos de las Sociedades Nacionales o de otros órganos pertinentes, según proceda. Todos los

documentos disponibles se enviarán cuarenta días antes de la apertura del periodo de sesiones. Se podrá realizar un segundo envío, a más tardar, catorce días después de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General.

Orden del día definitivo

8.4

El orden del día definitivo es aprobado por decisión de la Asamblea General. Durante el periodo de sesiones sólo podrán añadirse al orden del día los temas que la Asamblea General considere urgentes e importantes.

Periodos extraordinarios de sesiones

ARTÍCULO 9 Periodos extraordinarios de sesiones

En los periodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se aplicarán también, con los cambios de detalles que correspondan, los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, con las modificaciones siguientes:

- a) cuando la Asamblea General sea convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 5, de los Estatutos, el presidente de la Federación Internacional fijará el lugar y la fecha;
- b) cuando se trate de periodos de sesiones convocados por iniciativa de las Sociedades Nacionales, el presidente de la Federación Internacional fijará el lugar y la fecha, en consulta con el secretario general; la fecha deberá estar comprendida entre los días vigésimo primero y cuadragésimo a partir de la fecha en que se reciba la petición de convocación en la sede de la Federación Internacional;
- c) el orden del día provisional se comunicará sin demora a las Sociedades Nacionales.

Delegaciones

10.1

ARTÍCULO 10 Delegaciones de las Sociedades Nacionales

Cada Sociedad Nacional estará representada por una delegación de cinco personas como máximo.

Los nombres de las personas que integran cada una de las delegaciones, y la designación de una de ellas como jefe de la delegación, se comunicarán al secretario general, como mínimo quince días antes de la apertura del periodo de sesiones. Si durante un periodo de sesiones de la Asamblea General, una Sociedad Nacional

modifica la composición de su delegación, lo notificará inmediatamente al secretario general.

- Acreditación* **10.2** En caso de serias dudas, el secretario general puede pedir a personas inscritas como delegados que presenten pruebas de su legitimidad en calidad de representantes de sus Sociedades Nacionales. Si esas pruebas no se consideraran satisfactorias, el presidente de la Asamblea General podrá denegar acceso a la Asamblea General a esas personas.
- 10.3** Ningún miembro de la delegación de una Sociedad Nacional ante la Asamblea General que actúe en calidad de presidente del periodo de sesiones, o de una sesión de la Asamblea General, podrá representar a su Sociedad Nacional mientras desempeñe esa función.
- 10.4** El orden alfabético de las Sociedades Nacionales corresponderá al orden alfabético de los nombres en francés de los países a los que pertenezcan.
-

ARTÍCULO 11 Observadores

- Observadores* **11.1** De conformidad con el artículo 42 de los Estatutos, entre los observadores a los que se invitará a participar en el periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General figurarán, entre otros:
- a) el Comité Internacional de la Cruz Roja;
 - b) otras organizaciones internacionales;
 - c) organizaciones gubernamentales o no gubernamentales;
 - d) Sociedades Nacionales en espera de reconocimiento y de admisión, siempre que realicen sus actividades en consonancia con los principios fundamentales.
- Declaraciones de los observadores* **11.2** Por invitación del presidente del periodo de sesiones de la Asamblea General, los observadores podrán formular declaraciones sobre cuestiones de particular interés para sus organizaciones.
- Acceso a los documentos* **11.3** Los observadores tendrán acceso a los documentos de la Asamblea General que el secretario general estime apropiados. Los observadores podrán presentar documentos al secretario general, quien determinará la

forma y la amplitud de su distribución en el transcurso del periodo de sesiones.

Invitados

- 11.4** El presidente de la Federación Internacional, con la anuencia de la Junta de Gobierno, podrá cursar invitaciones para asistir a un periodo ordinario de sesiones, o a una parte de un periodo ordinario de sesiones, de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12 Presidencia

- 12.1** La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Federación Internacional.
- 12.2** El presidente de la Federación Internacional podrá delegar en un vicepresidente la presidencia de una sesión, o de un periodo de sesiones, de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13 Apertura y dirección de las labores

Apertura del periodo de sesiones – quórum

- 13.1** El presidente de la Asamblea General sólo podrá declarar abierto un periodo de sesiones de esta, y dar curso a las deliberaciones, cuando exista el quórum previsto en el artículo 19 de los Estatutos.
- 13.2** El presidente de la Asamblea General dirige todos los debates. Además de las facultades que se le confieren en este Reglamento, declara abierta y clausurada cada sesión plenaria del periodo de sesiones, vela por la observancia del presente Reglamento, somete a votación los asuntos, y proclama los resultados.

ARTÍCULO 14 Depósito de los textos

- 14.1** Las propuestas de proyectos de decisión que se presentan a la Asamblea General deben obrar en poder del secretario general, previamente a cada sesión, con antelación suficiente para proceder a la traducción, la impresión y la distribución de los textos.
- 14.2** Por regla general, las propuestas y las enmiendas se pueden someter a deliberación y votación, únicamente cuando los delegados tengan conocimiento exacto de su texto. Las propuestas presentadas en el curso de una sesión sólo podrán ser examinadas durante esa sesión si la Asamblea General así lo autoriza.

- 14.3** Por regla general, no se procederá a la lectura en voz alta de los informes presentados por escrito a la Asamblea General.
-

ARTÍCULO 15 Idiomas

- Idiomas oficiales* **15.1** Los seis idiomas oficiales de la Asamblea General son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Estos seis idiomas pueden utilizarse en los debates sin autorización previa del presidente de la asamblea. El delegado que utilice uno de los idiomas oficiales que no sea también idioma de trabajo (es decir, el chino o el ruso) se encargará de facilitar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo.
- Idiomas de trabajo* **15.2** Se entiende por idiomas de trabajo de la Asamblea General los que son objeto de interpretación simultánea y son los únicos en que se preparan los documentos relativos exclusivamente a temas del orden del día. Los idiomas de trabajo de la Asamblea General son el árabe, el español, el francés y el inglés.
- Otros idiomas* **15.3** El delegado que desee expresarse en un idioma distinto de los idiomas de trabajo asegurará la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. Si el idioma en que desea hacer uso de la palabra no es un idioma oficial, el delegado debe obtener previamente la autorización del presidente de la asamblea para utilizarlo.
- 15.4** En caso de que la Sociedad Nacional que acoge la Asamblea General desee que se reconozca cualquier otro idioma como idioma de trabajo, sufragará todos los gastos conexos.
- Interpretación simultánea y traducción* **15.5** La responsabilidad de los servicios de interpretación simultánea y de traducción en los idiomas de trabajo incumbe a la secretaría si el periodo de sesiones se celebra en Ginebra. Si el periodo de sesiones se celebra en otro lugar, por invitación de una Sociedad Nacional, esa responsabilidad incumbirá a la Sociedad Nacional anfitriona, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 3 del presente Reglamento.
- Documentos* **15.6** Todos los documentos se presentarán a la Asamblea General en uno de los idiomas de trabajo.

ARTÍCULO 16 Debates

- 16.1** El representante de una Sociedad Nacional sólo podrá hacer uso de la palabra después de haber obtenido la autorización del presidente de la asamblea.
- 16.2** Las Sociedades Nacionales intervendrán en el orden en que han pedido hacer uso de la palabra. Se deberá conceder prioridad al presidente o al relator de una comisión, un comité o un órgano consultivo, o al delegado responsable del informe, de la propuesta o de la enmienda que sea objeto de examen.
- 16.3** Las expresiones de gratitud y/o felicitación se podrán plantear en forma de un voto único de agradecimiento y/o de felicitación. Los oradores limitarán sus intervenciones estrictamente al tema del debate.
- 16.4** El presidente de la asamblea podrá llamar al orden a un orador cuando las observaciones de este no guarden relación con el tema del debate o no sean compatibles con los principios fundamentales. En caso necesario, puede retirarle el uso de la palabra.
- 16.5** Toda intervención de una delegación sobre un tema específico se limitará a diez minutos, duración que puede extenderse o acortarse a propuesta del presidente de la asamblea, o de una de las delegaciones, y por decisión de la Asamblea General.
- 16.6** El secretario general, o su representante, podrá, en cualquier momento, solicitar el uso de la palabra para formular declaraciones sobre cualquier cuestión que examine la Asamblea General.

ARTÍCULO 17 Propuestas, mociones y enmiendas

- Orden* **17.1** Las propuestas, mociones y enmiendas se examinarán en el orden en que han sido presentadas, a menos que el presidente de la asamblea adopte una decisión diferente.
- Moción de orden* **17.2** Si, durante el debate, una delegación presenta una moción de orden, el debate se suspende y el presidente de la asamblea adopta inmediatamente una decisión

sobre esta moción. El delegado que presente una moción de orden no podrá tratar en su intervención del fondo de la cuestión que se examina.

Mociones de aplazamiento o de clausura

17.3 Las mociones de aplazamiento o de clausura del debate tienen prioridad sobre todas las demás. Salvo decisión en contrario por parte del presidente de la Asamblea General, solamente un orador a favor y otro en contra pueden expresarse sobre a) una moción de aplazamiento o de clausura del debate, o b) una moción de orden.

17.4 El debate de cada cuestión se considera clausurado cuando no haya más oradores que deseen hacer uso de la palabra, o cuando una moción de clausura, propuesta por una delegación y secundada por cuatro delegaciones más, haya sido aprobada por la Asamblea General.

Apelación en contra de decisiones del presidente de la Asamblea General

17.5 Cualquier delegación puede interponer un recurso de apelación respecto de las decisiones del presidente de la Asamblea General. En ese caso, el recurso de apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del presidente de la Asamblea General prevalecerá, a menos que sea rechazada por mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.

Cierre de la lista de oradores

17.6 En el transcurso de un debate, el presidente de la asamblea puede dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Asamblea General, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, puede conceder el derecho de respuesta a un miembro al que se haya aludido en una intervención precedente.

ARTÍCULO 18 Derecho de voto

18.1 El jefe de la delegación de cada Sociedad Nacional, o su suplente, vota en nombre de esa Sociedad Nacional. En la votación relativa a la elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud, un delegado de la juventud propuesto por una Sociedad Nacional emitirá el voto de esa Sociedad Nacional (ya sea en persona o a distancia), de conformidad con el artículo 30A del presente Reglamento.

18.2 Ninguna Sociedad Nacional puede votar en nombre de otra.

18.3 El presidente de la asamblea no tiene voto en la Asamblea General.

18.4 Los observadores y los invitados no tienen derecho de voto.

ARTÍCULO 19 Procedimiento de votación

Regla general **19.1** Por regla general, el voto se expresa por mano alzada.

Votación electrónica **19.2** Si las instalaciones lo permiten, la votación podrá realizarse mediante el uso de sistemas electrónicos concebidos a tales fines.

Llamamiento nominal **19.3** Se efectuará la votación por llamamiento nominal si así lo solicitan cinco delegaciones. En este caso, las delegaciones serán llamadas por orden alfabético. El nombre de la Sociedad Nacional que vote en primer término se elegirá por sorteo.

Votación secreta **19.4** La votación será secreta si la mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes así lo decide, o en las circunstancias establecidas en el artículo 19, párrafo 6 *infra*. En este caso, el secretario general, cuando sea posible, pondrá a disposición un sistema de votación electrónico y adoptará las disposiciones oportunas para garantizar el carácter secreto del voto, o velará por que se distribuyan papeletas de voto. El presidente de la Asamblea General designará, de entre los delegados de las Sociedades Nacionales presentes, dos escrutadores que, con la asistencia del secretario general o de su representante, procederán al escrutinio una vez que se hayan depositado todas las papeletas.

Interrupción de la votación **19.5** Una vez que el presidente de la asamblea haya anunciado que comienza la votación, ningún delegado podrá interrumpirla, excepto para presentar una moción de orden sobre la manera en que se realiza la votación.

Votación relativa a cargos sujetos a elección **19.6** Las votaciones relativas a cargos sujetos a elección (incluidos los miembros y el presidente de la Comisión de la Juventud) revestirán carácter secreto. La votación secreta sobre elecciones de personas que ocuparán cargos en órganos de gobierno tendrá lugar durante

el primer día del periodo de sesiones de la Asamblea General, salvo decisión en contrario por parte de la Junta de Gobierno. Las elecciones relativas a los cargos de presidente y vicepresidentes de la Federación Internacional y de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno se agruparán en dos ciclos de votaciones. El primero corresponderá a las elecciones de presidente y vicepresidentes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de este reglamento interno, respectivamente, seguido de un segundo ciclo de votaciones para la elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo al artículo 30 de este reglamento interno. La elección de los miembros y del presidente de la Comisión de la Juventud tendrá lugar dentro de otro ciclo de votaciones, de conformidad con el artículo 30A de este reglamento interno.

*Votación sobre
propuestas*

19.7

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Asamblea General, salvo decisión distinta, procederá a la votación sobre las propuestas en el orden en que se hayan presentado. La Asamblea General, después de cada votación sobre una propuesta, podrá decidir si se procederá o no a una votación sobre la propuesta siguiente.

*Votación sobre
enmiendas*

19.8

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se procederá a votar primero sobre la enmienda. Si se presentaran dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea General procederá primero a la votación sobre la que difiera más en cuanto al fondo de la propuesta original, y luego sobre la enmienda que le siga en ese orden y sentido, hasta que se haya sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda necesariamente implique el rechazo de otra enmienda, esta última no se someterá a votación. Si se aprobaran una o más enmiendas, se procederá a la votación sobre la propuesta así enmendada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando se limite a aumentar, suprimir o revisar parte de la propuesta.

<i>Orden de prelación de las mociones</i>	19.9	A reserva de las disposiciones del artículo 17 del presente Reglamento, las mociones siguientes tendrán prelación sobre las demás propuestas o mociones presentadas, en el orden que se indica a continuación: a) suspensión de la sesión; b) aplazamiento de la sesión; c) aplazamiento del debate sobre el asunto objeto de examen; d) clausura del debate sobre el asunto objeto de examen.
---	-------------	--

<i>Mayoría simple</i>	20.1	ARTÍCULO 20 Definición de las mayorías Se entiende por mayoría simple toda mayoría que reúna el mayor número de votos de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
-----------------------	-------------	--

<i>Mayoría absoluta</i>	20.2	La mayoría absoluta requiere el voto de más del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
-------------------------	-------------	---

	ARTÍCULO 21 Decisiones	
	21.1	Las decisiones se adoptan de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de los Estatutos, y el presidente de la asamblea proclama el resultado de todas las votaciones, del que se dejará constancia en las actas. Las enmiendas a las propuestas relativas a cuestiones para las que se ha previsto una mayoría especial requieren la misma mayoría que la estatuida para la aprobación de las propuestas originales.
	21.2	El comité de redacción nombrado por la Asamblea General para ese fin hará constar, por escrito y en todos los idiomas de trabajo, las decisiones que la Asamblea General deba examinar.

ARTÍCULO 22 Reconsideración de decisiones

Cuando se presente una moción de reconsideración, se concederá el uso de la palabra solamente al ponente de la moción y a dos oradores que se opongan a esta, secundados por cinco delegaciones, tras lo cual, y una vez que el ponente haya ejercido el derecho de respuesta, la moción se someterá a votación.

- Asamblea General* **23.1** **ARTÍCULO 23 Actas** El secretario general conservará la grabación magnetofónica de las sesiones de la Asamblea General. Las actas del periodo de sesiones consistirán en un resumen de las deliberaciones de la Asamblea General, el texto de las decisiones adoptadas por esta, y la lista de delegados. Las actas del periodo de sesiones también incluirán, en sus anexos, los informes presentados por los órganos estatutarios y los órganos consultivos.
- 23.2** Las actas del periodo de sesiones se enviarán a las Sociedades Nacionales dentro de los seis meses siguientes a la clausura del periodo de sesiones de la Asamblea General.

Sección V

Elecciones y nombramientos

- Principio de distribución geográfica equitativa* **24.1** **ARTÍCULO 24 Distribución geográfica equitativa** Se tendrá en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa en relación con la presentación de candidaturas, el nombramiento y la elección, según proceda, del presidente, de las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar a un vicepresidente, las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, y los presidentes y los miembros de cualquier comisión o comité.
- Regiones estatutarias* **24.2** De conformidad con el artículo 5, párrafo 5, de los Estatutos, existen cuatro Regiones estatutarias en la Federación Internacional:
- África,
 - América,
 - Asia y Pacífico,
 - Europa,
- (denominadas, en conjunto, “Regiones estatutarias”).

- Elecciones* **24.3** Antes de las elecciones del presidente, de las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar a un vicepresidente, de las Sociedades Nacionales que aspiran a ser miembros de la Junta de Gobierno y de los miembros y del presidente de la Comisión de la Juventud, el secretario general, previa consulta con la Junta de Gobierno y las Sociedades Nacionales interesadas, agrupará a las Sociedades Nacionales y las candidaturas relativas a la elección de miembros de la Comisión de la Juventud bajo las cuatro Regiones estatutarias.
- 24.4.** La Asamblea General elegirá, de cada Región estatutaria, una Sociedad Nacional que designará un vicepresidente, cinco Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno y dos miembros de la Comisión de la Juventud.

ARTÍCULO 25 Equidad y equilibrio de género

- Comités y comisiones* **25.1** El Comité Electoral, la Asamblea General y la Junta de Gobierno considerarán, según proceda, el principio de equidad y equilibrio de género en la composición de los distintos comités y comisiones, en lo que atañe a las candidaturas, los nombramientos, o la elección de candidatos, para el ejercicio de funciones a título personal.
- Miembros de la Junta de Gobierno* **25.2** Se aplicará el principio de equidad y equilibrio de género en relación con las candidaturas y la elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno de la manera en que se dispone a continuación.

En relación con cada región estatutaria, la Asamblea General elegirá al menos a dos Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno cuya representante sea una mujer y al menos a dos Sociedades Nacionales cuyo representante sea un hombre.

ARTÍCULO 26 Presentación de candidaturas para la elección del presidente, de los vicepresidentes y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno

- Presentación de candidaturas* **26.1** Las Sociedades Nacionales podrán presentar propuestas de candidaturas para las elecciones de presidente, de Sociedades Nacionales que propondrán a los vicepresidentes, y de Sociedades Nacionales miembros

de la Junta de Gobierno, que harán llegar, por escrito, al secretario general, para que sean remitidas al presidente del Comité Electoral, a más tardar sesenta días antes de la sesión de apertura del periodo de sesiones de la Asamblea General en cuyo transcurso deban celebrarse las elecciones. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos en ninguna de estas elecciones.

26.2 Antes de presentar candidatura, las Sociedades Nacionales deberán cerciorarse de que los candidatos o representantes que propongan estén dispuestos a aceptar esas funciones.

*Certificación
relativa a la
candidatura*

26.3 Una obligatoria certificación por parte de la Federación Internacional y de la Sociedad Nacional concernida deberá acompañar a toda candidatura de quien aspire a un cargo en órganos de gobierno, por nombramiento o por elección a título personal, así como a toda propuesta de representantes contemplados en las candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno, en el sentido de que:

- a) “la persona (candidato o representante) no ha sido objeto de sanciones por parte de la Federación Internacional ni de la Sociedad Nacional que presenta la candidatura por motivo de:
 - i) violaciones de los códigos de conducta de ninguna de las dos organizaciones;
 - ii) fraude o corrupción, o bien conflictos de intereses no declarados;
 - iii) incumplimiento de leyes o políticas relativas a explotación sexual, abuso, discriminación o acoso;
- b) conforme al conocimiento sobre el candidato o el representante que tienen la Federación Internacional y la Sociedad Nacional que presenta la candidatura, la persona concernida no denota, ni ha participado, en conducta, disputa o controversia alguna, dentro o fuera del Movimiento, que pudiera poner en entredicho la reputación o el renombre de la red de organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”.

*Candidaturas
relativas a los cargos
de presidente y de
vicepresidentes*

26.4

Toda candidatura relativa al cargo de presidente de la Federación Internacional deberá ir acompañada de una hoja de vida presentada en la forma establecida por el Comité Electoral y de una breve declaración de apoyo de la candidatura.

En lo que atañe a la candidatura de una Sociedad Nacional que designar a un vicepresidente, esta deberá comunicar al Comité Electoral el nombre de la persona que tiene intención de designar para el cargo. Esta comunicación deberá ir acompañada de una hoja de vida y de una declaración de esa persona.

Los candidatos elegibles para desempeñar el cargo de presidente y de vicepresidentes deberán haber ocupado un cargo directivo similar y contar con dominio suficiente de, por lo menos, uno de los idiomas de trabajo de la Federación Internacional. El Comité Electoral establecerá otras competencias y características para aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

*Candidaturas
de Sociedades
Nacionales
relativas a cargos
de miembros
de la Junta
de Gobierno*

26.4A

En lo que atañe a la candidatura de una Sociedad Nacional relativa al cargo de miembro de la Junta de Gobierno, esta deberá comunicar al Comité Electoral el nombre y el género de la persona que designará en calidad de su representante en la Junta de Gobierno, si fuera elegida. Deberá adjuntar a esa comunicación la hoja de vida de esa persona concernida.

*Candidaturas
relativas a más
de un cargo*

26.5

Las candidaturas relativas a más de un cargo podrán presentarse simultáneamente, pero entendiéndose que:

- a) una vez elegida la persona para desempeñar un cargo, quedará retirada su candidatura para otras elecciones;
- b) no se podrá presentar simultáneamente la candidatura de una persona tanto para la presidencia como para una de las vicepresidencias, pues, de conformidad con el artículo 19, párrafo 6, de este Reglamento, ambos cargos serán objeto de un mismo ciclo de elecciones.

Publicación de las candidaturas

26.6 El secretario general publicará estas candidaturas, con inclusión de las respectivas hojas de vida, declaraciones, y certificaciones (según proceda), a través de medios de comunicación apropiados (incluidos medios electrónicos) en los cuatro idiomas de trabajo, cuanto antes tras su recepción y, a más tardar, cincuenta días antes de la apertura del periodo de sesiones correspondiente de la Asamblea General.

26.7 El primer día del periodo de sesiones de la Asamblea General, el Comité Electoral presentará a los jefes de las delegaciones todas las candidaturas recibidas, y se procederá a las votaciones, de conformidad con las disposiciones del artículo 19, párrafo 6, de este Reglamento. Las candidaturas que no se refieran al cargo de presidente, se presentarán en cuatro listas que correspondan a las cuatro Regiones estatutarias. Las candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno estarán también ordenadas por género.

ARTÍCULO 27 Presentación de candidaturas para los cargos de presidentes y miembros de las comisiones y los comités

Comisión de Finanzas, Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y Comité de Cumplimiento y Mediación

27.1 Cuando se produzcan vacantes de miembros de una comisión o de un comité (con excepción del Comité Electoral y de la Comisión de la Juventud), las Sociedades Nacionales podrán presentar candidaturas, enviándolas al secretario general, para que sean remitidas al Comité Electoral. Las candidaturas deberán obrar en poder del Comité Electoral por lo menos sesenta días antes de la fecha de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General en el que se procederá al nombramiento de los miembros de la comisión o del comité.

A la luz de las propuestas recibidas, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 *infra*, el Comité Electoral, previa consulta con el presidente de la comisión o del comité, preparará una lista de candidaturas propuestas a fin de someterla a consideración de la Junta de Gobierno en su última reunión anterior al siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.

El Comité Electoral presentará sus recomendaciones a la Asamblea General, con inclusión de recomendaciones para el nombramiento de los presidentes de comités y comisiones estatutarios.

Comisión de la Juventud

27.2

Cuando se produzcan vacantes de miembros de la Comisión de la Juventud, las Sociedades Nacionales pueden presentar candidaturas, enviándolas al secretario general, para su comunicación al Comité Electoral. Las candidaturas deberán obrar en poder del Comité Electoral por lo menos sesenta días antes de la fecha de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General en cuyo transcurso se procederá a la elección de los miembros de la comisión.

A la luz de las propuestas recibidas, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 *infra*, el Comité Electoral, tras la verificación del cumplimiento de los criterios pertinentes, establecerá una lista de candidaturas para los cargos de presidente y miembros de esa comisión, a fin de remitirla a las Sociedades Nacionales para su consideración al menos cuarenta días antes del siguiente período de sesiones de la Asamblea General. Las candidaturas que no se refieran al cargo de presidente de la comisión, figurarán bajo cuatro listas distintas correspondientes a las cuatro Regiones estatutarias.

El Comité Electoral someterá las candidaturas a consideración de la Asamblea General.

No se podrá presentar la candidatura de una misma persona tanto para la presidencia de la Comisión de la Juventud como para integrarla en calidad de miembro, pues la elección será objeto de un mismo ciclo de votaciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 6, de este reglamento interno.

Comité Electoral

27.3

La Junta de Gobierno someterá a consideración de la Asamblea General las candidaturas de miembros propuestos para integrar el Comité Electoral.

- Todos los comités y comisiones* **27.4** Las siguientes disposiciones se aplicarán a todos los comités y comisiones:
- a) los párrafos 2 y 3 del artículo 26 del presente Reglamento se aplicarán por igual a los comités y comisiones;
 - b) todas las candidaturas para integrar los comités y comisiones deberán satisfacer los criterios establecidos en el artículo 35A;
 - c) el Comité Electoral, la Junta de Gobierno y la Asamblea General, según proceda, se esforzarán por lograr un sistema de rotación en la selección de miembros de cada comisión o comité, a fin de velar por la adecuada y apropiada continuidad en cada uno de ellos;
 - d) salvo en el caso de la Comisión de la Juventud, se podrá plantear la candidatura de una misma persona tanto en calidad de miembro, como de presidente, de un determinado comité o una determinada comisión;
 - e) las Sociedades Nacionales pueden presentar candidaturas en relación con miembros de más de un comité o de una comisión, siempre y cuando no se trate de la misma persona.
-

ARTÍCULO 28 Elección del presidente de la Federación Internacional

- Elección* **28.1** La elección del presidente de la Federación Internacional se realizará mediante votación secreta durante un primer ciclo de votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo 3, de los Estatutos.
- Segunda ronda de votación* **28.2** Si ningún candidato a la presidencia de la Federación Internacional obtuviera la mayoría absoluta en la primera ronda de votación, se procederá a una segunda ronda, de la que quedará excluido el candidato que haya obtenido la menor cantidad de votos.
- Empate* **28.3** En caso de empate entre los candidatos que hayan obtenido menor cantidad de votos, todos ellos quedarán excluidos de la votación.
- 28.4** Si, en una segunda ronda de votación, ningún candidato lograra la mayoría absoluta, se procederá a votaciones sucesivas en las mismas condiciones estipuladas anteriormente, hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta requerida.

ARTÍCULO 29 Elección y nombramiento de los vicepresidentes

- Elección* **29.1** La elección de las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar un vicepresidente se realiza mediante votación secreta durante un primer ciclo de votaciones, junto con la elección del presidente.
- Distribución geográfica* **29.2** Se entregará al jefe de delegación de cada una de las Sociedades Nacionales presentes en la sesión una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro Regiones estatutarias. Cada Sociedad Nacional podrá votar por cualquiera de los candidatos que figure en la papeleta, pero no por más de un candidato de cada lista. Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de un candidato de cualquiera de las listas se considerará nula.
- 29.3** El candidato de la lista de cada Región estatutaria que haya obtenido mayor número de votos será elegido. En caso de empate en la votación, se realizarán votaciones sucesivas hasta que un solo candidato de cada Región estatutaria haya obtenido la mayoría. La elección por parte de la Asamblea General de las Sociedades Nacionales que hayan propuesto un candidato para el cargo de vicepresidente supone automática y exclusivamente el nombramiento de las personas cuya candidatura a la vicepresidencia hayan propuesto las Sociedades Nacionales elegidas.
-

ARTÍCULO 30 Elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno

- Cronología; elegibilidad* **30.1** Las propuestas de candidaturas de las Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno y los nombres y géneros de los respectivos representantes se considerarán en un segundo ciclo de votaciones, durante la primera sesión plenaria de la Asamblea General, cuando hayan concluido las elecciones para los cargos de presidente y de vicepresidentes. La elección de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno se realizará mediante votación secreta.

*Regiones
estatutarias
y dimensión
de género*

30.2 Se entregará a cada jefe de delegación presente en la sesión una sola papeleta, en la que figuren los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro Regiones estatutarias. La lista correspondiente a cada región estatutaria estará dispuesta en dos secciones según el género de la persona que represente a la Sociedad Nacional candidata. Cada Sociedad Nacional podrá votar:

- por cualquiera de las candidaturas incluidas en las papeletas, pero no podrá votar por más de cinco Sociedades Nacionales de cada Región estatutaria;
- por no más de dos candidaturas a lo sumo bajo una sección de la lista y por tres candidaturas a lo sumo de la otra sección de la lista correspondiente a cada región estatutaria.

Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de cinco Sociedades Nacionales, o por más de tres hombres o tres mujeres representantes bajo cada sección de cualquiera de las listas se considerará nula.

Mayoría

30.3 Quedarán elegidas las Sociedades Nacionales cuyos dos representantes y cuyas dos representantes hayan obtenido el mayor número de votos en cada Región estatutaria. Luego quedará elegida la Sociedad Nacional cuyo representante o cuya representante obtenga en mayor número de votos siguiente en cada región estatutaria. En caso de empate en la votación respecto de cualquiera de las listas, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, entre las Sociedades Nacionales empatadas en votos, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes en cualquier Región estatutaria. Además, si en relación con una región estatutaria existieran únicamente papeletas nulas o un número insuficiente de votos respecto de un género, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes, entre las candidaturas que contemplan representantes de ese género.

Vacantes

30.4 En el caso de que los miembros de la Asamblea General no eligieran a la cantidad de representantes hombres y mujeres establecida en el artículo 25, párrafo 2 de

este reglamento, los miembros de la Asamblea General asumirán la pérdida de toda pretensión al cargo o a los cargos reservados para ese género, y estos quedarán reservados hasta la siguiente elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno.

Representantes

30.5

La elección por parte de la Asamblea General de las Sociedades Nacionales que han designado en su candidatura a una persona como representante supondrá automática y exclusivamente el nombramiento de las personas así designadas como representantes de esas Sociedades Nacionales.

Cronología

30A.1

ARTÍCULO 30A Elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud

Las propuestas de candidaturas para los cargos de miembros y presidente de la Comisión de la Juventud serán consideradas en sesión plenaria de la Asamblea General una vez concluidos los nombramientos de los demás comités y comisiones. La elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud se realizará mediante votación secreta.

Elección de los miembros

30A.2

En el caso de la elección de los miembros de la Comisión de la Juventud, se establecerá una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro Regiones estatutarias. En lo que atañe a cada Sociedad Nacional, esta papeleta única se entregará al delegado de la juventud propuesto por esa Sociedad Nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud.

Cada Sociedad Nacional podrá votar por cualquiera de las candidaturas incluidas en la papeleta, pero no podrá votar por más de dos candidaturas de cada Región estatutaria. Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de dos candidaturas de cualquiera de las listas se considerará nula. Quedarán elegidos los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada Región estatutaria. En caso de empate en la votación respecto de cualquiera de las listas, se realizará una segunda ronda de votación,

o rondas de votación sucesivas, entre los candidatos empatados en votos, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes en cualquier Región estatutaria.

Elección del presidente

30A.3

En el caso de la elección del presidente de la Comisión de la Juventud, se establecerá una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos. En lo que atañe a cada Sociedad Nacional, esta papeleta única se entregará al delegado de la juventud propuesto por esa Sociedad Nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud. El candidato de cada lista que obtenga mayor número de votos será elegido presidente. En caso de empate entre candidatos, se realizarán rondas sucesivas de votación hasta que un solo candidato obtenga la mayoría.

Emisión de voto

30A.4

A los efectos de los párrafos 2 y 3 *supra*, el delegado de la juventud propuesto por una Sociedad Nacional podrá emitir su voto durante la sesión de la Asamblea General, o a distancia, mediante sistemas electrónicos seguros de votación, aprobados por el Comité Electoral y que permitan la votación secreta.

ARTÍCULO 31 Vacantes de cargos

Vacante del cargo de presidente de la Federación Internacional

31.1

En caso de quedar vacante el cargo de presidente de la Federación Internacional, se aplicarán las disposiciones contempladas en el artículo 25, párrafo 5, de los Estatutos.

Vacantes en los cargos de vicepresidentes

31.2

En caso de incapacidad de alguno de los vicepresidentes, o de vacante de algún cargo de vicepresidente, la Sociedad Nacional a la que corresponda, después de consultar al Comité Electoral para verificar que se cumplen los criterios pertinentes, deberá designar otro vicepresidente, que ocupará el cargo hasta el final programado del mandato.

Vacantes de los cargos de Sociedades miembros de la Junta y de sus representantes

31.3

En caso de que se produzcan vacantes entre las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, la Asamblea General procederá, en el periodo de sesiones siguiente, a realizar las elecciones respectivas para cubrir esas vacantes, teniendo en

cuenta el artículo 34, párrafo 9, de los estatutos y los artículos 24 y 25 del presente Reglamento. El mandato de las Sociedades Nacionales miembros así elegidas expirará al clausurarse el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General en el curso del cual se celebren elecciones.

En caso de incapacidad del representante de una Sociedad Nacional o de una vacante entre uno de los representantes nombrados de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, la Sociedad Nacional concernida, previa consulta con el Comité Electoral para verificar el cumplimiento de los criterios pertinentes, designará a otro representante del mismo género para llenar la vacante hasta el final del mandato previsto.

*Vacante del cargo
de secretario general* **31.4**

En caso de quedar vacante el cargo de secretario general, la Junta de Gobierno:

- a) en su siguiente reunión, procederá a la designación de un secretario general interino hasta que se efectúe un nuevo nombramiento, de conformidad con el inciso b) *infra*;
- b) establecerá un comité de selección de entre sus miembros que establecerá una lista restringida de candidatos preseleccionados, clasificados de acuerdo con las condiciones aplicables establecidas por la Asamblea General. El comité de selección podrá recabar asistencia externa para ese proceso. La Junta de Gobierno podrá seleccionar un candidato de la lista restringida para el nombramiento de secretario general. La decisión se adoptará en sesión a puerta cerrada.

Hasta que la Junta de Gobierno designe un secretario general interino de conformidad con el inciso a) *supra*, el secretario general adjunto asumirá las funciones de secretario general. En caso de vacante del cargo de secretario general adjunto, el presidente de la Federación Internacional nombrará un secretario general adjunto interino entre los subsecretarios generales y directores.

Vacante del cargo de presidente de una comisión o de un comité: función del vicepresidente de ese órgano **31.5** En caso de vacante en el cargo de presidente de una comisión o un comité, el vicepresidente de ese órgano asumirá sus funciones y ocupará su lugar en la Junta de Gobierno (según proceda) hasta que esta nombre a un presidente interino, de conformidad con el párrafo 6 *infra*.

Vacante del cargo de presidente o miembro de una comisión o un comité **31.6** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*, en caso de que el presidente o un miembro de una comisión o un comité dimitiera, por cualquier motivo, antes de finalizar su mandato (incluido un eventual conflicto de intereses), la Junta de Gobierno podrá nombrar a un presidente o a un miembro con carácter interino para ocupar ese cargo hasta el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General. Salvo en caso de vacante en su seno, el Comité Electoral propondrá el nombre de un presidente o un miembro interino a la Junta de Gobierno, antes de que esta proceda al nombramiento.

La Asamblea General, en su siguiente periodo de sesiones, nombrará o elegirá (según proceda) a un nuevo presidente o miembro para cubrir esa vacante, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 9, de los estatutos y los artículos 24 y 25 del presente Reglamento. Salvo en caso de vacante en su seno, el Comité Electoral recomendará un presidente o un miembro a la Asamblea General, antes de que esta proceda al nombramiento. El mandato del presidente o miembro nombrado a tenor de ese procedimiento vencerá a la clausura del siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General en el que se deba proceder al nombramiento o a la elección, según proceda, de todos los miembros de las comisiones y los comités.

Vacante del cargo de presidente de un órgano consultivo **31.7** En caso de quedar vacante el cargo de presidente de un órgano consultivo, el vicepresidente de ese órgano asumirá sus funciones y ocupará su lugar en la Junta de Gobierno (cuando proceda) hasta que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, según sea el caso, cubra la vacante en su siguiente reunión.

Sección VI

Junta de Gobierno y secretario general

ARTÍCULO 32 Junta de Gobierno

- Reuniones de la Junta de Gobierno* **32.1** Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebran generalmente en la sede de la Federación Internacional, o en otro lugar, cuando así lo decida la Junta de Gobierno, o mediante el uso de telecomunicaciones, o cualquier otro medio electrónico o virtual, aprobado por la Junta de Gobierno, a condición de que todos los miembros de la Junta de Gobierno puedan participar plenamente.
- Convocación* **32.2** En la convocatoria remitida por el presidente de la Federación Internacional se indica el lugar, la fecha de la apertura y la duración de la reunión de la Junta de Gobierno.
- Presidencia* **32.3** El presidente de la Federación Internacional o uno de los vicepresidentes, cuando así lo solicite el presidente, preside las reuniones de la Junta de Gobierno y vela por la observancia del presente Reglamento.
- Orden del día* **32.4** El secretario general, de acuerdo con el presidente de la Federación Internacional, prepara el orden del día provisional, que se envía a las Sociedades miembros de la Junta de Gobierno. Junto con el orden del día, se remiten todos los documentos pertinentes. Esos documentos se enviarán a sus destinatarios, por correo postal o electrónico (según lo prefiera cada miembro de la Junta de Gobierno), con tiempo suficiente para que los reciban, como mínimo quince días antes de la reunión, y también se pondrán a disposición por medios electrónicos apropiados.
- Idiomas de trabajo* **32.5** Los idiomas de trabajo de la Junta de Gobierno son el árabe, el español, el francés y el inglés.
- 32.6** Las intervenciones en cualquiera de los cuatro idiomas de trabajo se traducirán a los otros tres idiomas.

32.7 El miembro que desee expresarse en un idioma distinto de los cuatro idiomas de trabajo mencionados deberá obtener la autorización del presidente y facilitará la interpretación a uno de los cuatro idiomas de trabajo.

Dirección de deliberaciones, manual de la Junta de Gobierno

32.8 En la dirección de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, se aplicarán los artículos 12 a 23 del presente Reglamento, con las alteraciones de detalles que se requieran y, salvo cualquier otra disposición, con la modificación de que las actas de la Junta de Gobierno se remitirán a las Sociedades Nacionales dentro de los tres meses siguientes a la clausura de la reunión.

La Junta de Gobierno establecerá un manual para la dirección de sus deliberaciones. También podrá establecer sus procedimientos en manuales o documentos de orientación que apruebe de manera periódica.

ARTÍCULO 33 Secretario general

33.1 De conformidad con el artículo 27, párrafo 1, de los Estatutos, la Junta de Gobierno prepara un proyecto de las condiciones generales aplicables al cargo de secretario general.

Grupos especiales de trabajo

33.2 El secretario general, en el desempeño de sus funciones, puede establecer grupos de trabajo de expertos, con carácter provisional o especial, siempre que se disponga de fondos para ello.

Documentación

33.3 El secretario general se ocupa de recibir, hacer traducir a los idiomas de trabajo de la Asamblea General, y distribuir los documentos preparatorios, los informes, las decisiones y las recomendaciones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno, las comisiones, los comités y los órganos consultivos, así como de la redacción de las actas de sus reuniones.

Comunicación de las decisiones

33.4 El secretario general vela por que las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno se comuniquen a los miembros de la Junta de Gobierno, dentro de un plazo de quince días, y a las Sociedades Nacionales, dentro de los treinta días siguientes a la clausura de las respectivas reuniones.

Representación de la Federación Internacional

34.1

ARTÍCULO 34 Representación de la Federación Internacional

De conformidad con los artículos 25, párrafo 2, inciso e), y 27, párrafo 2, inciso g), de los Estatutos, los representantes de las Sociedades Nacionales que representarán a la Federación Internacional en conferencias y reuniones distintas de las convocadas por los órganos de la Federación Internacional deberán actuar de acuerdo con las opiniones que hayan expresado oficialmente la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el presidente o el secretario general.

Los funcionarios de la secretaría que asistan a reuniones en representación de la Federación Internacional están sujetos a la misma obligación.

34.2

El presidente o el secretario general velará por que esos representantes de la Federación Internacional reciban la información y las instrucciones apropiadas.

Sección VII

Comisiones y comités

Aplicación

35.1

ARTÍCULO 35 Procedimientos comunes

Salvo indicación en contrario este artículo se aplica a cada uno de los comités y comisiones establecidos de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos.

Vicepresidente

35.2

Cada comisión y comité elige a un vicepresidente entre sus miembros.

Modalidad de trabajo

35.3

La Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo y la Comisión de la Juventud se reunirán, como mínimo, dos veces al año, antes de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno.

El Comité de Cumplimiento y Mediación y el Comité Electoral se reunirán, como mínimo, una vez al año.

Cada comisión y comité acordará sus procedimientos de trabajo en consulta con la Junta de Gobierno. Estos incluirán el acuerdo sobre la elaboración y el alcance de las actas de sus reuniones.

La labor y los informes del Comité de Cumplimiento y Mediación y de los grupos de tareas que establezca revestirán carácter confidencial.

Convocación **35.4** Cada comisión y comité será convocado por su presidente, quien en la convocatoria indicará el lugar, la fecha, la hora de inicio y la duración de la reunión.

Se enviará a los miembros un orden del día provisional elaborado por el presidente. El orden del día irá acompañado de los documentos pertinentes elaborados por el secretario general. Esos documentos se enviarán a sus destinatarios con tiempo suficiente para que los reciban, como mínimo, quince días antes de la reunión.

Presidencia **35.5** El presidente de cada comisión y comité preside la reunión, vela por la observancia del presente Reglamento, y prepara un informe sobre la labor de la comisión o del comité para presentarlo a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

Decisiones **35.6** Las decisiones de cada comisión y comité serán válidas cuando esté presente, por lo menos, la mitad de sus miembros, y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente de la comisión.

Código de conducta **35.7** Todo miembro de cualquier comité o comisión firmará un código de conducta, acordado por la Junta de Gobierno, que incluya una disposición relativa a eventuales conflictos de intereses.

ARTÍCULO 35A Requisitos para ser miembro

Comisión de Finanzas **35A.1** Los candidatos a miembros de la Comisión de Finanzas (nombrados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno) deberán tener conocimientos en materia financiera y estar en condiciones de demostrar una experiencia profesional pertinente a nivel de dirección

de cinco años como mínimo, un historial de servicio en una Sociedad Nacional y capacidad para trabajar eficazmente en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la Federación Internacional.

Los miembros deberán, en conjunto, aunar conocimientos en los siguientes ámbitos especializados: gestión financiera, incluida la elaboración de presupuestos y la presentación de informes; gestión de inversiones; obtención de fondos; remuneración; conocimiento de los asuntos jurídicos que conciernen a la Federación Internacional, así como de las operaciones humanitarias, del sector sin fines de lucro y de las tecnologías de la información.

Al menos un miembro de la Comisión deberá ser independiente del Movimiento.

Todos los miembros deberán poder demostrar sólido discernimiento, objetividad y un elevado sentido ético, además de la necesaria disponibilidad de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en el seno de la comisión.

*Comisión de
Auditoría
y Gestión
del Riesgo*

35A.2

Los candidatos a miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberán tener conocimientos en materia financiera, estar en condiciones de demostrar una experiencia profesional pertinente a nivel de dirección de cinco años como mínimo. Los miembros deberán, aunar en conjunto, conocimientos en al menos tres de los siguientes ámbitos especializados: elaboración de informes financieros, cuestiones relativas al Movimiento, entornos de control interno, auditorías internas y externas, gestión de la información, gestión de riesgos para la reputación y gestión de riesgos financieros. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberá tener conocimientos especializados en contabilidad o gestión financiera conexa, y mantener conocimientos actualizados sobre acontecimientos que incidan en procesos de información financiera. Al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberá ser independiente del Movimiento.

Todos los miembros deberán poder demostrar sólido discernimiento, objetividad y un elevado sentido ético, además de la necesaria disponibilidad de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en el seno de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo. Se valorará positivamente la experiencia previa en comités de auditoría y gestión del riesgo.

Comisión de la Juventud

35A.3

Los candidatos a miembros de la Comisión de la Juventud deberán tener más de dieciocho años y menos de treinta y un años de edad en el momento de la elección. Deberán contar con experiencia en funciones de gobierno y/o de desarrollo de la juventud en sus Sociedades Nacionales, y con capacidad para trabajar eficazmente en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la Federación Internacional.

Comité de Cumplimiento y Mediación

35A.4

Toda persona que desempeñe una función oficial en la Federación Internacional, ya sea porque ha sido nombrada por una Sociedad Nacional o a título personal, no podrá ser elegida miembro del Comité de Cumplimiento y Mediación.

Comité Electoral

35A.5

Toda persona que desempeñe un cargo oficial en la Federación Internacional, ya sea porque ha sido nombrada por una Sociedad Nacional, o a título personal, no podrá ser elegida miembro del Comité Electoral.

Sección VIII

Finanzas de la Federación Internacional

<i>Atrasos en el pago de contribuciones financieras y mora técnica</i>	36.1	<p>ARTÍCULO 36 Atrasos en el pago de contribuciones financieras y declaración en mora</p> <p>De conformidad con los artículos 11 y 36 de los Estatutos, se considera que una Sociedad Nacional:</p> <p>a) acumula atrasos en el pago de contribuciones financieras cuando incumple el pago de las contribuciones financieras anuales y que estas permanecen pendientes de pago conforme a las circunstancias establecidas en el reglamento financiero;</p> <p>b) se encuentra en mora técnica cuando los importes vencidos exceden el monto de la contribución financiera anual establecida para el año en curso más las contribuciones financieras anuales fijadas para los dos años precedentes.</p>
<i>Procedimiento</i>	36.2	<p>Cuando se considere que una Sociedad Nacional acumula atrasos en el pago de sus contribuciones financieras o está en situación de mora técnica, y no se hubiere recibido la contribución financiera anual del año en curso antes de la reunión de abril de la Comisión de Finanzas, esta enviará una carta de apercibimiento a la Sociedad Nacional concernida, en la que le pedirá el pago inmediato, así como una explicación por la falta de pago y llamará su atención en particular sobre las consecuencias del incumplimiento de pagos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 4, y 36, párrafo 7, de los estatutos.</p>
<i>Solicitud de medidas de atenuación</i>	36.3	<p>En caso de atrasos en el pago de contribuciones financieras, toda solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias de la acumulación de tales atrasos dirigida a la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 36, párrafo 5, de los estatutos deberá incluir razones imperiosas y excepcionales que justifiquen el incumplimiento de pago, junto con toda prueba de la incapacidad de pago y demás documentos e información necesarios que sustenten la solicitud, incluidos los</p>

estados financieros auditados correspondientes al año anterior. Estos requisitos deberán constar también en la carta de apercibimiento que remita la Comisión de Finanzas.

Información sobre atrasos en el pago de contribuciones financieras o situación mora, y carta de apercibimiento de la Junta de Gobierno

36.4

Si la cuestión no se hubiera resuelto antes de la reunión de mayo de la Junta de Gobierno, la Comisión de Finanzas informará a esta de la acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras y/o de la situación de mora técnica de la Sociedad Nacional, y la Junta de Gobierno remitirá a esta una carta de apercibimiento por separado.

Comisión de Finanzas y decisión de la Junta de Gobierno

36.5

Si la cuestión no se hubiera resuelto antes de la reunión de octubre de la Junta de Gobierno, la Comisión de Finanzas planteará el asunto en esa reunión, e incluirá todo comentario sobre cualquier solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias derivadas de la acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras planteada por la Sociedad Nacional a tenor de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 5, de los estatutos y una recomendación, según proceda, sobre la eventual declaración en mora de la Sociedad Nacional, especificando las consecuencias previstas en el artículo 11, párrafo 4, y en el artículo 36, párrafo 7, de los Estatutos. La Junta de Gobierno examinará el informe de la Comisión de Finanzas antes de la adopción de una decisión, con arreglo al artículo 36, párrafo 6, de los estatutos.

Consideración especial

36.6

En su proceso de adopción de decisiones, la Junta de Gobierno prestará especial consideración a las Sociedades Nacionales de países clasificados por el Banco Mundial como países de bajos ingresos, o situadas en países que atraviesan circunstancias excepcionales y graves, tales como un desastre ambiental, conflictos armados y disturbios internos, o una crisis humanitaria.

ARTÍCULO 37 Incumplimiento de la obligatoria presentación de informes anuales y estados financieros auditados

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos, se impondrá restricciones a los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro si, durante tres años consecutivos, esta no hubiera cumplido con el obligatorio envío al secretario general de informes anuales y estados financieros auditados.

Tras dos años de incumplimiento de esta índole, se enviará una advertencia a la Sociedad Nacional con la solicitud de justificación al respecto.

Sección IX

Conferencias regionales

Reglamento para conferencias regionales

ARTÍCULO 38 Conferencias regionales

El Reglamento para conferencias regionales aprobado por la Asamblea General figura como anexo al presente Reglamento.

Sección X

Órganos consultivos

Definición

39.1

ARTÍCULO 39 Órganos consultivos

Se entiende por órganos consultivos aquellos establecidos por la Junta de Gobierno o, según el caso, la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso h), o párrafo 2, inciso a), de los Estatutos, a fin de que les ayuden a facilitar y a mejorar su labor. La Junta de Gobierno o la Asamblea General determinará su cometido y la duración de su mandato.

- Distribución geográfica y consideraciones en materia de género* **39.2** Al establecer órganos consultivos, la Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, tendrá en cuenta la necesidad de respetar la representación geográfica equitativa de las Sociedades Nacionales y el principio de equilibrio de género en las actividades de la Federación Internacional. La Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, nombrará al presidente, como mínimo a un vicepresidente, y a los miembros de los órganos consultivos, y establecerá su mandato y la duración de este. La Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, podrá solicitar a las Sociedades Nacionales que presenten candidaturas, o cubrir las vacantes directamente según estime conveniente.
- Representación* **39.3** Los miembros de esos órganos podrán ser representantes de Sociedades Nacionales o personas nombradas a título personal. El número de miembros de un órgano consultivo no será normalmente superior a nueve.
- Consecuencias financieras* **39.4** Toda propuesta o recomendación dimanada de un órgano consultivo que entrañe un gasto requerirá un informe sobre sus consecuencias financieras y administrativas. Si el gasto propuesto no se pudiera sufragar con cargo al presupuesto, no se podrá adoptar una decisión, ni formular una recomendación, antes de que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, según el caso, haya adoptado las medidas necesarias para proveer los recursos requeridos.
- Forma de trabajo* **39.5** Cuando establezca un órgano consultivo, la Junta de Gobierno o la Asamblea General le impartirá orientación sobre su modalidad de trabajo.

Sección XI

Reglamento financiero

Reglamento financiero

ARTÍCULO 40 Reglamento financiero

La Asamblea General establece el Reglamento para la administración financiera de la Federación Internacional, incluido el Reglamento sobre asistencia para viajes.

ARTÍCULO 41 Consecuencias financieras de las recomendaciones de los comités, comisiones y órganos consultivos

- 41.1** Las recomendaciones que entrañen gastos, presentadas por las comisiones, los comités, o los órganos consultivos, para aprobación por parte de la Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, irán acompañadas de una estimación de esos gastos que preparará el secretario general.
- 41.2** El secretario general mantendrá a las comisiones, los comités, o a los órganos consultivos, informados sobre la estimación detallada de los gastos que entraña la ejecución de todas las recomendaciones que presenten a la Junta de Gobierno o la Asamblea General para su aprobación.

Sección XII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 42 Enmiendas a los Estatutos

- 42.1** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos, el texto de las propuestas de enmienda a los Estatutos se comunicará al secretario general con la debida antelación, a fin de que este pueda transmitirlo a las Sociedades Nacionales, por lo menos cinco meses antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea General durante el cual hayan de examinarse esas propuestas.

- 42.2 La Asamblea General decide la fecha en que entrarán en vigor las enmiendas adoptadas.
-

ARTÍCULO 43 Enmiendas al Reglamento interno y suspensión de su aplicación

- Enmiendas al Reglamento interno* 43.1 Las enmiendas y adiciones al presente Reglamento pueden aprobarse en cualquier sesión plenaria de la Asamblea General, a condición de que esta haya recibido y examinado el informe que al respecto haya presentado un órgano competente designado al efecto por la Junta de Gobierno.

- Suspensión del Reglamento interno* 43.2 A reserva de las disposiciones respectivas de los Estatutos, la Asamblea General puede proponer en cualquier sesión plenaria, por mayoría simple, la suspensión de la aplicación de cualquier artículo del presente Reglamento, siempre que se haya comunicado la propuesta a las delegaciones por conducto del secretario general, como mínimo veinticuatro horas antes de la apertura de la sesión en la que ha de debatirse esa propuesta.
-

ARTÍCULO 44 Contradicción entre disposiciones, interpretación y entrada en vigor

- Contradicción entre disposiciones* 44.1 En caso de contradicción entre una disposición del presente Reglamento y una disposición de los Estatutos, prevalecerá la de los Estatutos.

En caso de contradicción entre alguna disposición de los Estatutos o del presente Reglamento y una disposición de otros reglamentos, normas o procedimientos aprobados de conformidad con el presente Reglamento, prevalecerá el texto de los Estatutos o del presente Reglamento (según proceda).

- Interpretación* 44.2 Salvo en el caso en que se manifieste la intención contraria, las expresiones utilizadas en el presente Reglamento tienen el mismo significado que en los Estatutos.

- Entrada en vigor* 44.3 El presente Reglamento entrará en vigor al finalizar el vigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General, el 7 de diciembre de 2019, momento desde el cual quedarán abrogado el reglamento interno anterior.

Anexo al artículo 1, párrafo 3

Identidad de marca distintiva y logotipo: 10 normas básicas

1. La cruz y la media luna deben ser siempre de color rojo pleno uniforme. No se debe alterar su forma. La cruz y la media luna deben ser bidimensionales, no tridimensionales.
2. La cruz y la media luna deben aparecer siempre sobre fondo blanco. No se permiten variaciones, ni siquiera un sombreado beige o gris.
3. No se deben superponer inscripciones, dibujos u objetos sobre el fondo blanco ni sobre la cruz o la media luna. No se pueden utilizar la cruz y la media luna de manera seriada como friso, decoración repetitiva o adorno tipográfico, ni tampoco como un dibujo en perspectiva.
4. No se utilizarán los emblemas de manera aislada. Se utilizarán con el acrónimo IFRC ubicado bajo los emblemas (en la versión en forma cuadrada del logotipo) o a la derecha de estos (en la versión rectangular u horizontal del logotipo) conforme figura a continuación.



Versión cuadrada



Versión horizontal

5. Los caracteres deben alinearse horizontalmente en la parte superior con el borde izquierdo de los emblemas (en la versión en forma cuadrada del logotipo), o verticalmente a la izquierda con el borde derecho de los emblemas (en la versión rectangular u horizontal del logotipo) conforme consta en la norma 4 *supra*.

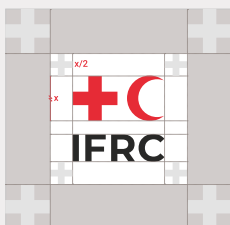
6. La inscripción IFRC se compone en el tipo de letra Montserrat Bold. La tipografía seleccionada para la inscripción es parte integral del logotipo y no puede ser alterada.
7. El logotipo de la Federación Internacional comprende tres colores:

■ rojo ■ gris oscuro ■ blanco

El rojo de Cruz Roja y de Media Luna Roja es el Pantone® P.032C. El color gris oscuro es el Pantone® Black 7 CP. Véase en el cuadro *infra* las fórmulas correspondientes al proceso de cuatro colores, al proceso RGB y los colores de la web.

	<p>Gris oscuro: Pantone Black 7 CP Proceso de cuatro colores: C: 0% M: 0% Y: 0% K: 95% Proceso RGB: R:50 G:50 B:50 Colores web: #323232</p>
	<p>Blanco Proceso de cuatro colores: C: 0% M: 0% Y: 0% K: 0% Proceso RGB: R:255 G:255 B:255 Colores web: #ffffff</p>
	<p>Rojo: Pantone Red 032 C Proceso de cuatro colores: C: 0% M: 86% Y: 63% K: 0% Proceso RGB: R:239 G:51 B:64 Colores web: #f5333f</p>

8. Los emblemas deben figurar siempre en rojo sobre una superficie blanca. Esta debe ser blanca al 100%. **No se permite ningún otro color de fondo.** El fondo blanco deberá abarcar siempre una superficie mayor a la del espacio ocupado por los emblemas y el texto. El fondo blanco alrededor de los emblemas y del texto deberá ser siempre equivalente a la mitad de la dimensión del alto o del ancho de uno de los emblemas, conforme figura a continuación. El texto deberá figurar exclusivamente en color gris oscuro.



Versión cuadrada:
fondo blanco

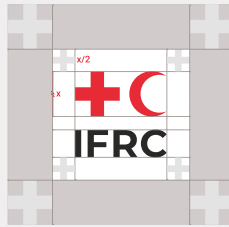


Versión horizontal:
fondo blanco

- 9 En material impreso, la dimensión de la versión en forma cuadrada del logotipo no deberá ser nunca inferior a 8 mm de ancho, y la dimensión de la versión rectangular u horizontal del logotipo no deberá ser nunca inferior a 10 mm de ancho.



- 10 Para velar por que el logotipo no sufra interferencias visuales, se le debe conceder espacio exclusivo suficiente y, por consiguiente, se deberá colocar respetando una distancia mínima de otros textos o gráficos. La distancia mínima que a partir de los cuatro lados del logotipo debe ser igual a la altura del eje vertical del emblema, como se muestra a continuación.



*Versión cuadrada:
espacio despejado*



*Versión horizontal:
espacio despejado*

Anexo al artículo 38

Reglamento para conferencias regionales

Aprobado en el XIV periodo de sesiones de la Asamblea General
Ginebra, 28-30 de noviembre de 2003

(reemplaza el reglamento aprobado en el XII periodo de sesiones
de la Asamblea General, Ginebra, octubre de 1999)

editado luego del XX periodo de sesiones de la Asamblea General
Ginebra, 4-6 de diciembre de 2015

enmendado y aprobado en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General
Antalya, 6-8 de noviembre de 2017

enmendado y aprobado en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General
Ginebra, 5-7 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1 Participantes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, cada Sociedad Nacional de la región estatutaria de que se trate podrá estar representada por una delegación de cinco personas como máximo.
2. El presidente y el secretario general, así como el vicepresidente elegido de la región estatutaria de que se trate, participan en todas las conferencias regionales.

ARTÍCULO 2 Comité de planificación

1. Para cada conferencia regional se establecerá un comité de planificación, inmediatamente después de la clausura de la conferencia precedente. Este asumirá la responsabilidad de la preparación de la siguiente conferencia y promoverá el seguimiento de las resoluciones de la última conferencia. Estará integrado por el vicepresidente elegido y las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno de la región estatutaria de que se trate, el presidente de la última conferencia y, si este procede de otra Sociedad Nacional, por la Sociedad Nacional anfitriona de la última conferencia, la Sociedad Nacional anfitriona de la siguiente conferencia (en cuanto se la designe) y el secretario general o su representante. El comité de planificación elegirá un presidente y el secretario general prestará, si así se le solicita, servicios de secretaría.
2. A menos que la conferencia regional decidida aceptar la invitación de una Sociedad Nacional para acoger la siguiente conferencia, el comité de planificación, a través del informe mencionado en el artículo 39, párrafo 3, de los estatutos, recomendará a la Junta de Gobierno el lugar y la fecha de la siguiente conferencia regional.
3. En caso de que exista un órgano permanente de coordinación regional, como por ejemplo el Comité Regional Interamericano (CORI), éste actuará en calidad de comité de planificación, siempre que reúna los requisitos estipulados en el artículo 2, párrafo 1, del presente reglamento.

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

ARTÍCULO 3 Responsabilidades de la Sociedad Nacional anfitriona

1. La Sociedad Nacional que acoge la conferencia regional (“Sociedad Nacional anfitriona”) asumirá la responsabilidad de la organización de esta, con inclusión de lo que atañe a:
 - a) las salas donde tendrán lugar las sesiones de apertura, plenarias y de clausura, así como las reuniones de los grupos de trabajo;
 - b) el transporte para que los delegados asistan a las reuniones y los actos oficiales, así como de regreso de estos, si el lugar donde se celebran es distinto del lugar en que están alojados;
 - c) el personal que preste servicios de secretaría de la conferencia, incluidos los traductores y los intérpretes, según proceda;
 - d) el suministro de equipo audiovisual y cualquier otro tipo de material que sea necesario.
2. La Sociedad Nacional anfitriona obtendrá del gobierno de su país la garantía por escrito en lo que atañe a la expedición de visados, según se requiera, para los representantes de todas las Sociedades Nacionales de la región estatutaria y de las Sociedades Nacionales de otras regiones estatutarias invitadas en calidad de observadores.
3. La Sociedad Nacional anfitriona preparará el informe definitivo de la conferencia regional y lo remitirá a las Sociedades Nacionales de la región estatutaria.
4. Incumbirá a la Sociedad Nacional anfitriona velar por el cumplimiento de todas las obligaciones financieras derivadas de la conferencia regional, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, incluidas, según sea el caso, las obligaciones adicionales acordadas en el comité de planificación.
5. De conformidad con el artículo 39 de los estatutos, el apoyo que preste la secretaría guardará consonancia con las estrategias y políticas de la Federación Internacional, así como con las prioridades de la secretaría establecidas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4 Autoridades

1. La conferencia regional, en su primera sesión plenaria, elegirá un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario y un relator general. Las personas elegidas, junto con el vicepresidente procedente de la región estatutaria de que se trate y el secretario general o su representante, integrarán la mesa de la conferencia.
2. El vicepresidente elegido procedente de la región de que se trate será el vicepresidente nato de la conferencia regional.
3. El presidente de la conferencia regional dirigirá las sesiones plenarias. Mientras se elige al presidente de la conferencia regional, ésta será presidida por el presidente del comité de planificación.
4. A petición del presidente de la conferencia regional, o en ausencia de éste, uno de los vicepresidentes, dirigirá las sesiones plenarias.
5. El secretario de la conferencia regional será depositario de los documentos y de la correspondencia de esta, y mantendrá al presidente de la conferencia regional al corriente de todos los asuntos pertinentes durante la reunión. El secretario desempeñará su labor bajo la dirección general del presidente de la conferencia regional o, cuando proceda, del vicepresidente. El secretario asistirá al relator general en la elaboración del informe definitivo de la conferencia regional.
6. El relator general, en colaboración con el secretario de la conferencia regional y, según sea el caso, con los relatores de los grupos de trabajo establecidos conforme al artículo 13 del presente reglamento, coordinará la redacción de las recomendaciones y del informe definitivo. Además, presidirá el comité de redacción si la conferencia regional decide establecerlo.
7. Mientras dure la conferencia regional, la mesa asistirá al presidente de esta en la organización de las labores. A petición del presidente de la conferencia regional, o por iniciativa propia, la mesa asesorará al presidente de la conferencia regional sobre cualquier asunto relacionado con esta.

ARTÍCULO 5 Convocación

1. La conferencia regional será convocada por la Sociedad Nacional anfitriona. En la convocatoria se indicará el lugar de celebración, la fecha de inicio y la duración de la conferencia.
2. A más tardar noventa días antes del inicio de la conferencia regional, la Sociedad Nacional anfitriona remitirá a las Sociedades Nacionales de la región estatutaria y a los demás participantes mencionados en el artículo 1, párrafo 2, del presente reglamento, la convocatoria junto con el orden del día provisional y los documentos pertinentes disponibles.

ARTÍCULO 6 Orden del día provisional

1. El comité de planificación de la conferencia regional elaborará el orden del día provisional que incluirá, entre otros, los siguientes temas:
 - a) llamamiento nominal;
 - b) elección del presidente, los vicepresidentes, el secretario y el relator general;
 - c) aprobación del orden del día y nombramiento de órganos subsidiarios;
 - d) un informe sobre el cumplimiento dado a las recomendaciones de la conferencia regional anterior;
 - e) temas propuestos por el comité de planificación;
 - f) aprobación de informes y recomendaciones;
 - g) otros temas aprobados en sesión plenaria durante la conferencia.
2. Por regla general, el orden del día de la conferencia regional se ajustará a la estrategia principal de la Federación Internacional aprobada por su Asamblea General y estará orientado a favorecer su aplicación en la región estatutaria. En el orden del día se tendrá en cuenta las políticas del Movimiento y las cuestiones del Movimiento que guarden relación con la conferencia regional.

ARTÍCULO 7 Observaciones sobre el orden del día

1. Toda Sociedad Nacional podrá presentar observaciones, enmiendas y adiciones relativas al orden del día, que deberán obrar en poder de la Sociedad Nacional anfitriona al menos treinta días antes de la fecha de inicio de la conferencia regional.
2. La Sociedad Nacional anfitriona remitirá las observaciones, enmiendas y adiciones al comité de planificación de la conferencia regional, que las examinará con miras a la presentación de un orden del día provisional a la conferencia regional para su aprobación.

ARTÍCULO 8 Delegaciones

Los nombres de los integrantes de las delegaciones de las Sociedades Nacionales y de quienes hayan sido designados jefes de delegación se comunicarán a la Sociedad Nacional anfitriona al menos treinta días antes del inicio de la conferencia. Incumbirá al jefe de delegación informar al secretario de cualquier cambio en la composición de su delegación.

ARTÍCULO 9 Observadores

1. El comité de planificación podrá recomendar a la Sociedad Nacional anfitriona que extienda invitaciones para que participen en calidad de observadores, entre otros, las siguientes organizaciones:
 - a) las Sociedades Nacionales de la región estatutaria que aún no hayan sido reconocidas o admitidas en la Federación Internacional y que hayan sido invitadas a los últimos periodos de sesiones de la Asamblea General;
 - b) las Sociedades Nacionales y los vicepresidentes procedentes de otras regiones estatutarias, así como Sociedades Nacionales de otras regiones estatutarias que aún no hayan sido reconocidas o admitidas en la Federación Internacional y que hayan sido invitadas a los últimos periodos de sesiones de la Asamblea General;
 - c) la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
 - d) el CICR;
 - e) organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

2. Cuando en la conferencia regional se examine asuntos de especial interés para alguna organización que participe en ella en calidad de observadora, la persona que presida la reunión podrá permitir a esa organización que formule una declaración. Como mínimo, los observadores tendrán asientos asignados, acceso a los documentos y podrán hacer uso de la palabra, de manera análoga a los observadores que participan en la Asamblea General.
-

ARTÍCULO 10 Viajes y mantenimiento

Los participantes sufragarán sus gastos de viaje, alojamiento, alimentación, así como todos sus gastos personales. Previa solicitud, la secretaría puede prestar asistencia a la Sociedad Nacional anfitriona en la obtención de fondos destinados a ayudar al pago de los gastos de viaje y de alojamiento de ciertos participantes, con arreglo al reglamento de la Federación Internacional que rige la asistencia para viajes.

ARTÍCULO 11 Reunión previa a la conferencia

El comité de planificación podrá decidir la celebración de una reunión previa a la conferencia con los jefes de las delegaciones, entre otros, para:

- a) informar a los jefes de las delegaciones acerca de los pormenores del programa general y del orden del día provisional;
 - b) examinar el reglamento de la conferencia regional;
 - c) recibir las candidaturas para la presidencia, las vicepresidencias, la secretaría y la relatoría general de la conferencia.
-

ARTÍCULO 12 Ceremonias de apertura y de clausura

La Sociedad Nacional anfitriona podrá organizar ceremonias de apertura y de clausura de la conferencia a las que podrán asistir los delegados, los observadores y demás invitados.

ARTÍCULO 13 Grupos de trabajo

La conferencia, previa recomendación del comité de planificación o de la mesa, podrá establecer grupos de trabajo, definir su mandato y su composición, y elegir al presidente y al relator de estos. Esta disposición abarca también al comité de redacción.

ARTÍCULO 14 Informes y recomendaciones

Todos los informes y recomendaciones se someterán a consideración en la última sesión plenaria de la conferencia con miras a su aprobación por consenso.

ARTÍCULO 15 Idiomas

El comité de planificación determinará el (o los) idioma(s) de trabajo de la conferencia regional de conformidad con el reglamento interno.

ARTÍCULO 16 Informes sobre la conferencia

El informe destinado a la Junta de Gobierno al que se hace referencia en el artículo 39, párrafo 3, de los estatutos, se elaborará en estrecha consulta con el vicepresidente de la región estatutaria respectiva. Además del informe de la conferencia regional al que se refiere el artículo 3, párrafo 3, del presente reglamento, el presidente de la conferencia regional o, en ausencia de éste, un representante de la Sociedad Nacional anfitriona, presentará un informe ante la Asamblea General.

La Asamblea General examinará las recomendaciones de las conferencias regionales remitidas a los órganos estatutarios de la Federación Internacional, junto con la opinión de la Junta de Gobierno, o con el informe de esta sobre las medidas que haya adoptado para dar curso a esas recomendaciones.

ARTÍCULO 17 Seguimiento de las resoluciones

La conferencia regional establecerá un mecanismo para el seguimiento del curso dado a las recomendaciones aprobadas en ella, o podrá autorizar al comité de planificación de la siguiente conferencia regional para que lo haga.

ARTÍCULO 18 Disposiciones finales y entrada en vigor

1. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General. Podrá ser modificado por ese órgano en cualquier momento, siempre y cuando se haya brindado a la Junta de Gobierno oportunidad para emitir su opinión.
2. Las normas contenidas en el presente reglamento se aplicarán como normas mínimas relativas a todas las conferencias regionales. Podrán completarse con detalles que se estimen pertinentes para cada conferencia regional, previa propuesta del respectivo comité de planificación, y con la aprobación de la conferencia regional. En caso de conflicto de interpretación o aplicación, prevalecerán las presentes normas. Se aplicarán en el presente reglamento todos los términos definidos en los estatutos y en el reglamento interno.

Reglamento financiero

aprobado por el Consejo de Gobernadores en su reunión extraordinaria
(Ginebra, noviembre de 1976)

modificado en el II periodo de sesiones de la Asamblea General
(Manila, noviembre de 1981)

aprobado en el VIII periodo de sesiones de la Asamblea General
(Budapest, 25-28 de noviembre de 1991)

aprobado en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 23-28 de octubre de 1999)

aprobado en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 20-22 de noviembre de 2007)

modificado en el XX periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 4-6 de diciembre de 2015)

modificado y aprobado en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General
(Antalya, 6-8 de noviembre de 2017)

modificado y aprobado en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General
(Ginebra, 5-7 de diciembre de 2019)

ARTÍCULO I Disposiciones generales

- 1.1 El presente reglamento regula la gestión financiera de la Federación Internacional.
 - 1.2 Incumbe al secretario general la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación Internacional, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento, y el establecimiento de las normas y los procedimientos internos necesarios.
-

ARTÍCULO II Ejercicio financiero

- 2.1 El ejercicio financiero abarcará el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.
-

ARTÍCULO III Presupuesto

- 3.1 El secretario general elaborará el presupuesto de la Federación Internacional conforme al artículo 37 de los estatutos.
- 3.2 El presupuesto se presentará en francos suizos, reflejará la estrategia de la Federación Internacional, y comprenderá un plan de trabajo bienal y la estimación de los ingresos y gastos anuales correspondientes a ese periodo de dos años.
- 3.3 El presupuesto se dividirá en secciones que correspondan a la estructura de la secretaría, e incluirá en anexo los documentos e informes circunstanciados que la Asamblea General y la Junta de Gobierno puedan solicitar, junto con las notas que el secretario general considere oportunas.
- 3.4 El presupuesto de la Federación Internacional se financiará mediante:
 - las contribuciones estatutarias anuales de las Sociedades Nacionales;
 - las contribuciones voluntarias de las Sociedades Nacionales;

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

- las donaciones o la asistencia financiera de cualquier índole procedentes de personas privadas, Estados, o cualquier otra institución pública o privada;
 - los ingresos derivados de inversiones;
 - las tasas por servicios prestados a las Sociedades Nacionales u otras partes;
 - las reservas de libre disponibilidad de la Federación Internacional;
 - otros fondos a los que la Federación Internacional tenga derecho.
- 3.5** El secretario general someterá el proyecto de presupuesto a consideración de la Junta de Gobierno que, a su vez, solicitará a la Comisión de Finanzas que lo examine y formule observaciones al respecto.
- 3.6** La Junta de Gobierno examinará el proyecto de presupuesto teniendo en cuenta las eventuales observaciones que formule la Comisión de Finanzas y podría presentar al secretario general otras propuestas.
- 3.7** El secretario general elaborará el proyecto definitivo del presupuesto, teniendo en cuenta las propuestas de la Junta de Gobierno, y lo someterá a consideración de esta. Antes de examinarlo y suscribirlo, la Junta de Gobierno solicitará a la Comisión de Finanzas que analice ese proyecto y formule comentarios al respecto.
- 3.8** El secretario general someterá el proyecto definitivo del presupuesto avalado por la Junta de Gobierno a los miembros de la Asamblea General, a más tardar catorce días antes de la fecha de inicio del periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- 3.9** En el caso de que el secretario general, después de enviar el proyecto de presupuesto a las Sociedades Nacionales y antes del inicio del periodo de sesiones de la Asamblea General, tuviese conocimiento de la eventual necesidad de modificación del proyecto de presupuesto, informará de ello a la Junta de Gobierno, que pedirá a la Comisión de Finanzas que examine las modificaciones propuestas y formule comentarios. La Junta de Gobierno decidirá, entonces, si es oportuno proceder a esas modificaciones

y enmendará, en consecuencia, su informe destinado a la Asamblea General.

- 3.10** La Asamblea General examinará el proyecto de presupuesto avalado por la Junta de Gobierno, junto con el informe de la Comisión de Finanzas, y adoptará una decisión al respecto, de conformidad con el artículo 37 de los estatutos.
- 3.11** En el caso de que el secretario general tuviese conocimiento, entre los periodos de sesiones de la Asamblea General, de la eventual necesidad de modificación del presupuesto aprobado, informará de ello a la Junta de Gobierno, que solicitará asesoramiento a la Comisión de Finanzas antes de tomar una decisión sobre las modificaciones.
- 3.12** Toda modificación del presupuesto que resulte necesaria se presentará de forma y manera coherente con el presupuesto bienal aprobado por la Asamblea General.
- 3.13** El secretario general estará autorizado a efectuar asignaciones presupuestarias dentro de los parámetros presupuestarios fijados por la Asamblea General, o modificados por la Junta de Gobierno, para llevar a cabo las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 3.14** El secretario general rendirá informes a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno sobre la ejecución del presupuesto en cada una de sus reuniones ordinarias.
-

ARTÍCULO IV Contribuciones anuales

- 4.1** Una vez que la Asamblea General haya aprobado el presupuesto bienal, el secretario general comunicará a las Sociedades Nacionales el importe que deberán pagar por concepto de contribución anual al presupuesto, invitándolas a abonar ese importe a la Federación Internacional.
- 4.2** A más tardar a partir del 1° de enero de 2017, el pago anual por concepto de contribuciones estatutarias que se realice a tenor del artículo 4.3, del reglamento financiero deberá depositarse en las cuentas bancarias autorizadas

en Suiza, en francos suizos, dólares estadounidenses, euros o yenes. Los pagos de contribuciones estatutarias anuales en monedas distintas del franco suizo se aceptarán únicamente hasta la fecha de vencimiento en el año financiero al que correspondan establecida como plazo bajo el artículo 4.3, supeditados a un acuerdo previo por escrito con el secretario general. Luego de esa fecha establecida, se autorizará el pago de contribuciones estatutarias, o de cualquier suma pendiente conexa, únicamente en francos suizos. Todo pago de contribuciones atrasadas o de montos establecidos conforme a un plan de pagos acordado de conformidad con el artículo 36.4, de los estatutos deberá efectuarse exclusivamente por conducto de las cuentas bancarias autorizadas en Suiza, en francos suizos. Todo recurso de apelación relativo a las contribuciones estatutarias que se interponga con arreglo al artículo 36.3, de los estatutos será considerado y zanjado mediante decisión de la Comisión de Finanzas en montos expresados en francos suizos.

- 4.3** El pago de las contribuciones estatutarias anuales vence y será exigible en su totalidad el 31 de marzo del ejercicio financiero al que correspondan. En enero del ejercicio siguiente, el saldo pendiente de pago de esas contribuciones se considerará un atraso en el pago.
- 4.4** Las Sociedades Nacionales admitidas en calidad de nuevos miembros de la Federación Internacional comenzarán a pagar su contribución estatutaria anual en el ejercicio financiero inmediatamente siguiente al año de su admisión.
- 4.5** El secretario general preparará periódicamente informes sobre todas las contribuciones estatutarias anuales recibidas y pendientes de pago, y los transmitirá a todas las Sociedades Nacionales.
- 4.6** La Junta de Gobierno, en cualquiera de sus reuniones, y previa consulta con la Comisión de Finanzas, podrá solicitar al secretario general que adopte medidas, incluida la imposición de intereses, a fin de agilizar el pago de las contribuciones.

ARTÍCULO V Recursos y fondos

- 5.1** Los recursos financieros ordinarios de la Federación Internacional abarcarán:
- las contribuciones estatutarias anuales de las Sociedades Nacionales;
 - las contribuciones voluntarias de las Sociedades Nacionales;
 - las donaciones o la asistencia financiera de particulares, de Estados o de cualquier otra entidad pública o privada;
 - los ingresos derivados de inversiones;
 - las tasas por servicios prestados a las Sociedades Nacionales y a otras partes;
 - las reservas de libre disponibilidad de la Federación Internacional;
 - otros fondos a los que la Federación Internacional tenga derecho.
- 5.2** El secretario general podrá establecer fondos de depósito y fondos especiales con las sumas puestas a disposición de la Federación Internacional para operaciones de socorro y otros fines especiales. Deberá informar de la existencia de esos fondos a la Junta de Gobierno. El objeto y los límites de cada uno de esos fondos deberán definirse claramente. El secretario general administrará esos fondos de conformidad con las directrices aprobadas por la Junta de Gobierno.
- 5.3** El secretario general podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean o no en efectivo, a condición de que los fines a los cuales estén destinadas sean compatibles con las políticas y los estatutos de la Federación Internacional.

En caso de que la aceptación de una contribución entrañe obligaciones financieras adicionales o cualquier otro riesgo que exceda aquellos riesgos asociados a las actividades u operaciones ordinarias, el secretario general informará a la Junta de Gobierno y, en caso necesario, pedirá que se modifique el presupuesto.

- 5.4 Las donaciones aceptadas con asignación especial indicada por el donante que correspondan a los objetivos del plan y presupuesto, tal como se define en el artículo 3.3, del presente reglamento, se destinarán a la finalidad prevista.
- 5.5 Se respetarán todas las restricciones indicadas por los donantes para la utilización de los fondos.

Todos los fondos de disponibilidad restringida que no se haya utilizado al final del año civil se transferirán al año siguiente para su utilización.

En caso de que no se pueda utilizar una donación para el propósito previsto, se devolverá al donante o se solicitará al donante que levante la restricción.

- 5.6 El secretario general asignará al presupuesto de la Federación Internacional las donaciones aceptadas a cuyo respecto no se haya especificado una asignación especial.

ARTÍCULO VI Depósito de fondos

- 6.1 El secretario general designará los bancos para el depósito de los fondos de la Federación Internacional, teniendo en cuenta el riesgo y las necesidades de las operaciones y, previa solicitud, dará cuenta a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno de todos esos depósitos.

ARTÍCULO VII Inversión de fondos

- 7.1 El secretario general está autorizado, previa consulta con la Comisión de Finanzas, a invertir a corto plazo los fondos que no sean necesarios para hacer frente a necesidades inmediatas, y a invertir a largo plazo los fondos que pertenezcan a la Federación Internacional y los fondos administrados por ésta que no sean necesarios a corto o medio plazo. Se informará periódicamente de esas inversiones a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno.
- 7.2 El secretario general, en consulta con la Comisión de Finanzas, establecerá directrices adecuadas para las inversiones y seleccionará instituciones financieras y

gestores de inversiones dignos de confianza para evitar pérdidas en las inversiones, garantizando al mismo tiempo la liquidez necesaria para asegurar el flujo de fondos.

Además, y sin apartarse de estos criterios básicos, se seleccionarán las inversiones para lograr una tasa de rentabilidad razonable.

La Comisión de Finanzas informará a la Junta de Gobierno sobre la selección de los gestores de inversiones y el establecimiento de las directrices que regirán las inversiones.

- 7.3** Salvo decisión en contrario de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, el secretario general, previa consulta con la Comisión de Finanzas, podrá decidir la asignación de ingresos procedentes de las inversiones al presupuesto de la Federación Internacional. El secretario general informará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General sobre las asignaciones efectuadas.

ARTÍCULO VIII Gestión del riesgo y control interno

- 8.1** El secretario general establecerá un sistema de controles internos sustentado por un conjunto integral de procedimientos a fin de:
- a) asegurar la protección eficaz del patrimonio de la Federación Internacional y prevenir fraudes;
 - b) garantizar que se presenten datos completos e informes financieros fidedignos;
 - c) garantizar el cumplimiento de la legislación local;
 - d) garantizar el uso racional de los recursos de la Federación Internacional.
- 8.2** El secretario general establecerá los niveles de autoridad apropiados y designará a los responsables autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones financieras y efectuar pagos en nombre de la Federación Internacional.

ARTÍCULO IX Seguros y pérdidas

- 9.1** El secretario general suscribirá seguros apropiados para cubrir los riesgos operativos y de otra índole, con inclusión de seguro de responsabilidad civil de los directores y funcionarios a quienes confíe la custodia y el desembolso de fondos de la Federación Internacional.
- 9.2** El secretario general podrá autorizar, previa verificación exhaustiva, el asiento bajo pérdidas y ganancias de todas las pérdidas en efectivo y relativas a otros activos, siempre que no representen atrasos de contribuciones adeudadas por Sociedades Nacionales. Junto con los estados financieros anuales, se presentará a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno un estado de cuentas de todas las sumas significativas que se hayan pasado a pérdidas y ganancias durante el ejercicio financiero.
-

ARTÍCULO X Contabilidad

- 10.1** El secretario general establecerá y mantendrá los registros centrales necesarios para:
- a) la elaboración de los estados financieros previstos en los estatutos;
 - b) el seguimiento de las restricciones establecidas por los donantes y la preparación de informes destinados a los donantes;
 - c) la elaboración de informes para otras partes interesadas;
 - d) la supervisión del activo y del pasivo de la Federación Internacional;
 - e) el seguimiento de los ingresos y los gastos conforme al plan y presupuesto de la Federación Internacional;
 - f) el seguimiento de los distintos fondos de la Federación Internacional;
 - g) el suministro de la información operativa necesaria para la gestión.
- 10.2** El secretario general establecerá normas adecuadas para la conservación de los documentos justificativos de todos los pagos e ingresos.
- 10.3** La contabilidad de la Federación Internacional se llevará en francos suizos.

ARTÍCULO XI Estados financieros

- 11.1 El secretario general elaborará los estados financieros previstos en los estatutos de conformidad con el marco de contabilidad internacionalmente reconocido aprobado por la Comisión de Finanzas.
 - 11.2 Los estados financieros se establecerán a más tardar antes del 31 de marzo siguiente al fin del ejercicio financiero para que los auditores independientes puedan examinarlos.
 - 11.3 Los estados financieros serán objeto de aprobación inicial por parte de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, y suscritos por la Junta de Gobierno, con miras a su aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.
-

ARTÍCULO XII Informes de gestión

- 12.1 El secretario general velará por que se disponga de los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la eficaz presentación de informes sobre gestión financiera destinados a los órganos de gestión de la secretaría.
 - 12.2 El secretario general rendirá informes a la Comisión de Finanzas y a la Junta de Gobierno sobre los ingresos y gastos de la Federación Internacional en el año en curso, en cada una de las reuniones ordinarias de esos órganos.
-

ARTÍCULO XIII Auditoría externa

- 13.1 La Asamblea General, previa recomendación de la Junta de Gobierno, asesorada a su vez por la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, designará a una empresa de auditores independientes, internacionalmente reconocida, para que lleve a cabo anualmente, y en cualquier momento que se considere necesario para fines especiales, una auditoría independiente de los estados financieros de la Federación Internacional.

- 13.2** Los auditores llevarán a cabo su labor de conformidad con normas internacionales de auditoría y emitirán un dictamen sobre los estados financieros, en el que declararán si éstos presentan o no una imagen veraz y justa de la situación financiera de la Federación Internacional.

La Junta de Gobierno, la Comisión de Finanzas, o la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo podrán, además, solicitar a los auditores que lleven a cabo otras tareas.

- 13.3** En el ejercicio de sus funciones, los auditores tendrán a su disposición en todo momento los libros y registros de la Federación Internacional. Estarán en derecho de obtener todas las informaciones y explicaciones que necesiten del secretario general, de cualquier empleado de la Federación Internacional o de cualquier otra persona que los auditores estimen necesario, con el acuerdo del secretario general.

- 13.4** Los auditores deberán señalar a la atención del secretario general cualquier deficiencia o incumplimiento de normas detectado en los controles internos.

- 13.5** Los auditores comunicarán al secretario general cualquier caso de sospecha de fraude que detecten durante la auditoría.

- 13.6** Al concluir cada auditoría de los estados financieros previstos en los estatutos, los auditores rendirán informe de sus conclusiones al secretario general, a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y al presidente de la Federación Internacional.

La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo informará al respecto a la Junta de Gobierno.

- 13.7** Los auditores remitirán un borrador de su dictamen de auditoría al presidente de la Federación Internacional y a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo.

- 13.8** Después de examinar el informe de los auditores y su dictamen de auditoría, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo procederá a la aprobación inicial de los estados financieros y recomendará a la Junta de Gobierno que los suscriba, o no, para someterlos a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.
- 13.9** Los auditores finalizarán su auditoría, en principio, a más tardar seis meses después de concluido el ejercicio financiero correspondiente.

ARTÍCULO XIV Auditoría interna y gestión del riesgo

- 14.1** El secretario general establecerá una instancia de auditoría interna y gestión del riesgo para asistirle en la gestión de riesgos.
- 14.2** El mandato de la instancia de auditoría interna y gestión del riesgo se detallará en una carta que elaborará el secretario general, y a cuyo respecto informará a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo y a la Junta de Gobierno.
- 14.3** El secretario general mantendrá consultas con la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo en el curso de la elaboración de su plan de trabajo sobre auditoría interna y gestión del riesgo.
- El secretario general llevará un registro de riesgos para facilitar la gestión y la supervisión de riesgos graves.
- 14.4** El secretario general presentará un resumen de las actividades, conclusiones y recomendaciones de la instancia de auditoría interna y gestión del riesgo a la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo en cada una de sus reuniones ordinarias.
- 14.5** La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo informará periódicamente a la Junta de Gobierno sobre asuntos relativos a auditoría interna y gestión del riesgo.

ARTÍCULO XV Delegación de poderes

- 15.1 El secretario general podrá delegar nominalmente, en cada caso, los poderes que considere necesarios para la aplicación del presente reglamento en otros funcionarios de categoría superior de la secretaría de la Federación Internacional.
-

ARTÍCULO XVI Disposiciones generales

- 16.1 El presente reglamento anula todas las disposiciones financieras contrarias a los artículos en él contenidos.
- 16.2 El presente reglamento entrará en vigor el 7 de diciembre de 2019, al término del XXII periodo de sesiones de la Asamblea General (2019), quedando derogado el reglamento financiero anterior.
- 16.3 El presente reglamento puede ser enmendado por la Asamblea General de conformidad con el artículo 43 de los estatutos de la Federación Internacional.

Reglamento de personal

Aprobado por el Consejo de Gobernadores en su reunión extraordinaria
(Ginebra, noviembre de 1976)

Modificado en el II periodo de sesiones de la Asamblea General
(noviembre de 1981)

en el V periodo de sesiones de la Asamblea General (octubre de 1986)

en el VIII periodo de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1991)

en el X periodo de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1995)

en el XI periodo de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1997)

en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General (octubre de 1999)

y en el XVII periodo de sesiones de la Asamblea General (noviembre de 2009)

en el XXII período de sesiones de la Asamblea General (diciembre de 2019)

ARTÍCULO I Alcance y objeto

- 1.1** En el presente Reglamento de Personal (en adelante, “el presente reglamento”) se regulan las obligaciones, los deberes y derechos esenciales, y las condiciones de empleo del personal (en lo sucesivo, “el personal” o “los miembros del personal”) de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional).
- 1.2** Contiene los principios generales que el secretario general aplicará para la contratación del personal y la gestión del personal.
- 1.3** Respecto del personal sujeto al derecho nacional aplicable, que podrá enmendarse en virtud del acuerdo de estatuto pertinente (en lo sucesivo, “el personal nacional”), se interpretará que el presente reglamento es aplicable en cuanto sea compatible con ese derecho.
- 1.4** Conforme a esos principios el secretario general, en consulta con la Asociación de Personal pertinente, constituida de conformidad con el artículo X, párrafo 1, del presente reglamento, establecerá y pondrá en vigor el reglamento interno de personal que corresponda (en lo sucesivo, “el reglamento interno”).
- 1.5** El presente reglamento no se aplicará a las personas adscritas a la Federación Internacional por las Sociedades Nacionales o por otra organización, o a las personas que no hayan suscrito un contrato de empleo con la Federación Internacional, incluidos consultores, pasantes y voluntarios.
- 1.6** Según esos mismos principios, y previa consulta similar, el secretario general podrá también dictar reglamentos apropiados para consultores, pasantes y voluntarios.

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

ARTÍCULO II Deberes, atribuciones y privilegios

- 2.1 Todos los miembros del personal son considerados como funcionarios internacionales o nacionales que representan a una organización internacional apolítica, de carácter no gubernamental, integrada por Sociedades Nacionales miembros. Se desempeñan en servicio de los intereses de las Sociedades Nacionales miembros conforme al objeto general y las funciones de la Federación Internacional y de acuerdo con los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento).
- 2.2 Al aceptar su nombramiento, los miembros del personal se comprometen a cumplir sus funciones y adaptar su conducta exclusivamente al objeto, los fines y el interés de la Federación Internacional.
- 2.3 En el ejercicio de sus funciones, los miembros del personal no deben solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna otra autoridad que el secretario general de la Federación Internacional.
- 2.4 Todos los miembros del personal, dependen de la autoridad del secretario general que puede asignarles una función o un cargo en la Federación Internacional. Son responsables ante él del desempeño de sus funciones. El secretario general decide sobre la duración de la semana ordinaria de trabajo.
- 2.5 Los miembros del personal deben observar, en cualquier circunstancia, una conducta conforme a su condición de empleados de la Federación Internacional. Deben evitar toda acción y, en particular, toda clase de declaraciones públicas que puedan repercutir desfavorablemente en su condición de representantes de la Federación Internacional.
- 2.6 Los miembros del personal deben observar la mayor discreción respecto a todos los asuntos oficiales. No deben comunicar a nadie las informaciones que conozcan en función de su cargo oficial, que no se hayan publicado, excepto cuando el secretario general les autorice a hacerlo.

- 2.7 Los miembros del personal no pueden ejercer ninguna función pública, remunerada o no, sea con carácter permanente o provisional, fuera de la organización, sin la previa autorización del secretario general.
-

ARTÍCULO III Clasificación de los cargos

- 3.1 El secretario general, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Federación Internacional (en lo sucesivo, "la Junta de Gobierno"), establecerá un plan para la clasificación de todos los cargos, según las funciones y responsabilidades inherentes a cada uno, teniendo en cuenta las aptitudes exigidas a sus titulares.
-

ARTÍCULO IV Salarios y prestaciones

- 4.1 La escala de salarios del personal la establece el secretario general, según la clasificación de los cargos y de conformidad con la Junta de Gobierno; se tendrán esencialmente en cuenta las escalas de salarios y prestaciones vigentes en organizaciones internacionales no gubernamentales y gubernamentales comparables y de las condiciones del mercado de trabajo aplicables.
- 4.2 La Junta de Gobierno, a propuesta del secretario general, ajusta la escala de salarios del personal anualmente, tomando en consideración las condiciones que reinen en el mercado, la situación laboral, el costo de vida, la rotación de personal y los recursos financieros disponibles.
-

ARTÍCULO V Contratación y ascenso del personal

- 5.1 Los principios y criterios que rigen para la selección de personal son la competencia, la integridad y la dedicación del candidato a la causa que sirve la Federación Internacional.
- 5.2 Los cargos se proveen en principio ya sea por mediación de las Sociedades Nacionales miembros de la Federación Internacional, ya sea por promoción o rotación del personal a nivel interno, o por contratación externa. El secretario general procederá al nombramiento de miembros del personal teniendo presente el principio de diversidad, siempre que ello sea compatible con la competencia de los candidatos.

-
- 5.3 Se informará al personal de todo cargo de nueva creación o vacante y del proceso de selección para dicho cargo, incluyendo si dicho cargo se proveerá por concurso. El presente artículo no se aplicará a los cargos que se deban llenar a nivel nacional.
- 5.4 El secretario general, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno de los candidatos por él seleccionados, nombrará al secretario general adjunto, a los subsecretarios generales y a los directores.
- 5.5 El personal nacional será nombrado de manera compatible con el derecho nacional aplicable.
- 5.6 El secretario general nombrará a los demás miembros del personal, teniendo en cuenta las recomendaciones de un panel de selección.
- 5.7 El secretario general determinará las condiciones de salud apropiadas que deberán acreditar los futuros miembros del personal de la secretaría antes de su nombramiento.
-

ARTÍCULO VI Seguridad social

- 6.1 De conformidad con el derecho nacional aplicable, el secretario general establecerá un sistema de previsión para el personal, en el que se fijen especialmente disposiciones para la protección de la salud de los interesados, así como indemnizaciones equitativas en caso de enfermedad, accidente o defunción.
- 6.2 El secretario general, de acuerdo con la Junta de Gobierno, establecerá un reglamento especial para la jubilación del personal. Dicho reglamento contendrá las disposiciones del artículo XI, párrafo 3, del presente reglamento.
-

ARTÍCULO VII Vacaciones anuales y permisos especiales

- 7.1 Todos los miembros del personal tienen derecho a unas vacaciones anuales y permisos especiales de duración apropiada, de conformidad con la legislación laboral aplicable o según las condiciones establecidas por el secretario general.

ARTÍCULO VIII Indemnizaciones de viaje y de mudanza

- 8.1 A reserva de las condiciones y de las definiciones que haya establecido en las reglas pertinentes el secretario general, la Federación Internacional sufragará los gastos de viaje y mudanza de los miembros del personal contratados a nivel internacional y, según proceda, de las personas a su cargo.
-

ARTÍCULO IX Conducta

- 9.1 Todos los miembros del personal deben adaptar su conducta a lo estipulado en los principios generales del presente reglamento y a las reglas (incluidos los códigos de conducta) que haya establecido el secretario general.
- 9.2 Cuando la conducta de cualquier miembro del personal no sea satisfactoria, podrá ser objeto de una medida disciplinaria impuesta por el secretario general.
- 9.3 Si un miembro del personal es acusado de una infracción, y se presume que la acusación es fundada y que el mantenimiento del interesado en sus funciones, en espera de los resultados de una encuesta sobre los hechos, puede perjudicar al servicio, el secretario general puede suspenderle en sus funciones hasta el final de la encuesta.
- 9.4 Ningún miembro del personal puede ser objeto de traslado, de suspensión o de expulsión por infracción grave antes de haber recibido la notificación de las acusaciones que se hagan contra él y de haber tenido la posibilidad de responder a estas acusaciones.
-

ARTÍCULO X Asociación de personal

- 10.1 El personal tiene derecho a constituir una asociación conforme a las disposiciones del Convenio número 87, Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948), de la Organización Internacional del Trabajo.
- 10.2 La asociación de personal definirá sus objetivos teniendo presentes el objeto y las funciones propias de la Federación Internacional. El objeto esencial de

la asociación de personal es defender y proteger los derechos y los intereses de los miembros del personal.

- 10.3** El secretario general instituirá un comité mixto del personal y la dirección, y establecerá un reglamento especial para éste. La asociación de personal representará a los miembros del personal de la Federación Internacional en dicho comité.
- 10.4** La asociación de personal representará igualmente a los miembros del personal de la Federación Internacional ante la comisión mixta de apelación, instituida por el secretario general, de conformidad con el artículo XII, párrafo 1, del presente reglamento, en caso de que dicho mecanismo incluya representantes de la dirección.
- 10.5** El secretario general tomará las disposiciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la asociación de personal conforme a su cometido y la participación directa de los miembros del personal en la deliberación sobre disposiciones que les interesen.

ARTÍCULO XI Terminación de la relación laboral

- 11.1** Todo miembro del personal puede presentar su dimisión previa notificación con un mes de antelación por cada año de servicio hasta el límite de seis meses, salvo cuando el secretario general lo dispense de ese requisito o cuando se haya dispuesto otra cosa en su contrato de trabajo.
- 11.2** En caso de rescisión anticipada de un contrato, se cursará la notificación del caso conforme a lo dispuesto en el contrato de trabajo o en el reglamento interno de personal aplicable establecido por el secretario general.
- 11.3** Los miembros del personal se jubilan al final del mes en que alcanzan la edad de jubilación prevista en las reglas pertinentes que haya establecido el secretario general o en el derecho nacional aplicable.
- 11.4** Los miembros del personal con derecho a una pensión de invalidez serán jubilados por causa de incapacidad.

- 11.5** Los contratos de duración limitada terminarán automáticamente al final del período de servicio convenido. La renovación de los contratos de duración limitada deberá ser precedida por una notificación previa, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno establecido por el secretario general.
- 11.6** Cuando se suprima un cargo, podrá rescindirse anticipadamente el contrato del titular del mismo si no hay otro cargo disponible. El miembro del personal cuyo contrato se rescinda en aplicación de esta cláusula recibirá la notificación adecuada de rescisión y una indemnización a título de compensación, tal como se estipula en las reglas establecidas por el secretario general o conforme a lo dispuesto en el contrato de trabajo.
- 11.7** El secretario general podrá separar del servicio a un miembro del personal en interés de la organización conforme a la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo o cuando sus servicios sean insatisfactorios. En caso de separación del cargo por servicios insatisfactorios, se apercibirá al interesado dándole un plazo razonable para mejorar la calidad de su servicio. El secretario general deberá informar de las razones para la terminación de la relación laboral a los miembros del personal a los que se aplique el artículo 5.4, durante la reunión de la Junta de Gobierno que siga a tal decisión.

ARTÍCULO XII Recurso de apelación

- 12.1** El secretario general constituirá una comisión de apelación, que tendrá el mandato de asesorarle en el caso de recurso de apelación por parte de un miembro del personal que haya suscrito un contrato de trabajo con la Federación Internacional que no esté regido por el derecho nacional contra una decisión administrativa o disciplinaria relativa a su contrato, conducta o terminación de la relación laboral. El secretario general establece también el cometido de esta comisión.
- 12.2** En caso de desavenencia entre el secretario general y un miembro del personal, relativa a la inobservancia, en el fondo o en la forma, de las condiciones de empleo

del personal y de las disposiciones del reglamento de personal y de las reglas establecidas por el secretario general, que no pueda resolverse por mutuo acuerdo, la desavenencia será resuelta, según el caso, por el tribunal laboral nacional competente o por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, según lo determine el secretario general.

ARTÍCULO XIII Disposiciones generales

- 13.1** Todas las disposiciones anteriores relativas al personal que puedan estar en pugna con el presente reglamento quedan anuladas.
- 13.2** Las disposiciones del presente reglamento pueden ser modificadas por la Asamblea General de la Federación Internacional, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los miembros del personal, y previa consulta con el secretario general.
- 13.3** El secretario general presentará anualmente un informe a la Junta de Gobierno sobre las modificaciones que haya introducido en las reglas por él establecidas conforme al artículo 1, párrafo 4, del presente reglamento.
- 13.4** El secretario general puede delegar en el secretario general adjunto, los subsecretarios generales y los directores, los poderes que considere necesarios para la buena aplicación del presente reglamento.
- 13.5** En caso de duda, en cuanto al sentido de cualquiera de los artículos antes mencionados, se autoriza al secretario general a decidir sobre la interpretación que deba darse a ese artículo, bajo reserva de que esa interpretación sea verificada por la Junta de Gobierno en su próxima reunión.

ARTÍCULO XIV Entrada en vigor

- 14.1** El presente reglamento actualizado entrará en vigor el 7 de diciembre de 2019, al finalizar el XXII período de sesiones de la Asamblea General, quedando derogada la versión precedente del reglamento de personal.

Reglamento sobre asistencia para viajes

Editado a raíz del XXI periodo de sesiones de la Asamblea General (2017)¹

1. La presente versión fue editada a raíz del XXI periodo de sesiones de la Asamblea General (2017), a fin de actualizar las referencias que figuran en las secciones pertinentes.

I. CONCEPTO

La asistencia para viajes se introdujo por primera vez en 1981 a propuesta del entonces Consejo Ejecutivo (actual Junta de Gobierno) en su reunión de 1980, con el objeto de facilitar la participación de algunas Sociedades Nacionales en el III período de sesiones de la Asamblea General (1983). En el VI período de sesiones de la Asamblea General (1987) fue aprobada e incorporada al reglamento interno. Más tarde fue enmendada en el XVI período de sesiones de la Asamblea General (2007) y en el XX período de sesiones de la Asamblea General (2015). La presente versión se fundamenta en el artículo 40 del reglamento interno y fue aprobada por la Asamblea General en su XXII período de sesiones (2019).

II. ELEGIBILIDAD

1. Se podrá otorgar asistencia para viajes, previa solicitud, a un miembro de las Sociedades Nacionales que puedan acogerse a ese régimen, para participar en las siguientes reuniones:
 - la Asamblea General;
 - la Junta de Gobierno;
 - los órganos consultivos establecidos conforme al artículo 39.1 del reglamento interno;

y a las personas que asistan oficialmente, a título personal, a las reuniones de:

- la Asamblea General;
- la Junta de Gobierno;
- la Comisión de Finanzas;
- la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo;
- la Comisión de la Juventud;
- el Comité Electoral;
- el Comité de Cumplimiento y Mediación;
- los órganos consultivos establecidos conforme al artículo 39.1 del reglamento interno.

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

En caso de que se llegara a un acuerdo de financiamiento conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), también se podrá otorgar asistencia para participar en la reunión del Consejo de Delegados y en la Conferencia Internacional. Los asistentes a las conferencias regionales no tendrán derecho a recibir asistencia para viajes.

2. En el caso de los periodos de sesiones de la Asamblea General, toda Sociedad Nacional cuya contribución estatutaria corresponda a una cuota porcentual del 0,25% o menos, y cuyo país no esté clasificado como país de altos ingresos por el Banco Mundial, podrá acogerse a un subsidio en relación directa con su participación en esa reunión, siempre y cuando no adeude pagos atrasados de contribuciones estatutarias treinta días antes del inicio de la reunión.
3. En el caso de las reuniones de la Junta de Gobierno, todas las Sociedades Nacionales serán elegibles para la concesión de un subsidio relativo a la participación en esas reuniones siempre y cuando no adeuden pagos atrasados de contribuciones estatutarias treinta días antes del inicio de estas.
4. En el caso de reuniones de los órganos consultivos establecidos de conformidad con el artículo 39.1 del reglamento interno, todas las Sociedades Nacionales serán elegibles para la concesión de un subsidio relativo a la participación en esas reuniones siempre y cuando no adeuden pagos atrasados de contribuciones estatutarias treinta días antes del inicio de estas.

III. ASISTENCIA

1. Se reembolsará un billete de ida y vuelta **para la ruta más económica** entre el país de la Sociedad Nacional y el lugar en que se celebren la reunión o las reuniones estatutarias, ya sea mediante:
 - a) un billete pagado con antelación por la secretaría y remitido a la persona concernida; o
 - b) el reembolso de la suma correspondiente a un billete de esa índole de conformidad con la tarifa corriente aplicable que determine la secretaría.

2. Se abonará una suma global a título de participación en los gastos de alojamiento y subsistencia. El monto de la participación ofrecida dependerá del país en que se celebre la reunión. El monto se definirá teniendo en cuenta el precio medio de una habitación de hotel en el lugar de reunión y el valor de viáticos establecidos por la secretaría para el país donde esta se celebre. El monto total del pago corresponderá al número de días que dure la reunión e incluirá tanto la noche inmediatamente anterior al día de inicio de la reunión como la noche siguiente a la clausura de esta. A fin de tener derecho al pago, las noches correspondientes se deberán pasar en el lugar de la reunión. Si un participante optara por alojamiento privado, la suma global se reajustará en consecuencia.

3. El monto de la asistencia para viajes se enviará a la cuenta bancaria de la Sociedad Nacional o de la persona concernida (si asistiera a título personal) mediante transferencia bancaria con antelación a la reunión y siempre y cuando el o los participantes con derecho a optar por esta asistencia hubieran realizado la inscripción correspondiente y hubieran remitido a la secretaría el formulario cumplimentado de «solicitud de asistencia para viajes». La secretaría no asumirá responsabilidad alguna con respecto a eventuales tasas por servicios bancarios conexas a bancos intermediarios o a bancos de los beneficiarios. **No se efectuará ningún reembolso en el lugar de la conferencia**, a menos que se haya concedido una autorización **por escrito** en vista de circunstancias excepcionales, por ejemplo cuando las Sociedades Nacionales o las personas concernidas estén sujetas a mecanismos de control de cambios de divisas. Todas las Sociedades Nacionales que tienen derecho a la asistencia aceptan devolver todas las sumas pagadas por la secretaría si no pudieran asistir a la reunión.

Glosario

En los textos estatutarios de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, salvo necesidad en contrario debido al contexto, cada una de las expresiones que constan a continuación estará definida o deberá ser interpretada de conformidad con la disposición indicada en la columna correspondiente junto a esta.

Asamblea General	artículos 3 y 15, estatutos
atrasos	artículo 36.1 a), reglamento interno; artículo 4.3, reglamento financiero
cargo de dirección en la Sociedad Nacional	artículo 10A.2, estatutos
CICR	artículo 7.2 a), estatutos
Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo	artículo 30, estatutos
Comisión de Finanzas	artículo 29, estatutos
Comisión de la Juventud	artículo 31, estatutos
Comisión mixta para los estatutos	artículo 2.2, reglamento interno
comisiones y comités	artículo 28.1, estatutos
Comité de Cumplimiento y Mediación	artículo 32, estatutos
Comité Electoral	artículo 33, estatutos
Condiciones de admisión	artículo 7.2, estatutos
Conferencia Internacional	artículo 5.1, estatutos
conferencia regional	artículo 39.1, estatutos
contribución financiera anual; contribución estatutaria anual	artículo 36.2, estatutos; artículo 4, reglamento financiero
deberes [de las Sociedades Nacionales]	artículo 8.1B, estatutos
denuncias	artículo 3.3, reglamento interno
derechos [de las Sociedades Nacionales]	artículo 8.1A, estatutos
derechos en calidad de miembro	artículo 8.1A, estatutos
Estatutos	artículo 1.1, reglamento interno
Federación Internacional	artículo 1.1, estatutos
funciones [de la Federación Internacional]	artículo 5.1, estatutos
Infracción de las normas de integridad	artículo 10.2, estatutos
Junta de Gobierno	artículo 21, estatutos

mayoría absoluta	artículo 20.2, reglamento interno
mayoría simple	artículo 20.1, reglamento interno
miembros	artículo 6, estatutos
mora técnica	artículo 36.1 b), reglamento interno
Movimiento	artículo 1.2, estatutos
Órganos estatutarios	artículo 11.2, estatutos; artículo 3, reglamento interno
órganos	artículo 14.1, estatutos
órganos consultivos	artículo 39.1, reglamento interno
presidente	artículos 7.2 d), 25.1, estatutos
principio de distribución geográfica equitativa	artículo 34.9, estatutos; artículo 24, reglamento interno
principio de equidad y equilibrio de género	artículo 34.9, estatutos; artículo 25, reglamento interno
Principios Fundamentales	artículo 5.1, estatutos
propósito	artículo 4, estatutos
Regiones estatutarias	artículo 5.5, estatutos; artículo 24.2, reglamento interno
secretario general	artículos 14.1 y 27, estatutos; artículo 2.2, reglamento interno
Sociedad Nacional anfitriona	artículo 3.1, anexo al artículo 38, reglamento para conferencias regionales
Sociedades Nacionales	artículo 6, estatutos
Sociedades Nacionales presentes y votantes	artículo 20.6, estatutos
vicepresidente	artículos 17.1 d) y 26.1, estatutos
vicepresidente nato	artículo 26.2, estatutos

En este glosario, salvo indicación en contrario, las expresiones y términos en plural abarcan al singular, y viceversa.

Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

- HUMANIDAD** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.
- IMPARCIALIDAD** No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.
- NEUTRALIDAD** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.
- INDEPENDENCIA** El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.
- VOLUNTARIADO** Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.
- UNIDAD** En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- UNIVERSALIDAD** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Los Principios Fundamentales fueron proclamados en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en Viena, en 1965. Este texto revisado figura en los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1986.



**Federación Internacional
de Sociedades de la Cruz Roja
y de la Media Luna Roja**

Apartado postal 303

CH-1211 Ginebra 19

Suiza

Teléfono: +41 22 730 4222

Telefax: +41 22 730 4200

Correo electrónico: secretariat@ifrc.org